

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► B REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2072 DE LA COMISIÓN
de 28 de noviembre de 2019

por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión

(DO L 319 de 10.12.2019, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1199 de la Comisión de 13 de agosto de 2020	L 267	3	14.8.2020
► <u>M2</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1292 de la Comisión de 15 de septiembre de 2020	L 302	20	16.9.2020
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1825 de la Comisión de 2 de diciembre de 2020	L 406	58	3.12.2020
► <u>M4</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2210 de la Comisión de 22 de diciembre de 2020	L 438	28	28.12.2020
► <u>M5</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2211 de la Comisión de 22 de diciembre de 2020	L 438	41	28.12.2020
► <u>M6</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/759 de la Comisión de 7 de mayo de 2021	L 162	18	10.5.2021
► <u>M7</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/901 de la Comisión de 3 de junio de 2021	L 197	75	4.6.2021
► <u>M8</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2069 de la Comisión de 25 de noviembre de 2021	L 421	28	26.11.2021
► <u>M9</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2285 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021	L 458	173	22.12.2021

Rectificado por:

- C1 Rectificación, DO L 96 de 24.3.2022, p. 48 (2021/2285)
- C2 Rectificación, DO L 135 de 12.5.2022, p. 34 (2021/2285)

▼B**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2072 DE LA COMISIÓN**

de 28 de noviembre de 2019

por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión

*Artículo 1***Objeto**

Mediante el presente Reglamento se desarrolla el Reglamento (UE) 2016/2031 por lo que respecta a las listas de las plagas cuarentenarias de la Unión, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, así como a las medidas relativas a vegetales, productos vegetales y otros objetos para reducir los riesgos de dichas plagas hasta un nivel aceptable.

*Artículo 2***Definiciones**

1. A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones que figuran en el anexo I.
2. Asimismo, se aplicarán las definiciones siguientes:
 - a) «prácticamente libres de plagas»: el grado de presencia de plagas distintas de las plagas cuarentenarias de la Unión o de las plagas cuarentenarias de zonas protegidas en los vegetales para plantación o los plantones de frutal es suficientemente bajo como para garantizar la calidad y utilidad aceptables de dichos vegetales y plantones;
 - b) «declaración oficial»: el certificado fitosanitario contemplado en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, el pasaporte fitosanitario contemplado en el artículo 78 de dicho Reglamento, la marca colocada en el material de embalaje de madera, la madera u otros objetos contemplada en el artículo 96 de dicho Reglamento o las acreditaciones oficiales contempladas en el artículo 99 de dicho Reglamento;
 - c) «enfoque de sistemas»: la integración de diferentes medidas de gestión del riesgo, de las cuales al menos dos actúan de forma independiente y que, cuando se aplican conjuntamente, alcanzan el nivel adecuado de protección contra las plagas cuarentenarias de la Unión, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las plagas sujetas a las medidas adoptadas con arreglo al artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/2031;

▼M9

- d) «polen»: polen, en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) 2016/2031, destinado a la plantación.



Artículo 3

Lista de plagas cuarentenarias de la Unión

En el anexo II del presente Reglamento figura la lista de plagas cuarentenarias de la Unión contemplada en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/2031.

La lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia en el territorio de la Unión no se tiene constancia figura en la parte A del anexo II y la lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la Unión figura en la parte B del anexo II.

Artículo 4

Lista de zonas protegidas y respectivas plagas cuarentenarias de zonas protegidas

En el anexo III del presente Reglamento figura la lista de las zonas protegidas y las respectivas plagas cuarentenarias de zonas protegidas contemplada en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/2031.

Artículo 5

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de vegetales para plantación específicos, con categorías y umbrales

En el anexo IV del presente Reglamento figura la lista de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de los vegetales para plantación específicos, con categorías y umbrales, contemplada en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031. Esos vegetales para plantación no se introducirán ni se trasladarán en el territorio de la Unión si la presencia en ellos de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, o de síntomas causados por ellas, supera dichos umbrales.

La prohibición de la introducción y el traslado establecida en el párrafo primero se aplicará únicamente a las categorías de vegetales para plantación contempladas en el anexo IV.

Artículo 6

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales para plantación específicos

1. En el anexo V del presente Reglamento se establecen las medidas destinadas a prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con el traslado y la introducción en la Unión de vegetales para plantación específicos a las que se hace referencia en el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. Las listas que figuran en el anexo IV y en el anexo V del presente Reglamento no afectarán a las medidas adoptadas con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE relativas a los aspectos siguientes:

- a) las inspecciones, los muestreos y los análisis de los vegetales para plantación en cuestión o de los vegetales de los que proceden;
- b) la procedencia de los vegetales para plantación en cuestión que provienen de zonas o instalaciones libres de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión correspondientes o protegidas físicamente de ellas;

▼B

- c) los tratamientos de los vegetales para plantación en cuestión o de los vegetales de los que proceden;
- d) la producción de los vegetales para plantación.

3. Además, las listas que figuran en el anexo IV y en el anexo V del presente Reglamento no afectarán a las excepciones aplicables a los vegetales para plantación, adoptadas con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE, respecto a los requisitos de comercialización establecidos en esas Directivas, tales como:

- a) las excepciones relativas a la entrega de vegetales para plantación a organismos oficiales de experimentación e inspección;
- b) las excepciones relativas a la entrega de vegetales para plantación en bruto a prestadores de servicios para procesamiento o envase, a condición de que el prestador de servicios no adquiera derecho sobre los vegetales que le hayan sido entregados y de que se garantice la identidad de los vegetales;
- c) las excepciones relativas a la entrega de vegetales para plantación en determinadas condiciones a prestadores de servicios para la producción de determinadas materias primas agrícolas destinadas a fines industriales o a la reproducción de semillas para este fin;
- d) las excepciones aplicables a los vegetales para plantación destinados a fines científicos, labores de selección u otros fines de análisis o ensayo;
- e) las excepciones respecto a los requisitos de comercialización acerca de los vegetales para plantación no certificados definitivamente;
- f) las excepciones respecto a los requisitos de comercialización establecidos en las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/478;
- g) las excepciones respecto de los requisitos de comercialización acerca de los vegetales para plantación cuyo destino probado sea la exportación a terceros países.

Artículo 7

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en la Unión desde determinados terceros países está prohibida

En el anexo VI del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en el territorio de la Unión está prohibida, junto con los terceros países, grupos de terceros países o zonas concretas de terceros países a los que se aplica la prohibición, contemplada en el artículo 40, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼M3

El párrafo primero se aplicará sin perjuicio de cualquier otro acto que establezca prohibiciones, de carácter temporal, adoptadas en virtud del artículo 40, apartado 2, del artículo 42, apartado 3, o del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, y relativas a la introducción en el territorio de la Unión de determinados vegetales, productos vegetales u otros objetos a fin de abordar riesgos fitosanitarios específicos que aún no han sido completamente evaluados.

▼B*Artículo 8***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países o del territorio de la Unión y requisitos especiales correspondientes para su introducción o traslado en el territorio de la Unión**

1. En el anexo VII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países, junto con los requisitos especiales correspondientes para su introducción en el territorio de la Unión, contemplada en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼M3

El párrafo primero se aplicará sin perjuicio de cualquier otro acto que establezca requisitos especiales, de carácter temporal, adoptados en virtud del artículo 41, apartado 2, del artículo 42, apartado 4, o del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, y relativos a la introducción en el territorio de la Unión de determinados vegetales, productos vegetales u otros objetos a fin de abordar riesgos fitosanitarios específicos que aún no han sido completamente evaluados.

▼B

2. En el anexo VIII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes del territorio de la Unión, junto con los requisitos especiales correspondientes para su traslado en el territorio de la Unión, contemplada en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼M3

El párrafo primero se aplicará sin perjuicio de cualquier otro acto que establezca requisitos especiales, de carácter temporal, adoptados en virtud del artículo 28, apartado 1, del artículo 30, apartado 1, del artículo 41, apartado 2, del artículo 42, apartado 4, o del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, y relativos al traslado en el territorio de la Unión de determinados vegetales, productos vegetales u otros objetos a fin de abordar riesgos fitosanitarios específicos que aún no han sido completamente evaluados.

▼B*Artículo 9***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en determinadas zonas protegidas está prohibida**

En el anexo IX del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países o del territorio de la Unión cuya introducción en determinadas zonas protegidas está prohibida, contemplada en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 10***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser introducidos o trasladados en zonas protegidas y requisitos especiales correspondientes para zonas protegidas**

En el anexo X del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos, sus zonas protegidas respectivas y los requisitos especiales para zonas protegidas correspondientes, contemplada en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B*Artículo 11***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para los que se exigen certificados fitosanitarios**

1. En la parte A del anexo XI del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como de los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario, contemplada en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. La lista de los vegetales objeto de la excepción del certificado fitosanitario establecida en el artículo 73, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2016/2031 figura en la parte C del anexo XI del presente Reglamento.

3. Todos los vegetales distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 solo se introducirán en la Unión si van acompañados de un certificado fitosanitario de conformidad con el artículo 73, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2016/2031. Los códigos NC disponibles de esos vegetales figuran en la parte B del anexo XI del presente Reglamento.

*Artículo 12***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en una zona protegida procedentes de determinados terceros países de origen o de expedición se exige certificado fitosanitario**

En el anexo XII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en determinadas zonas protegidas procedentes de determinados terceros países de origen o de expedición se exige certificado fitosanitario, contemplada en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 13***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario**

1. En el anexo XIII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario, contemplada en el artículo 79, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no se exigirá pasaporte fitosanitario para el traslado en la Unión de semillas que cumplan las dos condiciones siguientes:

a) que sean objeto de las excepciones a las que se refiere el artículo 6, apartado 3; y

▼M6

b) que no estén sujetas a los requisitos especiales del anexo VIII o del anexo X del presente Reglamento, ni a los regulados en los actos de ejecución que se hayan adoptado en virtud del artículo 28, apartado 1, el artículo 30, apartado 1, o el artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B*Artículo 14***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción y traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario con la indicación «PZ»**

En el anexo XIV del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción o traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario, contemplada en el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

Los pasaportes fitosanitarios a que se hace referencia en el párrafo primero llevarán la indicación «PZ».

*Artículo 15***Derogación del Reglamento (CE) n.º 690/2008**

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 690/2008.

*Artículo 16***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 se modifica como sigue:

- 1) se suprime el artículo 2;
- 2) se suprime el anexo II.

*Artículo 17***Medidas transitorias**

Las semillas y otros vegetales para plantación introducidos en el territorio de la Unión, trasladados dentro del territorio de la Unión o producidos, antes del 14 de diciembre de 2019, de conformidad con los requisitos aplicables de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión antes de esa fecha podrán, hasta el 14 de diciembre de 2020, ser introducidos o trasladados en el territorio de la Unión si cumplen dichos requisitos. A partir del 14 de diciembre de 2020, los artículos 5 y 6 se aplicarán a todos los vegetales para plantación regulados por el presente Reglamento.

Los pasaportes fitosanitarios exigidos por el presente Reglamento para el traslado en el territorio de la Unión de semillas y otros vegetales para plantación que se beneficien del período transitorio establecido en el apartado 1 del presente artículo solo se exigirán hasta el 14 de diciembre de 2020 para certificar que cumplen las normas sobre plagas cuarentenarias de la Unión, plagas cuarentenarias de zonas protegidas o medidas adoptadas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 18***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B*ANEXO I***Definiciones contempladas en el artículo 2, apartado 1**

A los efectos del presente Reglamento, los términos enumerados en la parte A, cuando se utilicen en los anexos del presente Reglamento, tendrán el mismo significado que en las Directivas correspondientes que figuran en la segunda columna de la parte B.

PARTE A**Lista de términos**

- Semillas de prebase
- Semillas de base
- Semillas certificadas
- Semillas estándar
- Vid
- Materiales de multiplicación iniciales
- Materiales de multiplicación básicos
- Materiales iniciales
- Materiales de base
- Materiales certificados
- Materiales estándar
- Materiales de reproducción de las plantas ornamentales
- Materiales forestales de reproducción
- Plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas
- Materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola
- Planta madre de prebase candidata
- Planta madre de prebase
- Planta madre de base
- Planta madre certificada
- Materiales *Conformitas Agraria Communitatis* (CAC)
- Semillas de plantas forrajeras
- Semillas de cereales
- Semillas de plantas hortícolas
- Patatas de siembra
- Semillas de plantas oleaginosas y textiles



PARTE B
Lista de Directivas y anexos

1. ANEXOS DEL PRESENTE REGLAMENTO	2. DIRECTIVAS
Anexo IV, parte A (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas forrajeras) Anexo V, parte A (Medidas relativas a las semillas de plantas forrajeras)	Directiva 66/401/CEE
Anexo IV, parte B (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de cereales) Anexo V, parte B (Medidas relativas a las semillas de cereales)	Directiva 66/402/CEE
Anexo IV, parte C (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de la vida)	Directiva 68/193/CEE
Anexo IV, parte D (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de reproducción de las plantas ornamentales) Anexo V, parte C (Medidas relativas a las plantas ornamentales)	Directiva 98/56/CE
Anexo IV, parte E (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas) Anexo V, parte D (Medidas relativas a los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas)	Directiva 1999/105/CE
Anexo IV, parte F (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas hortícolas) Anexo V, parte E (Medidas relativas a las semillas de plantas hortícolas)	Directiva 2002/55/CE
Anexo IV, parte G (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las patatas de siembra) Anexo V, parte F (Medidas relativas a las patatas de siembra)	Directiva 2002/56/CE
Anexo IV, parte H (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas oleaginosas y textiles) Anexo V, parte G (Medidas relativas a las semillas de plantas oleaginosas y textiles)	Directiva 2002/57/CE
Anexo IV, parte I Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas Anexo V, parte H (Medidas relativas a los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas)	Directiva 2008/72/CE

▼ B

1. ANEXOS DEL PRESENTE REGLAMENTO	2. DIRECTIVAS
Anexo IV, parte J (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola)	Directiva 2008/90/CE
► M9 ANEXO XIII, punto 5 Semillas de cereales ◀	Directiva 66/402/CEE
► M9 ANEXO XIII, punto 6 Semillas de plantas hortícolas ◀	Directiva 2002/55/CE
► M9 ANEXO XIII, punto 9 Semillas de plantas oleaginosas y textiles ◀	Directiva 2002/57/CE

▼M9

ANEXO II

**Lista de plagas cuarentenarias de la Unión y sus códigos respectivos
asignados por la OEPP**

ÍNDICE

***Parte A: Plagas de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la
Unión***

1. Bacterias
2. Hongos y oomicetos
3. Insectos y ácaros
4. Nematodos
5. Vegetales parásitos
6. Virus, viroides y fitoplasmas

***Parte B: Plagas de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la
Unión***

1. Bacterias
2. Hongos y oomicetos
3. Insectos y ácaros
4. Moluscos
5. Nematodos
6. Virus, viroides y fitoplasmas

PARTE A

PLAGAS DE CUYA PRESENCIA NO SE TIENE CONSTANCIA EN EL TERRITORIO DE LA UNIÓN

Plagas cuarentenarias y sus códigos asignados por la OEPP

1. Bacterias

1.	<i>Candidatus Liberibacter africanus</i> [LIBEAF]
2.	<i>Candidatus Liberibacter americanus</i> [LIBEAM]
3.	<i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> [LIBEAS]
4.	<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> (Hedges) Collins and Jones [CORBFL]
5.	<i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters [ERWIST]
6.	<i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i> [RALSPS]
7.	<i>Ralstonia syzygii</i> subsp. <i>celebesensis</i> Safni <i>et al.</i> [RALSSC]
8.	<i>Ralstonia syzygii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i> [RALSSI]
9.	<i>Xanthomonas oryzae</i> pv. <i>oryzae</i> (Ishiyama) Swings <i>et al.</i> [XANTOR]
10.	<i>Xanthomonas oryzae</i> pv. <i>oryzicola</i> (Fang <i>et al.</i>) Swings <i>et al.</i> [XANTTO]

▼ M9

11.	<i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> [XANTAU]
12.	<i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> [XANTCI]
2. Hongos y oomicetos	
1.	<i>Anisogramma anomala</i> (Peck) E. Müller [CRSPAN]
2.	<i>Apiosporina morbosa</i> (Schwein.) Arx [DIBOMO]
3.	<i>Atropellis</i> spp. [1ATRPG]
4.	<i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka [PHYOPI]
5.	<i>Bretziella fagacearum</i> (Bretz) Z.W. de Beer, T.A. Duong & M.J. Wingfield, comb. nov. [CERAFA]
6.	<i>Chrysomyxa arctostaphyli</i> Dietel [CHMYAR]
7.	<i>Cronartium</i> spp. [1CRONG], excepto <i>Cronartium gentianeum</i> (Thümen) [CRONGE], <i>Cronartium pini</i> (Willdenow) Jørstad [ENDCPI] y <i>Cronartium ribicola</i> Fischer [CRONRI]
8.	<i>Davidsoniella virescens</i> (R.W. Davidson) Z.W. de Beer, T.A. Duong & M.J. Wingfield [CERAVI]
9.	<i>Elsinoë australis</i> Bitanc. & Jenkins [ELSIAU]
10.	<i>Elsinoë citricola</i> X.L. Fan, R.W. Barreto & Crous [ELSICI]
11.	<i>Elsinoë fawcettii</i> Bitanc. & Jenkins [ELSIFA]
12.	<i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon [FUSAAL]
13.	<i>Guignardia loricata</i> (Sawada) W. Yamam & Kaz. Itô [GUIGLA]
14.	<i>Gymnosporangium</i> spp. [1GYMNG], excepto: <i>Gymnosporangium amelantheris</i> E. Fisch. ex F. Kern [GYMNAM], <i>Gymnosporangium atlanticum</i> Guyot & Malençon [GYMNAT], <i>Gymnosporangium clavariiforme</i> (Wulfen) DC [GYMNCF], <i>Gymnosporangium confusum</i> Plowr. [GYMNCO], <i>Gymnosporangium cornutum</i> Arthur ex F. Kern [GYMNCR], <i>Gymnosporangium fusiforme</i> E. Fisch. [GYMNFS], <i>Gymnosporangium gaeumannii</i> H. Zogg [GYMNGA], <i>Gymnosporangium gracile</i> Pat. [GYMNGR], <i>Gymnosporangium minus</i> Crowell [GYMNMI], <i>Gymnosporangium orientale</i> P. Syd. & Syd. [GYMNOR], <i>Gymnosporangium sabinae</i> (Dicks.) G. Winter [GYMNFU], <i>Gymnosporangium torminali-juniperini</i> E. Fisch. [GYMNTJ], <i>Gymnosporangium tremelloides</i> R. Hartig [GYMNTR]
15.	<i>Coniferiporia sulphurascens</i> (Pilát) L.W. Zhou & Y.C. Dai [PHELSU]
16.	<i>Coniferiporia weirii</i> (Murrill) L.W. Zhou & Y.C. Dai [INONWE]
17.	<i>Melampsora farlowii</i> (Arthur) Davis [MELMFA]
18.	<i>Melampsora medusae</i> f. sp. <i>tremuloides</i> Shain [MELMMT]
19.	<i>Mycodiella laricis-leptolepidis</i> (Kaz. Itô, K. Satô & M. Ota) Crous [MYCOLL]
20.	<i>Neocosmospora ambrosia</i> (Gadd & Loos) L. Lombard & Crous [FUSAAM]
21.	<i>Neocosmospora euwallaceae</i> (S. Freeman, Z. Mendel, T. Aoki & O'Donnell) Sandoval-Denis, L. Lombard & Crous [FUSAEW]

▼ M9

22.	<i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa [GUIGCI]
23.	<i>Phyllosticta solitaria</i> Ellis & Everhart [PHYSSL]
24.	<i>Phymatotrichopsis omnivora</i> (Duggar) Hennebert [PHMPOM]
25.	<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de fuera de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA]
26.	<i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun [CERCAN]
27.	<i>Pseudocercospora pini-densiflorae</i> (Hori & Nambu) Deighton [CERSPD]
28.	<i>Puccinia pittieriana</i> Hennings [PUCCPT]
29.	<i>Septoria malagutii</i> E.T. Cline [SEPTLM]
30.	<i>Sphaerulina musiva</i> (Peck) Quaedvlieg, Verkley & Crous. [MYCOPP]
31.	<i>Stagonosporopsis andigena</i> (Turkensteen) Aveskamp, Gruyter & Verkley [PHOMAN]
32.	<i>Stegophora ulmea</i> (Fr.) Syd. & P. Syd [GNOMUL]
33.	<i>Thecaphora solani</i> (Thirumalachar & O'Brien) Mordue [THPHSO]
34.	<i>Tilletia indica</i> Mitra [NEOVIN]
35.	<i>Venturia nashicola</i> S. Tanaka & S. Yamamoto [VENTNA]

3. Insectos y ácaros

1.	<i>Acleris</i> spp.: 1.1. <i>Acleris gloverana</i> (Walsingham) [ACLRGL] 1.2. <i>Acleris issikii</i> Oku [ACLRIS] 1.3. <i>Acleris minuta</i> (Robinson) [ACLRMI] 1.4. <i>Acleris nishidai</i> Brown [ACLRNI] 1.5. <i>Acleris nivisellana</i> (Walsingham) [ACLRNV] 1.6. <i>Acleris robinsoniana</i> (Forbes) [ACLRRO] 1.7. <i>Acleris semipurpurana</i> (Kearfott) [CROISE] 1.8. <i>Acleris senescens</i> (Zeller) [ACLRSE] 1.9. <i>Acleris variana</i> (Fernald) [ACLRVA]
2.	<i>Acrobasis pyrivorella</i> (Matsumura) [NUMOPI]
3.	<i>Agrilus anxius</i> Gory [AGRLAX]
4.	<i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire [AGRLPL]
5.	<i>Aleurocanthus citripedus</i> Quaintance & Baker [ALECCT]
6.	<i>Aleurocanthus woglumi</i> Ashby [ALECWO]
7.	<i>Andean potato weevil complex</i> : 7.1. <i>Phyrdenus muriceus</i> Germar [PHRDMU] 7.2. <i>Premnotrypes</i> spp. [1PREMG] 7.3. <i>Rhigopsidius tucumanus</i> Heller [RHGPTU]
8.	<i>Anthonomus bisignifer</i> Schenkling [ANTHBI]
9.	<i>Anthonomus eugenii</i> Cano [ANTHEU]
10.	<i>Anthonomus grandis</i> (Boh.) [ANTHGR]

▼ M9

11.	<i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say [TACYQU]
12.	<i>Anthonomus signatus</i> Say [ANTHSI]
13.	<i>Apriona cinerea</i> Chevrolat [APRICI]
14.	<i>Apriona germari</i> (Hope) [APRIGE]
15.	<i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat [APRIJA]
16.	<i>Arrhenodes minutus</i> Drury [ARRHMI]
17.	<i>Aschistonyx eppoi</i> Inouye [ASCXEP]
18.	<i>Bactericera cockerelli</i> (Šulc.) [PARZCO]
19.	<i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) portadoras de virus [BEMITA]
20.	<i>Carposina sasakii</i> Matsumura [CARSSA]
21.	<i>Ceratothripoides claratris</i> (Shumsher) [CRTZCL]
22.	<i>Choristoneura</i> spp.: 22.1. <i>Choristoneura carnana</i> Barnes & Busck [CHONCA] 22.2. <i>Choristoneura conflictana</i> Walker [ARCHCO] 22.3. <i>Choristoneura fumiferana</i> Clemens [CHONFU] 22.4. <i>Choristoneura lambertiana</i> Busck [TORTLA] 22.5. <i>Choristoneura occidentalis biennis</i> Freeman 22.6. <i>Choristoneura occidentalis occidentalis</i> Freeman [CHONOC] 22.7. <i>Choristoneura orae</i> Freeman [CHONOR] 22.8. <i>Choristoneura parallela</i> Robinson [CHONPA] 22.9. <i>Choristoneura pinus</i> Freeman [CHONPI] 22.10. <i>Choristoneura retiniana</i> Walsingham [CHONRE] 22.11. <i>Choristoneura rosaceana</i> Harris [CHONRO]
23.	<i>Cicadomorpha</i>, portadoras de <i>Xylella fastidiosa</i> (Wells <i>et al.</i>) [XYLEFA]: 23.1. <i>Acrogonia citrina</i> Marucci [ACRGCI] 23.2. <i>Acrogonia virescens</i> (Metcalfe) [ACRGVI] 23.3. <i>Aphrophora angulata</i> Ball [APHRAN] 23.4. <i>Aphrophora permutata</i> Uhler [APHRPE] 23.5. <i>Bothrogonia ferruginea</i> (Fabricius) [TETTFE] 23.6. <i>Bucephalogonia xanthopis</i> (Berg) 23.7. <i>Clasteroptera achatina</i> Germar 23.8. <i>Clasteroptera brunnea</i> Ball 23.9. <i>Cuerna costalis</i> (Fabricius) [CUERCO] 23.10. <i>Cuerna occidentalis</i> Osman and Beamer [CUEROC] 23.11. <i>Cyphonia clavigera</i> (Fabricius) 23.12. <i>Dechacona missionum</i> Berg 23.13. <i>Dilobopterus costalimai</i> Young [DLBPCO] 23.14. <i>Draeculacephala minerva</i> Ball [DRAEMI] 23.15. <i>Draeculacephala</i> sp. [1DRAEG] 23.16. <i>Ferrariana trivittata</i> Signoret 23.17. <i>Fingeriana dubia</i> Cavichioli 23.18. <i>Friscanus friscanus</i> (Ball) 23.19. <i>Graphocephala atropunctata</i> (Signoret) [GRCPAT] 23.20. <i>Graphocephala confluens</i> Uhler 23.21. <i>Graphocephala versuta</i> (Say) [GRCPVE] 23.22. <i>Helochara delta</i> Oman

▼ M9

	23.23. <i>Homalodisca ignorata</i> Melichar 23.24. <i>Homalodisca insolita</i> Walker [HOMLIN] 23.25. <i>Homalodisca vitripennis</i> (Germar) [HOMLTR] 23.26. <i>Lepyronia quadrangularis</i> (Say) [LEPOQU] 23.27. <i>Macugonalia cavifrons</i> (Stal) 23.28. <i>Macugonalia leucomelas</i> (Walker) 23.29. <i>Molomea consolidata</i> Schroder 23.30. <i>Neokolla hyeroglyphica</i> (Say) 23.31. <i>Neokolla severini</i> DeLong 23.32. <i>Oncometopia facialis</i> Signoret [ONCMFA] 23.33. <i>Oncometopia nigricans</i> Walker [ONCMNI] 23.34. <i>Oncometopia orbona</i> (Fabricius) [ONCMUN] 23.35. <i>Oragua discoidula</i> Osborn 23.36. <i>Pagaronia confusa</i> Oman 23.37. <i>Pagaronia furcata</i> Oman 23.38. <i>Pagaronia tredecimpunctata</i> Ball 23.39. <i>Pagaronia triunata</i> Ball 23.40. <i>Parathona gratiosa</i> (Blanchard) 23.41. <i>Plesiommata corniculata</i> Young 23.42. <i>Plesiommata mollicella</i> Fowler 23.43. <i>Poophilus costalis</i> (Walker) [POOPCO] 23.44. <i>Sibovia sagata</i> (Signoret) 23.45. <i>Sonesimia grossa</i> (Signoret) 23.46. <i>Tapajosa rubromarginata</i> (Signoret) 23.47. <i>Xyphon flaviceps</i> (Riley) [CARNFL] 23.48. <i>Xyphon fulgida</i> (Nottingham) [CARNFU] 23.49. <i>Xyphon triguttata</i> (Nottingham) [CARNTR]
24.	<i>Conotrachelus nenuphar</i> (Herbst) [CONHNE]
25.	<i>Dendrolimus sibiricus</i> Chetverikov [DENDSI]
26.	<i>Diabrotica barberi</i> Smith & Lawrence [DIABLO]
27.	<i>Diabrotica undecimpunctata howardi</i> Barber [DIABUH]
28.	<i>Diabrotica undecimpunctata undecimpunctata</i> Mannerheim [DIABUN]
29.	<i>Diabrotica virgifera zea</i> Krysan & Smith [DIABVZ]
30.	<i>Diaphorina citri</i> Kuwayana [DIAACI]
31.	<i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) [EOTELE]
32.	<i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i> [XYLBFO]
33.	<i>Exomala orientalis</i> (Waterhouse) [ANMLOR]
34.	<i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) [CYDIIN]
35.	<i>Grapholita packardi</i> Zeller [LASPPA]
36.	<i>Grapholita prunivora</i> (Walsh) [LASPPR]
37.	<i>Helicoverpa zea</i> (Boddie) [HELIZE]
38.	<i>Hishimonus phycitis</i> (Distant) [HISHPH]

▼ M9

39.	<i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) [GNORLY]
40.	<i>Liriomyza sativae</i> Blanchard [LIRISA]
41.	<i>Listronotus bonariensis</i> (Kuschel) [HYROBO]
42.	<i>Lopholeucaspis japonica</i> Cockerell [LOPLJA]
43.	<i>Lycorma delicatula</i> (White) [LYCMDE]
44.	<i>Margarodidae</i>: 44.1. <i>Dimargarodes meridionalis</i> Morrison 44.2. <i>Eumargarodes laingi</i> Allsopp <i>et al.</i> [EUMGLA] 44.3. <i>Eurhizococcus brasiliensis</i> Jakubski [EURHBR] 44.4. <i>Eurhizococcus colombianus</i> Jakubski 44.5. <i>Margarodes capensis</i> Giard [MARGCA] 44.6. <i>Margarodes greeni</i> Brain [MARGGR] 44.7. <i>Margarodes prieskaensis</i> (Jakubski) [MARGPR] 44.8. <i>Margarodes trimeni</i> Brain [MARGTR] 44.9. <i>Margarodes vitis</i> Reed [MARGVI] 44.10. <i>Margarodes vredendalensis</i> de Klerk [MARGVR] 44.11. <i>Porphyrophora tritici</i> Sarkisov <i>et al.</i> [PORPTR]
45.	<i>Massicus raddei</i> (Blessig) [MALLRA]
46.	<i>Monochamus</i> spp. (species no europeas) [1MONCG]
47.	<i>Myndus crudus</i> van Duzee [MYNDCR]
48.	<i>Naupactus leucoloma</i> Boheman [GRAGLE]
49.	<i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch) [AMAZMA]
50.	<i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) [NEOLEL]
51.	<i>Oemona hirta</i> (Fabricius) [OEMOHI]
52.	<i>Oligonychus perditus</i> Pritchard and Baker [OLIGPD]
53.	<i>Pissodes cibriani</i> O'Brien [PISOCI]
54.	<i>Pissodes fasciatus</i> Leconte [PISOFA]
55.	<i>Pissodes nemorensis</i> Germar [PISONE]
56.	<i>Pissodes nitidus</i> Roelofs [PISONI]
57.	<i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang [PISOPU]
58.	<i>Pissodes strobi</i> (Peck) [PISOST]
59.	<i>Pissodes terminalis</i> Hopping [PISOTE]
60.	<i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang [PISOYU]
61.	<i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper [PISOZI]
62.	<i>Polygraphus proximus</i> Blandford [POLGPR]

▼ M9

63.	<i>Prodiplosis longifila</i> Gagné [PRDILO]
64.	<i>Pseudopityophthorus minutissimus</i> (Zimmermann) [PSDPMI]
65.	<i>Pseudopityophthorus pruinus</i> (Eichhoff) [PSDPPR]
66.	<i>Rhynchophorus palmarum</i> (L.) [RHYCPA]
67.	<i>Ripersiella hibisci</i> Kawai and Takagi [RHIOHI]
68.	<i>Saperda candida</i> Fabricius [SAPECN]
69.	<i>Scirtothrips aurantii</i> Faure [SCITAU]
70.	<i>Scirtothrips citri</i> (Moulton) [SCITCI]
71.	<i>Scirtothrips dorsalis</i> Hood [SCITDO]
72.	<i>Scolytinae</i> spp. (species no europeas) [1SCOLF]
73.	<i>Spodoptera eridania</i> (Cramer) [PRODER]
74.	<i>Spodoptera frugiperda</i> (Smith) [LAPHFR]
75.	<i>Spodoptera litura</i> (Fabricius) [PRODLI]
76.	<i>Tecia solanivora</i> (Povolný) [TECASO]
77.	<i>Tephritidae</i>: 77.1. <i>Acidiella kagoshimensis</i> (Miyake) 77.2. <i>Acidoxantha bombacis</i> de Meijere 77.3. <i>Acroceratitis distincta</i> (Zia) 77.4. <i>Adrama</i> spp. [1ADRAG] 77.5. <i>Anastrepha</i> spp. [1ANSTG] 77.6. <i>Anastrepha ludens</i> (Loew) [ANSTLU] 77.7. <i>Asimoneura pantomelas</i> (Bezzi) 77.8. <i>Austrotephritis protrusa</i> (Hardy & Drew) 77.9. <i>Bactrocera</i> spp. [1BCTRG], excepto <i>Bactrocera oleae</i> (Gmelin) [DACUOL] 77.10. <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) [DACUDO] 77.11. <i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel) [DACULA] 77.12. <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders) [DACUZO] 77.13. <i>Bistrispinaria fortis</i> (Speiser) 77.14. <i>Bistrispinaria magniceps</i> Bezzi 77.15. <i>Callistomyia flavilabris</i> Hering 77.16. <i>Campiglossa albiceps</i> (Loew) 77.17. <i>Campiglossa californica</i> (Novak) 77.18. <i>Campiglossa duplex</i> (Becker) 77.19. <i>Campiglossa reticulata</i> (Becker) 77.20. <i>Campiglossa snowi</i> (Hering) 77.21. <i>Carpomya incompleta</i> (Becker) [CARYIN] 77.22. <i>Carpomya pardalina</i> (Bigot) [CARYPA] 77.23. <i>Ceratitis</i> spp. [1CERTG], excepto <i>Ceratitis capitata</i> (Wiedemann) [CERTCA] 77.24. <i>Craspedoxantha marginalis</i> (Wiedemann) [CRSXMA] 77.25. <i>Dacus</i> spp. [1DACUG] 77.26. <i>Dioxya chilensis</i> (Macquart) 77.27. <i>Dirioxa pornia</i> (Walker) [TRYEMU] 77.28. <i>Euleia separata</i> (Becker) 77.29. <i>Euphranta camelliae</i> Hardy 77.30. <i>Euphranta canadensis</i> (Loew) [EPOCCA]

▼ M9

	77.31. <i>Euphranta cassia</i> Hancock and Drew 77.32. <i>Euphranta japonica</i> (Ito) [RHACJA] 77.33. <i>Euphranta oshimensis</i> Sun <i>et al.</i> 77.34. <i>Eurosta solidaginis</i> (Fitch) 77.35. <i>Eutreta</i> spp. [1EUTTG] 77.36. <i>Gastrozona nigrifemur</i> David & Hancock 77.37. <i>Goedenia stenoparia</i> (Steyskal) 77.38. <i>Gymnocarena</i> spp. 77.39. <i>Insizwa oblita</i> Munro 77.40. <i>Marriottella exquisita</i> Munro 77.41. <i>Monacrostichus citricola</i> Bezzi [MNAHCI] 77.42. <i>Neaspilota alba</i> (Loew) 77.43. <i>Neaspilota reticulata</i> Norrbom 77.44. <i>Paracantha trinotata</i> (Foote) 77.45. <i>Parastenopa limata</i> (Coquillett) 77.46. <i>Paratephritis fukaii</i> Shiraki 77.47. <i>Paratephritis takeuchii</i> Ito 77.48. <i>Paraterellia varipennis</i> Coquillett 77.49. <i>Philophylla fossata</i> (Fabricius) 77.50. <i>Procecidochares</i> spp. [1PROIG] 77.51. <i>Ptilona confinis</i> (Walker) 77.52. <i>Ptilona persimilis</i> Hendel 77.53. <i>Rhagoletis</i> spp. [1RHAGG], excepto <i>Rhagoletis alternata</i> (Fallén) [RHAGAL], <i>Rhagoletis batava</i> Hering [RHAGBA], <i>Rhagoletis berberidis</i> Klug, <i>Rhagoletis cerasi</i> L. [RHAGCE], <i>Rhagoletis cingulata</i> (Loew) [RHAGCI], <i>Rhagoletis completa</i> Cresson [RHAGCO], <i>Rhagoletis meigenii</i> (Loew) [CERTME], <i>Rhagoletis suavis</i> (Loew) [RHAGSU], <i>Rhagoletis zernyi</i> Hendel 77.54. <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh) [RHAGPO] 77.55. <i>Rioxoptilona dunlopi</i> (van der Wulp) 77.56. <i>Sphaeniscus binoculatus</i> (Bezzi) 77.57. <i>Sphenella nigricornis</i> Bezzi 77.58. <i>Strauzia</i> [1STRAG] spp., excepto <i>Strauzia longipennis</i> (Wiedemann)[STRALO] 77.59. <i>Taomyia marshalli</i> Bezzi 77.60. <i>Tephritis leavittensis</i> Blanc 77.61. <i>Tephritis luteipes</i> Merz 77.62. <i>Tephritis ovatipennis</i> Foote 77.63. <i>Tephritis pura</i> (Loew) 77.64. <i>Toxotrypana curvicauda</i> Gerstaecker [TOXTCU] 77.65. <i>Toxotrypana recurcauda</i> Tigrero 77.66. <i>Trupanea bisetosa</i> (Coquillett) 77.67. <i>Trupanea femoralis</i> (Thomson) 77.68. <i>Trupanea wheeleri</i> Curran 77.69. <i>Trypanocentra nigrithorax</i> Malloch 77.70. <i>Trypeta flaveola</i> Coquillett 77.71. <i>Urophora christophi</i> Loew 77.72. <i>Xanthaciura insecta</i> (Loew) 77.73. <i>Zacerata asparagi</i> Coquillett 77.74. <i>Zeugodacus</i> spp. [1ZEUDG] 77.75. <i>Zonosemata electa</i> (Say) [ZONOEL]
78.	<i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) [ARGPLE]
79.	<i>Thrips palmi</i> Karny [THRIPL]
80.	<i>Trirachys sartus</i> Solsky [AELSSA]
81.	<i>Unaspis citri</i> (Comstock) [UNASCI]

▼ **M9****4. Nematodos**

1.	<i>Hirschmanniella</i> spp. Luc & Goodey [HIRSG], excepto: <i>Hirschmanniella behningi</i> (Micoletzky) Luc & Goodey [HIRSBE], <i>Hirschmanniella gracilis</i> (de Man) Luc & Goodey [HIRSGR], <i>Hirschmanniella halophila</i> Sturhan & Hall [HIRSHA], <i>Hirschmanniella loofi</i> Sher [HIRSLO] y <i>Hirschmanniella zostericola</i> (Allgén) Luc & Goodey [HIRSZO]
2.	<i>Longidorus diadecturus</i> Eveleigh and Allen [LONGDI]
3.	<i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback [MELGMY]
4.	<i>Nacobbus aberrans</i> (Thorne) Thorne and Allen [NACOBAA]
5.	<i>Xiphinema americanum</i> Cobb <i>sensu stricto</i> [XIPHAA]
6.	<i>Xiphinema bricolense</i> Ebsary, Vrain & Graham [XIPHBC]
7.	<i>Xiphinema californicum</i> Lamberti & Bleve-Zacheo [XIPHCA]
8.	<i>Xiphinema inaequale</i> Khan et Ahmad [XIPHNA]
9.	<i>Xiphinema intermedium</i> Lamberti & Bleve-Zacheo [XIPHIM]
10.	<i>Xiphinema rivesi</i> (poblaciones de fuera de la UE) Dalmasso [XIPHRI]
11.	<i>Xiphinema tarjanense</i> Lamberti & Bleve-Zacheo [XIPHTA]

5. Vegetales parásitos

1.	<i>Arceuthobium</i> spp. [IAREG], excepto: <i>Arceuthobium azoricum</i> Wiens & Hawksworth [AREAZ], <i>Arceuthobium gambyi</i> Fridl [AREGA] y <i>Arceuthobium oxycedri</i> DC. M. Bieb. [AREOX]
----	---

6. Virus, viroides y fitoplasmas

1.	<i>Beet curly top virus</i> [BCTV00]
2.	Begomovirus, excepto: <i>Abutilon mosaic virus</i> [ABMV00], <i>Papaya leaf crumple virus</i> [PALCRV], <i>Sweet potato leaf curl virus</i> [SPLCV0], <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> [TOLCND], <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> [TYLCV0], <i>Tomato yellow leaf curl Sardinia virus</i> [TYLCSV], <i>Tomato yellow leaf curl Malaga virus</i> [TYLCMA], <i>Tomato yellow leaf curl Axarquía virus</i> [TYLCAX]
3.	<i>Black raspberry latent virus</i> [TSVBL0]
4.	<i>Candidatus Phytoplasma aurantifolia</i> - cepa de referencia [PHYPAF]
5.	<i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> [CSNV00]
6.	<i>Citrus leprosis viruses</i> [CILV00]: 6.1. CiLV-C [CILVC0] 6.2. CiLV-C2 [CILVC2] 6.3. HGSV-2 [HGSV20] 6.4. <i>Citrus strain of OFV</i> [OFV00] (<i>citrus strain</i>); 6.5. CiLV-N <i>sensu novo</i> 6.6. Citrus chlorotic spot virus

▼ M9

7.	<i>Citrus tristeza virus</i> (cepas aisladas de fuera de la UE) [CTV000]
8.	<i>Coconut cadang-cadang viroid</i> [CCCVD0]
9.	<i>Cowpea mild mottle virus</i> [CPMMV0]
10.	<i>Lettuce infectious yellows virus</i> [LIYV00]
11.	<i>Melon yellowing-associated virus</i> [MYAV00]
12.	<i>Palm lethal yellowing phytoplasmas</i> [PHYP56] 12.1. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma cocostanzania</i> – subgrupo 16SrIV-C 12.2. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma palmae</i> – subgrupos 16SrIV-A, 16SrIV-B, 16SrIV-D, 16SrIV-E, 16SrIV-F 12.3. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma palmicola</i> – 16SrXXII-A 12.4. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma palmicola</i> - cepa relacionada 16SrXXII-B 12.5. Nuevo <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma</i> causante de <i>Palm lethal yellowing</i> del grupo 16SrIV– «Bogia coconut syndrome»
13.	<i>Satsuma dwarf virus</i> [SDV000]
14.	<i>Squash vein yellowing virus</i> [SQVYVX]
15.	<i>Sweet potato chlorotic stunt virus</i> [SPCSV0]
16.	<i>Sweet potato mild mottle virus</i> [SPMMV0]
17.	<i>Tobacco ringspot virus</i> [TRSV00]
18.	<i>Tomato chocolate virus</i> [TOCHV0]
19.	<i>Tomato marchitez virus</i> [TOANV0]
20.	<i>Tomato mild mottle virus</i> [TOMMOV]
21.	<i>Tomato ringspot virus</i> [TORSV0]
22.	Virus, viroides y fitoplasmas de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L.: 22.1. <i>American plum line pattern virus</i> [APLPV0] 22.2. <i>Apple fruit crinkle viroid</i> [AFCVD0] 22.3. <i>Apple necrotic mosaic virus</i> 22.4. <i>Buckland valley grapevine yellows phytoplasma</i> [PHYP77] 22.5. <i>Blueberry leaf mottle virus</i> [BLMOV0]; 22.6. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma aurantifolia</i> - cepas relacionadas (<i>Pear decline Taiwan II</i> , <i>Crotalaria witches' broom phytoplasma</i> , <i>Sweet potato little leaf phytoplasma</i> [PHYP39]) 22.7. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma australiense</i> Davis <i>et al.</i> [PHYPAU] (cepa de referencia) 22.8. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> [PHYPPFR] 22.9. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> [PHYPP07] 22.10. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma phoenicium</i> [PHYPPH] 22.11. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma pruni</i> - cepa relacionada (<i>North American grapevine yellows</i> , NAGYIII) Davis <i>et al.</i> 22.12. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma pyri</i> - cepa relacionada (<i>Peach yellow leaf roll</i>) Norton <i>et al.</i> 22.13. <i>Candidatus</i> <i>Phytoplasma ziziphi</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> [PHYPPFR] 22.14. <i>Cherry rasp leaf virus</i> (CRLV) [CRLV00] 22.15. <i>Cherry rosette virus</i> 22.16. <i>Cherry rusty mottle associated virus</i> [CRMAV0] 22.17. <i>Cherry twisted leaf associated virus</i> [CTLAV0] 22.18. <i>Grapevine berry inner necrosis virus</i> [GINV00] 22.19. <i>Grapevine red blotch virus</i> [GRBAV0] 22.20. <i>Grapevine vein-clearing virus</i> [GVCV00]

▼ M9

	22.21. <i>Peach mosaic virus</i> [PCMV00] 22.22. <i>Peach rosette mosaic virus</i> [PRMV00] 22.23. <i>Raspberry latent virus</i> [RPLV00] 22.24. <i>Raspberry leaf curl virus</i> [RLCV00] 22.25. Strawberry chlorotic fleck-associated virus 22.26. Strawberry leaf curl virus 22.27. <i>Strawberry necrotic shock virus</i> [SNSV00] 22.28. Temperate fruit decay-associated virus
23.	Virus, viroides y fitoplasmas de <i>Solanum tuberosum</i> L. y otros <i>Solanum</i> spp. que forman tubérculos: 23.1. <i>Andean potato latent virus</i> [APLV00] 23.2. <i>Andean potato mild mosaic virus</i> [APMMV0] 23.3. <i>Andean potato mottle virus</i> [APMOV0] 23.4. <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>americanum</i> 23.5. <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>aurantifolia</i> - cepas relacionadas (GD32; St_JO_10, 14, 17; PPT-SA; Rus-343F; PPT-GTO29, -GTO30, -SINTV; <i>Potato Huayao Survey 2</i> ; <i>Potato hair sprouts</i>) 23.6. <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fragariae</i> - cepas relacionadas (YN-169, YN-10G) 23.7. <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>pruni</i> - cepas relacionadas (<i>Clover yellow edge</i> , <i>Potato purple top</i> Akpot7, MT117, Akpot6; PPT-COHP, -GTOP) 23.8. <i>Chilli leaf curl virus</i> [CHILCU] 23.9. <i>Potato black ringspot virus</i> [PBRV0] 23.10. <i>Potato virus B</i> [PVB000] 23.11. <i>Potato virus H</i> [PVH000] 23.12. <i>Potato virus P</i> [PVP000] 23.13. <i>Potato virus T</i> [PVT000] 23.14. <i>Potato yellow dwarf virus</i> [PYDV00] 23.15. <i>Potato yellow mosaic virus</i> [PYMV00] 23.16. <i>Potato yellow vein virus</i> [PYVV00] 23.17. <i>Potato yellowing virus</i> [PYV000] 23.18. <i>Tomato mosaic Havana virus</i> [THV000] 23.19. <i>Tomato mottle Taino virus</i> [TOMOTV] 23.20. <i>Tomato severe rugose virus</i> [TOSRV0] 23.21. <i>Tomato yellow vein streak virus</i> [TOYVSV] 23.22. Cepas aisladas S y X de fuera de la UE de virus de la patata y <i>Potato leafroll virus</i> [PVS000], [PVX000] y [PLRV00]

PARTE B

PLAGAS DE CUYA PRESENCIA SI SE TIENE CONSTANCIA EN EL TERRITORIO DE LA UNIÓN

Plagas cuarentenarias y sus códigos asignados por la OEPP

1. Bacterias

1.	<i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> [CORBSE]
2.	<i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> Emend. Safni <i>et al.</i> [RALSSL]
3.	<i>Xylella fastidiosa</i> (Wells <i>et al.</i>) [XYLEFA]

2. Hongos y oomicetos

1.	<i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr [CERAFP]
----	---

▼ **M9**

2.	<i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell [GIBBCI]
3.	<i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat [GEOHMO]
4.	<i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival [SYNCEN]
3. Insectos y ácaros	
1.	<i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) [ALECSN]
2.	<i>Anoplophora chinensis</i> (Thomson) [ANOLCN]
3.	<i>Anoplophora glabripennis</i> (Motschulsky) [ANOLGL]
4.	<i>Aromia bungii</i> (Faldermann) [AROMBU]
5.	<i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman [PITOUJU]
6.	<i>Popillia japonica</i> Newman [POPIJA]
7.	<i>Toxoptera citricida</i> (Kirkaldy) [TOXOCI]
8.	<i>Trioza erytrae</i> Del Guercio [TRIZER]
4. Moluscos	
1.	<i>Pomacea</i> (Perry) [IPOMAG]
5. Nematodos	
1.	<i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner and Bühner) Nickle <i>et al.</i> [BURSXY]
2.	<i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens [HETDPA]
3.	<i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens [HETDRO]
4.	<i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> [MELGCH]
5.	<i>Meloidogyne fallax</i> Karssen [MELGFA]
6. Virus, viroides y fitoplasmas	
1.	<i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> [PHYP64]
2.	<i>Tomato leaf curl New Delhi virus</i> [TOLCND]

▼ **M4**

ANEXO III

Lista de zonas protegidas y respectivas plagas cuarentenarias de zonas protegidas y sus códigos respectivos

Las zonas protegidas que figuran en la tercera columna del cuadro siguiente abarcan una de las siguientes opciones:

- a) todo el territorio del Estado miembro ⁽¹⁾ indicado;
- b) el territorio del Estado miembro indicado con las excepciones que figuran entre paréntesis;
- c) solo la parte del territorio del Estado miembro que se especifica entre paréntesis.

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas	Código OEPP	Zonas protegidas
---	-------------	------------------

a) Bacterias

1.	<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow <i>et al.</i>	ERWIAM	a) Estonia; b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa, en el País Vasco, las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell, en la provincia de Lleida, en la Comunidad Autónoma de Cataluña; los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia, y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante, en la Comunidad Valenciana); c) Francia (Córcega); ► M6 d) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania (excepto los municipios de Agerola, Gragnano, Lettere, Pimonte y Vico Equense de la provincia de Nápoles, así como Amalfi, Atrani, Conca dei Marini, Corbara, Furore, Maiori, Minori, Positano, Praiano, Ravello, Scala y Tramonti de la provincia de Salerno), Lacio, Liguria, Lombardia (excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, así como los municipios de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo de la provincia de Monza Brianza), Las Marcas (excepto los municipios de Colli al Metauro, Fano, Pesaro y San Costanzo de la provincia de Pesaro e Urbino), Molise, Cerdeña, Sicilia (excepto los municipios de Cesarò de la provincia de Messina, Maniace, Bronte, Adrano de la provincia de Catania y Centuripe, así como Regalbuto y Troina de la provincia de Enna), Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto (excepto las provincias de Rovigo y Venecia, los municipios de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S.
----	--	--------	--

⁽¹⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias a los Estados miembros incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

▼ **M4**

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas	Código OEPP	Zonas protegidas	
		Urbano y Vescovana de la provincia de Padua y los municipios de Albaredo d’Adige, Angiari, Arcole, Belfiore, Bevilacqua, Bonavigo, Boschi S. Anna, Bovolone, Buttapietra, Caldiero, Casaleone, Castagnaro, Castel d’Azzano, Cerea, Cologna Veneta, Concamarise, Erbè, Gazzo Veronese, Isola della Scala, Isola Rizza, Legnago, Minerbe, Mozzecane, Nogara, Nogarolo Rocca, Oppeano, Palù, Povegliano Veronese, Pressana, Ronco all’Adige, Roverchiara, Roveredo di Guà, San Bonifacio, Sanguinetto, San Pietro di Morubbio, San Giovanni Lupatoto, Salizzole, San Martino Buon Albergo, Sommacampagna, Sorgà, Terrazzo, Trevenzuolo, Valleggio sul Mincio, Veronella, Villa Bartolomea, Villafranca di Verona, Vigasio, Zevio, Zimella de la provincia de Verona); ◀ e) Letonia; f) Finlandia; ► M6 g) Irlanda (excepto la ciudad de Galway); h) Lituania (excepto el municipio de Kėdainiai, en la región de Kaunas); i) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, los municipios de Dol pri Ljubljani, Lendava, Litija, Moravče, Renče-Vogrsko, Velika Polana y Žužemberk y las localidades de Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki, en el municipio de Ivančna Gorica); j) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda y los municipios de Hronovce y Hronské Kľačany, en el condado de Levice, Dvory nad Žitavou, en el condado de Nové Zámky, Málinec, en el condado de Poltár, Valice, Jesenské y Rimavská Sobota, en el condado de Rimavská Sobota, Hrhov, en el condado de Rožňava, Veľké Ripňany, en el condado de Topoľčany, y Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätuš y Zatin, en el condado de Trebišov). ◀	
2.	<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>	XANTPR	hasta el 30 de abril de 2023: Reino Unido (Irlanda del Norte)

b) Hongos y oomicetos

1.	<i>Colletotrichum gossypii</i> Southw	GLOMGO	Grecia
----	---------------------------------------	--------	--------

▼ M4

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas		Código OEPP	Zonas protegidas
2.	<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr.	ENDOPA	a) Chequia; b) Irlanda; c) Suecia; d) Reino Unido (Irlanda del Norte).
3.	<i>Entoleuca mammata</i> (Wahlenb.) Rogers & Ju	HYPOMA	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
4.	<i>Gremmeniella abietina</i> (Lagerberg) Morelet	GREMAB	Irlanda

c) Insectos y ácaros

1.	<i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas)	BEMITA	a) Irlanda; b) Suecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
2.	<i>Cephalcia lariciphila</i> Wachtl	CEPCAL	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
3.	<i>Dendroctonus micans</i> Kugelan	DENCMI	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
4.	<i>Dryocosmus kuriphilus</i> Yasumatsu	DRYCKU	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
5.	<i>Gilpinia hercyniae</i> Hartig	GILPPO	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
6.	<i>Gonipterus scutellatus</i> Gyllenhal	GONPSC	a) Grecia; b) Portugal (Azores, excepto la isla Terceira).
7.	<i>Ips amitinus</i> Eichhoff	IPSEXAM	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
8.	<i>Ips cembrae</i> Heer	IPSEXCE	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
9.	<i>Ips duplicatus</i> Sahlberg	IPSXDU	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
10.	<i>Ips sexdentatus</i> Börner	IPSEXSE	a) Irlanda; b) Chipre; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
11.	<i>Ips typographus</i> Heer	IPSXTY	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).

▼ **M4**

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas	Código OEPP	Zonas protegidas
12. <i>Leptinotarsa decemlineata</i> Say	LPTNDE	a) Irlanda; b) España (Ibiza y Menorca); c) Chipre; d) Malta; e) Portugal (Azores y Madeira); f) Finlandia (distritos de Åland, Häme, Kymi, Pirkanmaa, Satakunta, Turku y Uusimaa); g) Suecia (condados de Blekinge, Gotland, Halland, Kalmar y Skåne); h) Reino Unido (Irlanda del Norte).
13. <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach)	LIRIBO	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
14. <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard)	LIRIHU	a) Irlanda; b) hasta el 30 de abril de 2023: Reino Unido (Irlanda del Norte).
15. <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess)	LIRITR	a) Irlanda; b) hasta el 30 de abril de 2023: Reino Unido (Irlanda del Norte).
16. <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister)	PAYSAR	a) Irlanda; b) Malta; c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
17. <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier)	RHYCFE	a) Irlanda; b) Portugal (Azores); c) Reino Unido (Irlanda del Norte).
18. <i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius	CRYPMA	a) España (Granada y Málaga); b) Portugal (Alentejo, Algarve y Madeira).
19. <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffermüller	THAUPI	a) hasta el 30 de abril de 2023: Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
20. <i>Thaumetopoea processionea</i> L.	THAUPR	a) Irlanda; b) hasta el 30 de abril de 2023: Reino Unido (Irlanda del Norte).
21. <i>Viteus vitifoliae</i> (Fitch)	VITEVI	Chipre

▼ **M6**▼ **M4**d) **Virus, viroides y fitoplasmas**

1.	Beet necrotic yellow vein virus	BNYVV0	a) Irlanda; b) Francia (Bretaña); c) Portugal (Azores); d) Finlandia; e) Reino Unido (Irlanda del Norte).
2.	<i>Candidatus Phytoplasma ulmi</i>	PHYPU	Reino Unido (Irlanda del Norte)
3.	Citrus tristeza virus (cepas europeas)	CTV000	Malta

▼B

ANEXO IV

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de vegetales para plantación específicos, con categorías y umbrales, de conformidad con el artículo 5

ÍNDICE

- Parte A: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas forrajeras
- Parte B: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de cereales
- Parte C: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de la vid
- Parte D: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
- Parte E: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas
- Parte F: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas horticolas
- Parte G: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las patatas de siembra
- Parte H: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas oleaginosas y textiles
- Parte I: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas
- Parte J: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola
- Parte K: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de *Solanum tuberosum*
- Parte L: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los vegetales de *Humulus lupulus* para plantación distintos de las semillas

▼M9

- Parte M: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de *Actinidia* Lindl. distintos de las semillas

▼B

PARTE A

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas forrajeras

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para semillas de prebase	Umbrales para semillas de base	Umbrales para semillas certificadas
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> (McCulloch 1925) Davis <i>et al.</i> [CORBIN]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %

PARTE B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de cereales

Nematodos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para semillas de prebase	Umbrales para semillas de base	Umbrales para semillas certificadas
<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie [APLOBE]	<i>Oryza sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %
Hongos				
<i>Gibberella fujikuroi</i> Sawada [GIBBFU]	<i>Oryza sativa</i> L.	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas



PARTE C

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de la vid

Bacterias			
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas (género o especie)	Umbral para materiales de multiplicación iniciales, materiales de multiplicación básicos, materiales certificados	Umbral para materiales estándar
<i>Xylophilus ampelinus</i> Willems <i>et al.</i> [XANTAM]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
Insectos y ácaros			
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas (género o especie)	Umbral para materiales de multiplicación iniciales, materiales de multiplicación básicos, materiales certificados	Umbral para materiales estándar
<i>Viteus vitifoliae</i> Fitch [VITEVI]	<i>Vitis vinifera</i> L. no injertada	0 %	0 %
<i>Viteus vitifoliae</i> Fitch [VITEVI]	<i>Vitis</i> L. distinta de <i>Vitis vinifera</i> L. no injertada	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas
Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas			
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas (género o especie)	Umbral para materiales de multiplicación iniciales, materiales de multiplicación básicos, materiales certificados	Umbral para materiales estándar
<i>Arabis mosaic virus</i> [ARMV00]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Grapevine fanleaf virus</i> [GFLV00]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Grapevine fleck virus</i> [GFKV00]	Portainjertos de <i>Vitis</i> spp. y sus híbridos, excepto <i>Vitis vinifera</i> L.	0 % de los materiales de multiplicación iniciales No aplicable a los materiales de multiplicación básicos ni a los materiales certificados	No aplicable
<i>Grapevine leafroll associated virus 1</i> [GLRAV1]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Grapevine leafroll associated virus 3</i> [GLRAV3]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %

▼B

PARTE D

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow <i>et al.</i> [ERWIAM]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> Tourn. ex L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> Bosc ex Spach, <i>Photinia davidiana</i> Decne., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> Taki-kawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Actinidia</i> Lindl.	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie [PSDMPE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindl.	0 %
<i>Spiroplasma citri</i> Saglio <i>et al.</i> [SPIRCI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> [XANTPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> [XANTEU]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr [ENDOPA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Castanea</i> L.	0 %
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary [DOTSPI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet [SCIRPI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %

▼ B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow [SCIRAC]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %

▼ M9

<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA]	Vegetales para plantación distintos del polen y de las semillas <i>Camellia</i> L., <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Larix decidua</i> Mill., <i>Larix kaempferi</i> (Lamb.) Carrière, <i>Larix × eurolepis</i> A. Henry, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirb.) Franco, <i>Quercus cerris</i> L., <i>Quercus ilex</i> L., <i>Quercus rubra</i> L., <i>Rhododendron</i> L. distintos de <i>R. simsii</i> L., <i>Viburnum</i> L.	0 %
---	--	-----

▼ B

<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni [PLASHA]	Semillas <i>Helianthus annuus</i> L.	0 %
<i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley [DEUTTR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Puccinia horiana</i> P. Hennings [PUCCHN]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Chrysanthemum</i> L.	0 %

Insectos y ácaros

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Aculops fuchsiae</i> Keifer [ACUPFU]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fuchsia</i> L.	0 %
<i>Opogona sacchari</i> Bo [OPOGSC]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Beaucarnea</i> Lem., <i>Bougainvillea</i> Comm. ex Juss., <i>Crassula</i> L., <i>Crinum</i> L., <i>Dracaena</i> Vand. ex L., <i>Ficus</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Pachira</i> Aubl., <i>Palmae</i> , <i>Sansevieria</i> Thunb., <i>Yucca</i> L.	0 %
<i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier) [RHYCFE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Palmae</i> , en lo que respecta a los géneros y las especies que figuran a continuación: <i>Areca catechu</i> L., <i>Arenga pinnata</i> (Wurmb) Merr., <i>Bismarckia</i> Hildebr. & H. Wendl., <i>Borassus flabellifer</i> L., <i>Brahea armata</i> S. Watson, <i>Brahea edulis</i> H. Wendl., <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc., <i>Calamus merrillii</i> Becc., <i>Caryota maxima</i> Blume, <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart., <i>Chamaerops humilis</i> L., <i>Cocos nucifera</i> L., <i>Corypha utan</i> Lam., <i>Copernicia</i> Mart., <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Howea forsteriana</i> Becc., <i>Jubaea chilensis</i> (Molina) Baill., <i>Livistona australis</i> C. Martius, <i>Livistona decora</i> (W. Bull) Dowe, <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart., <i>Metroxylon sagu</i> Rottb., <i>Phoenix canariensis</i> Chabaud, <i>Phoenix dactylifera</i> L., <i>Phoenix reclinata</i> Jacq.,	0 %

▼ **B**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
	<i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien, <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb., <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter, <i>Pritchardia</i> Seem. & H. Wendl., <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H. Perrier, <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook, <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f., <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glassman, <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H. Wendl., <i>Washingtonia</i> H. Wendl.	

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium</i> L.	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Camassia</i> Lindl., <i>Chionodoxa</i> Boiss., <i>Crocus flavus</i> Weston, <i>Galanthus</i> L., <i>Hyacinthus</i> Tourn. ex L., <i>Hymenocallis</i> Salisb., <i>Muscari</i> Mill., <i>Narcissus</i> L., <i>Ornithogalum</i> L., <i>Puschkinia</i> Adams, <i>Scilla</i> L., <i>Sternbergia</i> Waldst. & Kit., <i>Tulipa</i> L.	0 %

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider [PHYPPMA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider [PHYPPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma pyri</i> Seemüller & Schneider [PHYPPY]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino et al. [PHYPSO]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Lavandula</i> L.	0 %
<i>Chrysanthemum stunt viroid</i> [CSVD00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Argyranthemum</i> Webb ex Sch.Bip., <i>Chrysanthemum</i> L.,	0 %
<i>Citrus exocortis viroid</i> [CEVD00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L.	0 %

▼ **B**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Citrus tristeza virus</i> [CTV000](cepas europeas)	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	0 %
<i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> [INSV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> Fotsch, híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea	0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L.,	0 %
<i>Plum pox virus</i> [PPV000]	Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L., para plantación, distintos de las semillas: <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus blireiana</i> Andre, <i>Prunus brigantina</i> Vill., <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh., <i>Prunus cistena</i> Hansen, <i>Prunus curdica</i> Fenzl and Fritsch., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> L., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L.) C.K. Schneid, <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>italica</i> (Borkh.) Hegi., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus glandulosa</i> Thunb., <i>Prunus holosericea</i> Batal., <i>Prunus hortulana</i> Bailey, <i>Prunus japonica</i> Thunb., <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne, <i>Prunus maritima</i> Marsh., <i>Prunus mume</i> Sieb. and Zucc., <i>Prunus nigra</i> Ait., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> L., <i>Prunus sibirica</i> L., <i>Prunus simonii</i> Carr., <i>Prunus spinosa</i> L., <i>Prunus tomentosa</i> Thunb., <i>Prunus triloba</i> Lindl., otras especies de <i>Prunus</i> L. vulnerables a <i>Plum pox virus</i>	0 %
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> [TSWV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> Fotsch, <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Gerbera</i> L., híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea, <i>Pelargonium</i> L.	0 %

▼ **M9**

PARTE E

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas

Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales forestales de reproducción en cuestión
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr [ENDOPA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary [DOTSPI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet [SCIRPI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %

▼ **M9**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales forestales de reproducción en cuestión
<i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow [SCIRAC]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld	Vegetales para plantación distintos del polen y de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Larix decidua</i> Mill., <i>Larix kaempferi</i> (Lamb.) Carrière, <i>Larix</i> × <i>eurolepis</i> A. Henry, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirb.) Franco, <i>Quercus cerris</i> L., <i>Quercus ilex</i> L., <i>Quercus rubra</i> L.	0 %

▼ **B**

PARTE F

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas hortícolas

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i> [CORBMI]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> [XANTPH]	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad <i>et al.</i> [XANTFF]	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> [XANTEU]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones <i>et al.</i> [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
Insectos y ácaros		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say) [ACANOB]	<i>Phaseolus coccineus</i> L., <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Bruchus pisorum</i> (Linnaeus) [BRCHPI]	<i>Pisum sativum</i> L.	0 %

▼ **M9**

▼ **M9**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Bruchus rufimanus</i> Boheman [BRCHRU]	<i>Vicia faba</i> L.	0 %

▼ **B****Nematodos**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	0 %

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Pepino mosaic virus</i> [PEPMV0]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %

PARTE G

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las patatas de siembra

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para la descendencia directa de patatas de siembra de prebase		Umbral para la descendencia directa de patatas de siembra de base	Umbral para la descendencia directa de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Síntomas de virosis	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0,5 %	4,0 %	10,0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra de prebase		Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra de base	Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Blackleg (<i>Dickeya</i> Samson <i>et al. spp.</i> [1DICKG]; <i>Pectobacterium</i> Waldee <i>emend.</i> Hauben <i>et al. spp.</i> [1PECBG])	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas
<i>Candidatus</i> Liberibacter <i>solanacearum</i> Liefing <i>et al.</i> [LIBEPS]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>solanii</i> Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
<i>Ditylenchus destructor</i> Thorne [DITYDE]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra de prebase		Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra de base	Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Viruela de la patata causada por <i>Thanatephorus cucumeris</i> (A.B. Frank) Donk [RHIZO]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	1,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	5,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	5,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos
Sarna pulverulenta causada por <i>Spongospora subterranea</i> (Wallr.) Lagerh. [SPONSU]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	1,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	3,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	3,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos
Síntomas de mosaico causados por virus y síntomas causados por <i>leaf roll virus</i> [PLRV00]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0,1 %	0,8 %	6,0 %
Potato spindle tuber viroid [PSTVD0]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %

PARTE H

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas oleaginosas y textiles

Hongos y oomicetos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para semillas de prebase	Umbrales para semillas de base	Umbrales para semillas certificadas
<i>Alternaria linicola</i> Groves & Skolko [ALTELI]	<i>Linum usitatissimum</i> L.	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> (Naumov & Vassiljevsky) Aveskamp, Gruyter & Verkley [PHOMEL]	<i>Linum usitatissimum</i> L. - lino	1 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	1 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	1 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para semillas de prebase	Umbral para semillas de base	Umbral para semillas certificadas
<i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> (Naumov & Vassiljevsky) Aveskamp, Gruyter & Verkley [PHOMEL]	<i>Linum usitatissimum</i> L. - semilla de lino	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Botrytis cinerea</i> de Bary [BOTRCI]	<i>Helianthus annuus</i> L., <i>Linum usitatissimum</i> L.	5 %	5 %	5 %
<i>Colletotrichum lini</i> Westerdijk [COLLLI]	<i>Linum usitatissimum</i> L.	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Diaporthe caulivora</i> (Athow & Caldwell) J.M. Santos, Vrandečić & A.J.L. Phillips [DIAPPC] <i>Diaporthe phaseolorum</i> var. <i>sojae</i> Lehman [DIAPPS]	<i>Glycine max</i> (L.) Merr	15 % para infección por el complejo <i>Phomopsis</i>	15 % para infección por el complejo <i>Phomopsis</i>	15 % para infección por el complejo <i>Phomopsis</i>
<i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link [1FUSAG] distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon [FUSAAL] y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell [GIBBCI]	<i>Linum usitatissimum</i> L.	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell
<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni [PLASHA]	<i>Helianthus annuus</i> L.	0 %	0 %	0 %
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (Libert) de Bary [SCLESC]	<i>Brassica rapa</i> L. var. <i>silvestris</i> (Lam.) Briggs	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para semillas de prebase	Umbral para semillas de base	Umbral para semillas certificadas
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (Libert) de Bary [SCLESC]	<i>Brassica napus</i> L. (<i>partim</i>), <i>Helianthus annuus</i> L.	No más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (Libert) de Bary [SCLESC]	<i>Sinapis alba</i> L.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.

PARTE I

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i> [CORBMI]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> [XANTEU]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones <i>et al.</i> [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Fusarium</i> Link (género anamórfico) [1FUSAG] distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon [FUSAAL] y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell [GIBBCI]	<i>Asparagus officinalis</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk [HLCBBR]	<i>Asparagus officinalis</i> L.	0 %
<i>Stromatinia cepivora</i> Berk. [SCLOCE]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium fistulosum</i> L., <i>Allium porrum</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	0 %
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Cynara cardunculus</i> L.	0 %

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	0 %

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Leek yellow stripe virus</i> [LYSV00]	<i>Allium sativum</i> L.	1 %
<i>Onion yellow dwarf virus</i> [OYDV00]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	1 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> [TSWV00]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Solanum melongena</i> L.	0 %
<i>Tomato yellow leaf curl virus</i> [TYLCV0]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %

PARTE J

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Agrobacterium tumefaciens</i> (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Agrobacterium</i> spp. Conn [1AGRBG]	<i>Rubus</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Candidatus Phlomobacter fragariae</i> Zreik, Bové & Garnier [PHMBFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow <i>et al.</i> [ERWIAM]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas avellanae</i> Janse <i>et al.</i> [PSDMAL]	<i>Corylus avellana</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas savastanoi</i> pv. <i>savastanoi</i> (Smith) Gardan <i>et al.</i> [PSDMSA]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>morsprunorum</i> (Wormald) Young, Dye & Wilkie [PSDMMP]	<i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie [PSDMPE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>Syringae</i> van Hall [PSDMSY]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas viridiflava</i> (Burkholder) Dowson [PSDMVF]	<i>Prunus armeniaca</i> L.	0 %
<i>Rhodococcus fascians</i> Tilford [CORBFA]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Spiroplasma citri</i> Saglio <i>et al.</i> [SPIRCI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>Corylina</i> (Miller, Bollen, Simmons, Gross & Barss) Vauterin, Hoste, Kersters & Swings [XANTCY]	<i>Corylus avellana</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>Juglandi</i> (Pierce) Vauterin <i>et al.</i> [XANTJU]	<i>Juglans regia</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> [XANTPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus amygdalus</i> Batsch, <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>fici</i> (Cavara) Dye [XANTFI]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas fragariae</i> Kennedy & King [XANTFR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales de los plantones de frutal en cuestión
Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Armillariella mellea</i> (Vahl) Kummer [AR-MIME]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Chondrostereum purpureum</i> Pouzar [STERPU]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Colletotrichum acutatum</i> Simmonds [COLLAC]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr [ENDOPA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Diaporthe strumella</i> (Fries) Fuckel [DIAPST]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Diaporthe vaccinii</i> Shear [DIAPVA]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Exobasidium vaccinii</i> (Fuckel) Woronin [EXOBVA]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Glomerella cingulata</i> (Stoneman) Spaulding & von Schrenk [GLOMCI]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Godronia cassandrae</i> (anamorfa <i>Topospora myrtilli</i>) Peck [GODRCA]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Microsphaera grossulariae</i> (Wallroth) Léveillé [MCRSGR]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Mycosphaerella punctiformis</i> Verkley & U. Braun [RAMUEN]	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Neofabraea alba</i> Desmazières [PEZIAL]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Neofabraea malicorticis</i> Jackson [PEZIMA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Neonectria ditissima</i> (Tulasne & C. Tulasne) Samuels & Rossman [NECTGA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Peronospora rubi</i> Rabenhorst [PERORU]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Phytophthora cactorum</i> (Lebert & Cohn) J.Schröter [PHYTCC]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %

▼ B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Phytophthora cambivora</i> (Petri) Buisman [PHYTCM]	<i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Pistacia vera</i> L.	0 %
<i>Phytophthora cinnamomi</i> Rands [PHYTCN]	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Phytophthora citrophthora</i> (R.E.Smith & E.H.Smith) Leonian [PHYTCO]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Phytophthora cryptogea</i> Pethybridge & Laferty [PHYTCR]	<i>Pistacia vera</i> L.	0 %
<i>Phytophthora fragariae</i> C.J. Hickman [PHYTFR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Phytophthora nicotianae</i> var. <i>parasitica</i> (Dastur) Waterhouse [PHYTNP]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %

▼ M9

<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA]	Vegetales para plantación distintos del polen y de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
---	--	-----

▼ B

<i>Phytophthora</i> spp. de Bary [1PHYTG]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley [DEUTTR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Podosphaera aphanis</i> (Wallroth) Braun & Takamatsu [PODOAP]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Podosphaera mors-uvae</i> (Schweinitz) Braun & Takamatsu [SPHRMU]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Rhizoctonia fragariae</i> Hussain & W.E.McKeen [RHIZFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Rosellinia necatrix</i> Prillieux [ROSLNE]	<i>Pistacia vera</i> L.	0 %
<i>Sclerophora pallida</i> Yao & Spooner [SKLPPA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Verticillium albo-atrum</i> Reinke & Berthold [VERTAA]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb [VERTDA]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Olea europaea</i> L., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
Insectos y ácaros		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Aleurothrixus floccosus</i> Maskell [ALTHFL]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Cecidophyopsis ribis</i> Westwood [ERPHRI]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Ceroplastes rusci</i> Linnaeus [CERPRU]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
<i>Chaetosiphon fragaefolii</i> Cockerell [CHTSFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Dasineura tetensi</i> Rübsaamen [DASYTE]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Epidiaspis leperii</i> Signoret [EPIDBE]	<i>Juglans regia</i> L.	0 %
<i>Eriosoma lanigerum</i> Hausmann [ERISLA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Parabemisia myricae</i> Kuwana [PRABMY]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, y <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Phytoptus avellanae</i> Nalepa [ERPHAV]	<i>Corylus avellana</i> L.	0 %
<i>Phytonemus pallidus</i> Banks [TARSPA]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Pseudaulacaspis pentagona</i> Targioni-Tozzetti [PSEAPE]	<i>Juglans regia</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Psylla</i> spp. Geoffroy [1PSYLG]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Quadraspidiotus perniciosus</i> Comstock [QUADPE]	<i>Juglans regia</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Resseliella theobaldi</i> Barnes [THOMTE]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Tetranychus urticae</i> Koch [TETRUR]	<i>Ribes</i> L.	0 %



Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
Nematodos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie [APLOBE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Aphelenchoides blastophthorus</i> Franklin [APLOBL]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Aphelenchoides fragariae</i> (Ritzema Bos) Christie [APLOFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Aphelenchoides ritzemabosi</i> (Schwartz) Steiner & Bührer [APLORI]	<i>Fragaria</i> L., <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Fragaria</i> L., <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Heterodera fici</i> Kirjanova [HETDFI]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
<i>Longidorus attenuatus</i> Hooper [LONGAT]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Longidorus elongatus</i> (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Longidorus macrosoma</i> Hooper [LONGMA]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Meloidogyne arenaria</i> Chitwood [MELGAR]	<i>Ficus carica</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Meloidogyne hapla</i> Chitwood [MELGHA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Meloidogyne incognita</i> (Kofold & White) Chitwood [MELGIN]	<i>Ficus carica</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Meloidogyne javanica</i> Chitwood [MELGJA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Pratylenchus penetrans</i> (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pratylenchus vulnus</i> Allen & Jensen [PRATVU]	<i>Citrus</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Olea europaea</i> L., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Poncirus</i> Raf., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Tylenchulus semipenetrans</i> Cobb [TYLESE]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Xiphinema diversicaudatum</i> (Mikolletzky) Thorne [XIPHDI]	<i>Fragaria</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Xiphinema index</i> Thorne & Allen [XIPHIN]	<i>Pistacia vera</i> L.	0 %

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Apple chlorotic leaf spot virus</i> [ACLSV0]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apple dimple fruit viroid</i> [ADFVD0]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple flat limb agent</i> [AFL000]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple mosaic virus</i> [APMV00]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Apple star crack agent</i> [APHW00]	<i>Malus</i> Mill.	0 %

▼ **B**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Apple rubbery wood agent</i> [ARW000]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apple scar skin viroid</i> [ASSVD0]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple stem-grooving virus</i> [ASGV00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apple stem-pitting virus</i> [ASPV00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apricot latent virus</i> [ALV000]	<i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	0 %
<i>Arabis mosaic virus</i> [ARMV00]	<i>Fragaria</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Aucuba mosaic agent</i> y <i>blackcurrant yellows agent</i> combinados	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Black raspberry necrosis virus</i> [BRNV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Blackcurrant reversion virus</i> [BRAV00]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Blueberry mosaic associated virus</i> [BLMAV0]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry red ringspot virus</i> [BRRV00]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry scorch virus</i> [BLSCV0]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry shock virus</i> [BLSHV0]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry shoestring virus</i> [BSSV00]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma asteris</i> Lee et al. [PHYPAS]	<i>Fragaria</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %

▼ B		
<i>Candidatus Phytoplasma fragariae</i> Valiunas, Staniulis & Davis [PHYPFG]	<i>Fragaria</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>mali</i> Seemüller & Schneider [PHYPMA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>pruni</i> [PHYPPN]	<i>Fragaria</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>prunorum</i> Seemüller & Schneider [PHYPPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>pyri</i> Seemüller & Schneider [PHYPPY]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>rubi</i> Malembic-Maher <i>et al.</i> [PHYPRU]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>solani</i> Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Fragaria</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
Cherry green ring mottle virus [CGRMV0]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
Cherry leaf roll virus [CLRV00]	<i>Juglans regia</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
Cherry mottle leaf virus [CMLV00]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
Cherry necrotic rusty mottle virus [CRNRM0]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
Chestnut mosaic agent	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
Citrus cristacortis agent [CSCC00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
Citrus exocortis viroid [CEVD00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
Citrus impietratura agent [CSI000]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Citrus leaf Blotch virus</i> [CLBV00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Citrus psorosis virus</i> [CPSV00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Citrus tristeza virus</i> [CTV000] (cepas europeas)	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Citrus variegation virus</i> [CVV000]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Clover phyllody phytoplasma</i> [PHYP03]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Cranberry false blossom phytoplasma</i> [PHYFPB]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Cucumber mosaic virus</i> [CMV000]	<i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Fig mosaic agent</i> [FGM000]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
Enfermedades de los frutos: <i>chat fruit</i> [APCF00], <i>green crinkle</i> [APGC00], <i>bumpy fruit of Ben Davis</i> , <i>rough skin</i> [APRSK0], <i>star crack</i> , <i>russet ring</i> [APLP00], <i>russet wart</i>	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Gooseberry vein banding associated virus</i> [GOVB00]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Hop stunt viroid</i> [HSVD00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Little cherry virus 1 and 2</i> [LCHV10], [LCHV20]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
<i>Myrobalan latent ringspot virus</i> [MLRSV0]	<i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Olive leaf yellowing associated virus</i> [OL-YAV0]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Olive vein yellowing-associated virus</i> [OV-YAV0]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Olive yellow mottling and decline associated virus</i> [OYMDAV]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Peach latent mosaic viroid</i> [PLMVD0]	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	0 %
<i>Pear bark necrosis agent</i> [PRBN00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Pear bark split agent</i> [PRBS00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pear blister canker viroid</i> [PBCVD0]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pear rough bark agent</i> [PRRB00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Plum pox virus</i> [PPV000]	<i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasifera</i> , <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley. En el caso de los híbridos de <i>Prunus</i> en los que el material se injerta en portainjertos, otras especies de portainjertos de <i>Prunus</i> L. vulnerables a <i>Plum pox virus</i> .	0 %
<i>Prune dwarf virus</i> [PDV000]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Prunus necrotic ringspot virus</i> [PNRSV0]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Quince yellow blotch agent</i> [ARW000]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Raspberry bushy dwarf virus</i> [RBDV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry leaf mottle virus</i> [RLMV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry ringspot virus</i> [RPRSV0]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry vein chlorosis virus</i> [RVCV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry yellow spot</i> [RYS000]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Rubus yellow net virus</i> [RYNV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Strawberry crinkle virus</i> [SCRV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry latent ringspot virus</i> [SLRSV0]	<i>Fragaria</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %

▼ **B**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Strawberry mild yellow edge virus</i> [SMYEV0]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry mottle virus</i> [SMOV00]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry multiplier disease phytoplasma</i> [PHYP75]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry vein banding virus</i> [SVBV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Tomato black ring virus</i> [TBRV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %

PARTE K

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con la semilla de *Solanum tuberosum* L.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión	Vegetales para plantación	Umbral para las semillas
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %

PARTE L

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los vegetales de *Humulus lupulus* para plantación distintos de las semillas

Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para el vegetal para plantación
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Humulus lupulus</i> L.	0 %
<i>Verticillium nonalfalfae</i> Inderbitzin, H.W. Platt, Bostock, R.M. Davis & K.V. Subbarao [VERTNO]	<i>Humulus lupulus</i> L.	0 %

▼ **M9**

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas
<i>Citrus bark cracking viroid</i> [CBCVD0]	Vegetales para plantación distintos del polen y de las semillas <i>Humulus lupulus</i> L.	0 %

▼ **M9**

PARTE M

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de *Actinidia* Lindl. distintos de las semillas

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> Taki-kawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK]	<i>Actinidia</i> Lindl.	0 %

▼B*ANEXO V***Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales para plantación específicos****ÍNDICE**

- Parte A: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas forrajeras
1. Inspección del cultivo
 2. Muestreo y análisis de semillas de plantas forrajeras
 3. Medidas adicionales para determinadas especies vegetales
- Parte B: Medidas relativas a las semillas de cereales
1. Inspección del cultivo
 2. Muestreo y análisis de semillas de cereales
 3. Medidas adicionales para las semillas de *Oryza sativa* L.
- Parte C: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
- Parte D: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en materiales forestales de reproducción distintos de las semillas
- Parte E: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas horticolas
- Parte F: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en patatas de siembra
- Parte G: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas oleaginosas y textiles
1. Inspección del cultivo
 2. Muestreo y análisis de semillas de plantas oleaginosas y textiles
 3. Medidas adicionales para semillas de plantas oleaginosas y textiles
- Parte H: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas
- Parte I: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de *Solanum tuberosum*
- Parte J: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales de *Humulus lupulus* para plantación distintos de las semillas

▼M9

- Parte K: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de *Actinidia* Lindl. distintos de las semillas

▼B**PARTE A****Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas forrajeras****1. Inspección del cultivo**

- 1) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, llevará a cabo inspecciones sobre el terreno del cultivo a partir del cual se producen las semillas de plantas forrajeras en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en el cultivo, para garantizar que la presencia de esas plagas no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:



Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para la producción de semillas de prebase	Umbral para la producción de semillas de base	Umbral para la producción de semillas certificadas
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> (McCulloch 1925) Davis <i>et al.</i> [CORBIN]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %

La autoridad competente podrá autorizar a inspectores, distintos de los operadores profesionales, para que efectúen las inspecciones sobre el terreno en su nombre y bajo su supervisión oficial.

- 2) Esas inspecciones sobre el terreno se efectuarán cuando el estado y el nivel de desarrollo del cultivo permitan una inspección adecuada. Se realizará al menos una inspección sobre el terreno al año, en el momento más adecuado para detectar las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en cuestión.
- 3) La autoridad competente determinará el tamaño, el número y la distribución de las parcelas que se han de inspeccionar según métodos apropiados.

El porcentaje de los cultivos para la producción de semillas que se someterán a inspección oficial de la autoridad competente será de un 5 % como mínimo.

2. Muestreo y análisis de semillas de plantas forrajeras

- 1) La autoridad competente:
 - a) extraerá oficialmente muestras de semillas procedentes de lotes de semillas de plantas forrajeras;
 - b) autorizará a muestreadores de semillas para que efectúen el muestreo en su nombre y bajo su supervisión oficial;
 - c) comparará las muestras de semillas extraídas por ella con las del mismo lote utilizadas por los muestreadores bajo su supervisión oficial, como se indica en la letra b);
 - d) supervisará la actuación de los muestreadores de semillas conforme al punto 2) siguiente.
- 2) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial, efectuará el muestreo y los análisis de las semillas de plantas forrajeras de conformidad con métodos internacionales actualizados.

Salvo en caso de muestreo automático, la autoridad competente controlará una muestra testigo de al menos el 5 % de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial. Ese porcentaje se repartirá del modo más equitativo posible entre las personas físicas y jurídicas que presenten semillas para su certificación y las especies presentadas, aunque también podrá orientarse a eliminar dudas específicas.

- 3) En caso de muestreo automático, se aplicarán procedimientos adecuados y se realizará una supervisión oficial.

Para el examen de certificación de las semillas, las muestras se tomarán de lotes homogéneos. Por lo que respecta al peso de los lotes y de las muestras, se aplicará lo dispuesto en el cuadro que figura en el anexo III de la Directiva 66/401/CEE.

3. Medidas adicionales para determinadas especies vegetales

Las autoridades competentes, o los operadores profesionales sujetos a la supervisión oficial de las autoridades competentes, efectuarán las inspecciones adicionales siguientes o adoptarán otras medidas para determinadas especies de vegetales:

- 1) en semillas de prebase, de base y certificadas de *Medicago sativa* L. para prevenir la presencia de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus*, y para asegurarse de que:
 - a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de *Clavibacter michiganensis* spp. *insidiosus* Davis *et al.*; o bien

▼B

- b) el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado *Medicago sativa* L. durante los tres años anteriores a la siembra, no se han observado síntomas de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* durante las inspecciones en las instalaciones de producción o no se han observado síntomas de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* en ningún cultivo de *Medicago sativa* L. adyacente a ellas durante el cultivo previo; o bien
 - c) el cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* y el contenido de materia inerte no sobrepasa el 0,1 % en peso;
- 2) en semillas de prebase, de base y certificadas de *Medicago sativa* L. para prevenir la presencia de *Ditylenchus dipsaci* y para asegurarse de que:
- a) no se han observado síntomas de *Ditylenchus dipsaci* en las instalaciones de producción durante el cultivo previo ni se han plantado cultivos hospedadores principales durante los dos años anteriores en las instalaciones de producción, y se han adoptado medidas de higiene adecuadas para prevenir la infestación del lugar de producción; o bien
 - b) no se han observado síntomas de *Ditylenchus dipsaci* en las instalaciones de producción durante el cultivo previo, ni se ha encontrado *Ditylenchus dipsaci* en análisis de laboratorio efectuados en una muestra representativa; o bien
 - c) las semillas se han sometido a un tratamiento físico o químico adecuado contra *Ditylenchus dipsaci* y se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa.

PARTE B

Medidas relativas a las semillas de cereales

1. Inspección del cultivo

- 1) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, llevará a cabo inspecciones sobre el terreno del cultivo a partir del cual se producen las semillas de cereales, para confirmar que la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Hongos y oomicetos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para la producción de semillas de prebase	Umbrales para la producción de semillas de base	Umbrales para la producción de semillas certificadas
<i>Gibberella fujikuroi</i> Sawada [GIBBFU]	<i>Oryza sativa</i> L.	No más de dos vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo.	No más de dos vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo.	Semillas certificadas de la primera generación (C1): No más de cuatro vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo. Semillas certificadas de la segunda generación (C2): No más de ocho vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo.



Nematodos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para la producción de semillas de prebase	Umbral para la producción de semillas de base	Umbral para la producción de semillas certificadas
<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie [APLOBE]	<i>Oryza sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %

La autoridad competente podrá autorizar a inspectores, distintos de los operadores profesionales, para que efectúen las inspecciones sobre el terreno en su nombre y bajo su supervisión oficial.

- 2) Esas inspecciones sobre el terreno se efectuarán cuando el estado y el nivel de desarrollo del cultivo permitan una inspección adecuada.

Se realizará al menos una inspección sobre el terreno al año, en el momento más adecuado para detectar las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en cuestión.

- 3) La autoridad competente determinará el tamaño, el número y la distribución de las porciones del terreno que se han de inspeccionar según métodos apropiados.

El porcentaje de los cultivos para la producción de semillas que se someterán a inspección oficial de la autoridad competente será de un 5 % como mínimo.

2. Muestreo y análisis de semillas de cereales

- 1) La autoridad competente:

- extraerá oficialmente muestras de semillas de lotes de semillas de cereales;
- autorizará a muestreadores de semillas para que efectúen el muestreo en su nombre y bajo supervisión oficial;
- comparará las muestras de semillas extraídas por ella con las del mismo lote utilizadas por los muestreadores bajo su supervisión oficial, como se indica en la letra b);
- supervisaré la actuación de los muestreadores de semillas conforme al punto 2) siguiente.

- 2) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a supervisión oficial, efectuará el muestreo y los análisis de las semillas de cereales de conformidad con métodos internacionales actualizados.

Salvo en caso de muestreo automático, la autoridad competente controlará una muestra testigo de al menos el 5 % de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial. Ese porcentaje se repartirá del modo más equitativo posible entre las personas físicas y jurídicas que presenten semillas para su certificación y las especies presentadas, aunque también podrá orientarse a eliminar dudas específicas.

- 3) En caso de muestreo automático, se aplicarán procedimientos adecuados y se realizará una supervisión oficial.

Para el examen de certificación de las semillas, las muestras se tomarán de lotes homogéneos. Por lo que respecta al peso de los lotes y de las muestras, se aplicará lo dispuesto en el cuadro que figura en el anexo III de la Directiva 66/402/CEE.

3. Medidas adicionales para las semillas de *Oryza sativa* L.

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará las inspecciones adicionales siguientes o adoptará otras medidas, a fin de garantizar que las semillas de *Oryza sativa* L. cumplen uno de los requisitos siguientes:

- proceden de una zona de la que se sabe que está libre de *Aphelenchoides besseyi*;
- han sido analizadas oficialmente por las autoridades competentes mediante pruebas nematológicas adecuadas efectuadas en una muestra representativa de cada lote y se han considerado libres de *Aphelenchoides besseyi*;
- se han sometido a un tratamiento adecuado de agua caliente, o de otro tipo, contra *Aphelenchoides besseyi*.

▼ B

PARTE C

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales

Se tomarán las medidas siguientes en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y los vegetales para plantación en cuestión:

la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en el cuadro siguiente.

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow <i>et al.</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> Tourn. ex L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> Bosc ex Spach, <i>Photinia davidiana</i> Decne., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow <i>et al.</i> ; o bien b) los vegetales se han cultivado en instalaciones de producción que se han inspeccionado visualmente en un momento adecuado para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa y los que presentaban síntomas de dicha plaga, así como los vegetales hospedadores circundantes, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Actinidia</i> Lindl.	a) los vegetales se han producido en zonas consideradas libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) i) no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa, o bien ii) se han observado síntomas de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> en no más del 1 % de los vegetales de las instalaciones de producción, y esos vegetales, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha sometido a muestreo y a pruebas de detección de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> a una parte representativa de los vegetales asintomáticos restantes, y se ha considerado que están libres de la plaga, y los vegetales se han sometido a muestreo y ensayo aleatorios en relación con <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> antes de su comercialización y se ha considerado que están libres de la plaga.

▼ M9

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindl.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie mediante inspección visual durante la temporada de cultivo completa previa, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien c) no más del 2 % de los vegetales del lote han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Spiroplasma citri</i> Saglio	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente, en el momento más adecuado para detectar la plaga, y se han considerado libres de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio, y a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio, o bien b) las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio durante la temporada de cultivo completa previa mediante la inspección visual de los vegetales, efectuada en el momento más adecuado para detectar la plaga durante dicha temporada; o bien c) no más del 2 % de los vegetales han mostrado síntomas durante una inspección visual efectuada en el momento adecuado para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa, y todos los vegetales infectados se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	a) los vegetales se han producido en una zona de la que se sabe que está libre de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin <i>et al.</i>; o bien

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin <i>et al.</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, y los vegetales ubicados a su alrededor, se han arrancado y destruido de inmediato, a menos que se haya efectuado un análisis de una muestra representativa de vegetales sintomáticos y sus resultados hayan demostrado que los síntomas no estaban causados por <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin <i>et al.</i>; o bien c) no más del 2 % de los vegetales del lote han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales sintomáticos, junto con todos los vegetales de las instalaciones de producción y de las inmediaciones que presentaban síntomas, y los vegetales ubicados a su alrededor, se han arrancado y destruido de inmediato, a menos que se haya analizado una muestra representativa de vegetales sintomáticos y sus resultados hayan demostrado que los síntomas no estaban causados por <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin <i>et al.</i>; o bien d) en el caso de las especies perennifolias, los vegetales se han inspeccionado visualmente, antes del traslado, y se han considerado libres de síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados (tras administrar o no un tratamiento adecuado) y se han considerado libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> 2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción;

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados (tras administrar o no un tratamiento adecuado) y se han considerado libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> 2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados (tras administrar o no un tratamiento adecuado) y se han considerado libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> 2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.

Hongos y oomicetos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas	Medidas
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr	<i>Castanea</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en las instalaciones de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien c) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr se han arrancado, y los demás se han inspeccionado a intervalos semanales y no se han observado síntomas en las instalaciones de producción durante un mínimo de tres semanas antes del traslado.
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet, <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow	<i>Pinus</i> L.	a) los vegetales proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet y <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow; o bien b) no se han observado síntomas de bandas de las acículas, causadas por <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet o <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow, en las instalaciones de producción o sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien c) se han administrado tratamientos adecuados contra las bandas de las acículas, causadas por <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet o <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow, y los vegetales se han inspeccionado antes del traslado y se han considerado libres de síntomas de esas enfermedades.

▼ B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas	Medidas
▼ <u>M9</u> <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld	<i>Camellia</i> L., <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Larix decidua</i> Mill., <i>Larix kaempferi</i> (Lamb.) Carrière, <i>Larix × eurolepis</i> A. Henry, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirb.) Franco, <i>Quercus cerris</i> L., <i>Quercus ilex</i> L., <i>Quercus rubra</i> L., <i>Rhododendron</i> L. distintos de <i>R. simsii</i> L., <i>Viburnum</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas consideradas libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en los vegetales hospedadores de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa; o bien c) i) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en las instalaciones de producción y todos los vegetales situados en un radio de 2 m del material que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato, incluida la tierra adherida, y ii) en el caso de todos los vegetales hospedadores situados en un radio de 10 m de los vegetales que presentaban síntomas y de cualquier vegetal restante del lote afectado: — en los tres meses posteriores a la detección de los vegetales que presentaban síntomas, no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en esos vegetales en al menos dos de las inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga, y durante ese período de tres meses no se han administrado tratamientos que eliminen los síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE), y — tras ese período de tres meses: — no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en esos vegetales de las instalaciones de producción, o — se ha analizado una muestra representativa de esos vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE), y

▼ M9

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas	Medidas
		iii) en el caso de todos los demás vegetales del lugar de producción: — no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en esos vegetales de las instalaciones de producción, o — se ha analizado una muestra representativa de esos vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE).

▼ B

<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni	Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni en las instalaciones de producción de semillas durante un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; o bien c) i) las instalaciones de producción de semillas se han sometido a un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; y ii) no más del 5 % de los vegetales han presentado síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni durante esas inspecciones, y todos los vegetales que presentaban síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni; o bien d) i) las instalaciones de producción de semillas se han sometido a un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; y
--	---	---

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas	Medidas
		ii) todos los vegetales que presentaban síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni, y se ha analizado una muestra representativa de cada lote, que se ha considerado libre de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni; o bien e) las semillas se han sometido a un tratamiento adecuado que ha demostrado su eficacia contra todas las cepas conocidas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni.
<i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley durante la temporada de cultivo completa previa, mediante un mínimo de dos inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante esa temporada de cultivo, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien c) no más del 2 % de los vegetales del lote mostraron síntomas en un mínimo de dos inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Puccinia horiana</i> P. Hennings	<i>Chrysanthemum</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado como mínimo cada mes durante los tres meses anteriores y en las que no se han observado síntomas en las instalaciones de producción; o bien b) las plantas madre que presentaban síntomas se han arrancado y destruido, junto con los vegetales ubicados en un radio de 1 m, y se ha administrado un tratamiento físico o químico adecuado a los inspeccionados antes del traslado y considerados libres de síntomas.



Insectos y ácaros		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Aculops fuchsiae</i> Keifer	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fuchsia</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Aculops fuchsiae</i> Keifer; o bien b) no se han observado síntomas en los vegetales, ni en las plantas madre de las que proceden, en inspecciones visuales efectuadas en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo previa en el momento más adecuado para detectar la plaga; o bien c) se ha administrado un tratamiento químico o físico adecuado antes del traslado, tras el cual se han inspeccionado los vegetales y no se han detectado síntomas de la plaga.
<i>Opogona sacchari</i> Bojer	<i>Beaucarnea</i> Lem., <i>Bougainvillea</i> Comm. ex Juss., <i>Crassula</i> L., <i>Crinum</i> L., <i>Dracaena</i> Vand. ex L., <i>Ficus</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Pachira</i> Aubl., <i>Palmae</i> , <i>Sansevieria</i> Thunb., <i>Yucca</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Opogona sacchari</i> Bojer; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción en las que no se han observado síntomas ni indicios de <i>Opogona sacchari</i> Bojer en inspecciones visuales efectuadas como mínimo cada tres meses durante un período de al menos seis meses antes del traslado; o bien c) en las instalaciones de producción se aplica un régimen destinado a vigilar y suprimir la población de <i>Opogona sacchari</i> Bojer y a eliminar los vegetales infestados, y cada lote se ha inspeccionado visualmente, en el momento más adecuado para detectar la plaga antes del traslado, y se ha considerado libre de síntomas de <i>Opogona sacchari</i> Bojer.
<i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier)	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> distintos de los frutos y de las semillas, con diámetro del tallo superior a 5 cm en la base y pertenecientes a los géneros y especies siguientes: <i>Areca catechu</i> L., <i>Arenga pinnata</i> (Wurmb) Merr., <i>Bismarckia</i> Hildebr. & H. Wendl., <i>Borassus flabellifer</i> L., <i>Brahea armata</i> S. Watson, <i>Brahea edulis</i> H. Wendl., <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc., <i>Calamus merrillii</i> Becc., <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart., <i>Caryota maxima</i> Blume, <i>Chamaerops humilis</i> L., <i>Cocos nucifera</i> L., <i>Copernicia</i> Mart., <i>Corypha utan</i> Lam., <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Howea forsteriana</i> Becc., <i>Jubaea chilensis</i> (Molina) Baill., <i>Livistona australis</i> C. Martius, <i>Livistona decora</i> (W. Bull) Dowe, <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart.,	► M9 a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier) por el servicio oficial responsable de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) los vegetales se han cultivado en los dos años previos a su traslado en unas instalaciones dentro de la Unión con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier), o en unas instalaciones dentro de la Unión en las que se han administrado tratamientos preventivos adecuados con respecto a esa plaga; y

▼ B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
	<i>Metroxylon sagu</i> Rottb., <i>Phoenix canariensis</i> Chabaud, <i>Phoenix dactylifera</i> L., <i>Phoenix reclinata</i> Jacq., <i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien, <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb., <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter, <i>Pritchardia</i> Seem. & H. Wendl., <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H. Perrier, <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook, <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f., <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glassman, <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H. Wendl., <i>Washingtonia</i> H. Wendl.	c) los vegetales se han sometido como mínimo una vez cada cuatro meses a inspecciones visuales en las que se ha confirmado que los materiales están libres de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier). ◀

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	<i>Allium</i> sp. L.	a) los vegetales o los portasemillas se han inspeccionado y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev en el lote desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien b) los bulbos se han considerado libres de síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev, tras inspecciones visuales efectuadas en el momento más adecuado para detectar la plaga, y se han envasado para la venta al consumidor final.
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Camassia</i> Lindl., <i>Chionodoxa</i> Boiss., <i>Crocus flavus</i> Weston, <i>Galanthus</i> L., <i>Hyacinthus</i> Tourn. ex L., <i>Hymenocallis</i> Salisb., <i>Muscari</i> Mill., <i>Narcissus</i> L., <i>Ornithogalum</i> L., <i>Puschkinia</i> Adams, <i>Sternbergia</i> Waldst. & Kit., <i>Scilla</i> L., <i>Tulipa</i> L.	a) los vegetales se han inspeccionado y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev en el lote desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien b) los bulbos se han considerado libres de síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev, tras inspecciones visuales efectuadas en el momento más adecuado para detectar la plaga, y se han envasado para la venta al consumidor final.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Malus</i> Mill.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider; y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider; o bien

▼ B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
		ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien iii) no más del 2 % de los vegetales de las instalaciones de producción han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales asintomáticos restantes en los lotes donde se han encontrado vegetales con síntomas, que se han considerado libres de <i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider.
<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider. y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider; o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien iii) no más del 1 % de los vegetales de las instalaciones de producción han mostrado síntomas durante las inspecciones efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales asintomáticos restantes en los lotes donde se han encontrado vegetales con síntomas, que se han considerado libres de <i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider.

▼ B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Candidatus</i> Phytoplasma pyri Seemüller & Schneider	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pyrus</i> L.	► M9 a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Candidatus</i> Phytoplasma pyri Seemüller & Schneider; y b) i) los vegetales se han producido en zonas consideradas libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma pyri Seemüller & Schneider por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de la plaga durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien c) los vegetales de las instalaciones de producción y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas de <i>Candidatus</i> Phytoplasma pyri Seemüller & Schneider durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante las tres últimas temporadas de cultivo se han arrancado y destruido de inmediato. ◀
<i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Lavandula</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i> en las inspecciones visuales del lote efectuadas durante el último ciclo completo de vegetación; o bien c) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i> se han arrancado y destruido, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales restantes del lote, que se ha considerado libre de la plaga.
<i>Chrysanthemum stunt viroid</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Argyranthemum</i> Webb ex Sch.Bip., <i>Chrysanthemum</i> L.	Los vegetales proceden de tres generaciones de reproducción de existencias que han sido analizadas y declaradas libres de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> .

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Citrus exocortis viroid</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Citrus exocortis viroid</i>; y b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de la plaga durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, en el momento adecuado para detectar la plaga.
<i>Citrus tristeza virus</i> (cepas europeas)	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han analizado en los tres años anteriores y se han considerado libres de <i>Citrus tristeza virus</i>; y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Citrus tristeza virus</i>; o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Citrus tristeza virus</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante el análisis de una muestra representativa de los vegetales en el momento adecuado para detectar la plaga; o bien iii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción con protección física contra los vectores y consideradas libres de <i>Citrus tristeza virus</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante su análisis aleatorio, efectuado en el momento más adecuado para detectar la plaga; o bien iv) en los casos en que el análisis efectuado para detectar la presencia de <i>Citrus tristeza virus</i> en un lote ha dado positivo, se ha analizado individualmente cada uno de los vegetales y no más del 2 % de ellos ha dado positivo; los vegetales analizados e infectados por la plaga se han arrancado y destruido de inmediato.

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> , Fotsch, híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción que han sido sometidas a vigilancia de los vectores de trips pertinentes (<i>Frankliniella occidentalis</i> Pergande) y, cuando se han detectado, a tratamientos adecuados para garantizar la supresión eficaz de las poblaciones; y b) i) no se han observado síntomas de <i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante el período de crecimiento en curso; o bien ii) todo vegetal de las instalaciones de producción que mostraba síntomas de <i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> durante el período de crecimiento en curso se ha arrancado, se ha analizado una muestra representativa de los vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> .
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Capiscum annuum</i> L.	a) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Potato spindle tuber viroid</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien b) los vegetales se han sometido a análisis oficiales de <i>Potato spindle tuber viroid</i> , realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de esa plaga.
<i>Plum pox virus</i>	Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L., para plantación, distintos de las semillas: <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus blireiana</i> Andre, <i>Prunus brigantina</i> Vill.,— <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh., <i>Prunus cistena</i> Hansen,— <i>Prunus curdica</i> Fenzl and Fritsch., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> L., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L.) K. Schneid, <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>italica</i> (Borkh.) Hegi., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus glandulosa</i> Thunb., <i>Prunus holosericea</i> Batal., <i>Prunus hortulana</i> Bailey, <i>Prunus japonica</i> Thunb., <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne, <i>Prunus maritima</i> Marsh., <i>Prunus mume</i> Sieb. and Zucc., <i>Prunus nigra</i> Ait., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> L., <i>Prunus sibirica</i> L., <i>Prunus simonii</i> Carr., <i>Prunus spinosa</i> L., <i>Prunus tomentosa</i> Thunb., <i>Prunus triloba</i> Lindl., <i>Prunus</i> L. vulnerables a <i>Plum pox virus</i>	a) portainjertos de reproducción vegetativa de <i>Prunus</i> obtenidos de plantas madre que han sido objeto de muestreo, se han analizado durante los cinco años previos y se han considerado libres de <i>Plum pox virus</i> ; y b) i) los materiales de reproducción se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Plum pox virus</i> ; o bien ii) no se han observado síntomas de <i>Plum pox virus</i> en los materiales de reproducción de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa en el período más apropiado del año, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, las condiciones de cultivo del vegetal y la biología del <i>Plum pox virus</i> , y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
		iii) se han observado síntomas de <i>Plum pox virus</i> en no más del 1 % de los vegetales de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa en el período más apropiado del año, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, las condiciones de cultivo del vegetal y la biología del <i>Plum pox virus</i>, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales asintomáticos restantes en los lotes donde se han encontrado vegetales con síntomas, que se han considerado libres de la plaga. Podrá ser objeto de muestreo una parte representativa de los vegetales que no presenten ningún síntoma de <i>Plum pox virus</i> durante la inspección visual y ser analizada sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichos vegetales con respecto a la presencia de la plaga.
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> Fotsch, <i>Capsicum annum</i> L., <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Gerbera</i> L., híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea, <i>Pelargonium</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción que han sido sometidas a vigilancia de los vectores de trips pertinentes (<i>Frankliniella occidentalis</i> y <i>Thrips tabaci</i>) y, cuando se han detectado, a tratamientos adecuados para garantizar la supresión eficaz de las poblaciones; y b) no se han observado síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante el período de crecimiento en curso; o bien c) todo vegetal de las instalaciones de producción que mostraba síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> durante el período de crecimiento en curso se ha arrancado, se ha analizado una muestra representativa de los vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i>.

▼M9

PARTE D

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en materiales forestales de reproducción distintos de las semillas

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro siguiente.

Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill.	a) los materiales forestales de reproducción proceden de zonas consideradas libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa; o bien c) los materiales forestales de reproducción que presentaban síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr se han arrancado, y los demás materiales se han inspeccionado a intervalos semanales y no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en las instalaciones de producción como mínimo en las tres semanas previas a su traslado.
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet, <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	a) los materiales forestales de reproducción proceden de zonas consideradas libres de <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet y <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) no se han observado síntomas de bandas de las acículas, causadas por <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet o <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow, en las instalaciones de producción o sus inmediaciones durante la temporada de cultivo completa previa; o bien c) se han administrado tratamientos adecuados en las instalaciones de producción contra las bandas de las acículas, causadas por <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet o <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow, y los materiales forestales de reproducción se han inspeccionado visualmente antes del traslado y se ha considerado que están libres de síntomas de esas enfermedades.

▼ M9

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) Weres, De Cock & Man in 't Veld	Vegetales para plantación distintos del polen y de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Larix decidua</i> Mill., <i>Larix kaempferi</i> (Lamb.) Carrière, <i>Larix × eurolepis</i> A. Henry, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirb.) Franco, <i>Quercus cerris</i> L., <i>Quercus ilex</i> L., <i>Quercus rubra</i> L.	a) los materiales forestales de reproducción se han cultivado en zonas consideradas libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en los materiales forestales de reproducción de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa; o bien c) i) los materiales forestales de reproducción que presentaban síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en las instalaciones de producción y todos los materiales forestales de reproducción con tierra adherida situados en un radio de 2 m del material que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato, incluida la tierra adherida, y ii) en el caso de todos los materiales forestales de reproducción situados en un radio de 10 m de los vegetales que presentaban síntomas y de cualquier material forestal de reproducción restante del lote afectado: — en los tres meses posteriores a la detección de los materiales forestales de reproducción que presentaban síntomas, no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en esos materiales forestales de reproducción en al menos dos de las inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga, y durante ese período de tres meses no se han administrado tratamientos que eliminen los síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE), y — tras ese período de tres meses: — no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en esos materiales forestales de reproducción de las instalaciones de producción, o — se ha analizado una muestra representativa de esos materiales forestales de reproducción que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE), y

▼ **M9**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		iii) en el caso de todos los demás materiales forestales de reproducción del lugar de producción: — no se han observado síntomas de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE) en esos materiales forestales de reproducción de las instalaciones de producción, o — se ha analizado una muestra representativa de esos materiales forestales de reproducción que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de la UE).

▼ **B**

PARTE E

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas hortícolas

Se tomarán las medidas siguientes en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y los vegetales para plantación en cuestión: la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro siguiente.

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se han obtenido mediante un método adecuado de extracción por ácido u otro método equivalente; y b) i) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i>; o bien ii) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien iii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de la plaga.

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>; o bien b) el cultivo a partir del cual se recolectó la semilla se inspeccionó visualmente en momentos adecuados durante la temporada de cultivo y se consideró libre de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>; o bien c) se analizó una muestra representativa de las semillas y se consideró libre de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>;
<i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad <i>et al.</i>	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad <i>et al.</i>; o bien b) el cultivo a partir del cual se recolectó la semilla se inspeccionó visualmente en momentos adecuados durante la temporada de cultivo y se consideró libre de <i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad <i>et al.</i>; o bien c) se analizó una muestra representativa de las semillas y se consideró libre de <i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad <i>et al.</i>;
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>



Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>; o bien

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>

▼ **B**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>

Insectos y ácaros

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say)	<i>Phaseolus coccineus</i> L., <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	a) una muestra representativa de las semillas se ha sometido a inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y b) las semillas se han considerado libres de <i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say).

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Bruchus pisorum</i> (Linnaeus)	<i>Pisum sativum</i> L.	a) una muestra representativa de las semillas se ha sometido a inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y b) las semillas se han considerado libres de <i>Bruchus pisorum</i> (Linnaeus).
<i>Bruchus rufimanus</i> Boheman	<i>Vicia faba</i> L.	a) una muestra representativa de las semillas se ha sometido a inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y b) las semillas se han considerado libres de <i>Bruchus rufimanus</i> Boheman.

▼B**Nematodos**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; o bien b) las semillas recolectadas se han considerado libres de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa; o bien c) el material de multiplicación se ha sometido a un tratamiento físico o químico adecuado contra <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev y las semillas se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Pepino mosaic virus</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se han obtenido mediante un método adecuado de extracción por ácido u otro método equivalente; y b) i) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Pepino mosaic virus</i> ; o bien

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
		ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Pepino mosaic virus</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien iii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Pepino mosaic virus</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de la plaga.
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) i) las semillas proceden de zonas en las que no se tiene constancia de la presencia de <i>Potato spindle tuber viroid</i>; o bien ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Potato spindle tuber viroid</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien iii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Potato spindle tuber viroid</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de la plaga.

PARTE F

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en patatas de siembra

La autoridad competente o, si fuera necesario, el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en el cuadro siguiente.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
Pie negro (<i>Dickeya</i> Samson <i>et al.</i> spp.; <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al.</i> spp.)	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: las inspecciones oficiales muestran que proceden de plantas madre que están libres de <i>Dickeya</i> Samson <i>et al.</i> spp. y <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al.</i> spp; b) en el caso de todas las categorías: los vegetales en crecimiento se han sometido a una inspección oficial sobre el terreno efectuada por las autoridades competentes;

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: las inspecciones oficiales muestran que proceden de plantas madre libres de <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>; b) en el caso de todas las categorías: i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>, teniendo en cuenta la posible presencia de los vectores; o bien ii) no se han observado síntomas de <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i> durante inspecciones oficiales, efectuadas por las autoridades competentes, de vegetales en crecimiento en las instalaciones de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación;
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: las inspecciones oficiales muestran que proceden de plantas madre libres de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>; b) en el caso de todas las categorías: i) no se han observado síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> en el lugar de producción durante inspecciones visuales efectuadas desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien ii) todos los vegetales de las instalaciones de producción que presentaban síntomas, junto con los tubérculos de su descendencia, se han arrancado y destruido y en las existencias del cultivo en crecimiento donde se han detectado síntomas se han efectuado análisis oficiales de los tubérculos tras la recolección, en cada lote, a fin de confirmar la ausencia de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>
Síntomas de mosaico causados por virus y: síntomas causados por — <i>Potato leaf roll virus</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: proceden de plantas madre libres de <i>Potato virus A</i>, <i>Potato virus M</i>, <i>Potato virus S</i>, <i>Potato virus X</i>, <i>Potato virus Y</i> y <i>Potato leaf roll virus</i>; En caso de que se utilicen métodos de micropropagación, se determinará si se cumple el presente punto a través de pruebas oficiales, o a través de pruebas bajo supervisión oficial, realizadas en la planta madre. En caso de que se utilicen métodos de selección clonal, se determinará si se cumple el presente punto a través de pruebas oficiales, o a través de pruebas bajo supervisión oficial, realizadas en existencias clonales. b) en el caso de todas las categorías: los vegetales en crecimiento se han sometido a una inspección oficial efectuada por las autoridades competentes;

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de existencias clonales: las pruebas oficiales, o las pruebas bajo supervisión oficial, han mostrado que proceden de plantas madre que están libres de <i>Potato spindle tuber viroid</i>. b) en el caso de las patatas de siembra de prebase y de base: no se han detectado síntomas de <i>Potato spindle tuber viroid</i>; o bien para cada lote, se han efectuado análisis oficiales del tubérculo posteriores a la cosecha y se ha considerado que los tubérculos están libres de <i>Potato spindle tuber viroid</i>. c) en el caso de las patatas de siembra certificadas, la inspección visual oficial ha demostrado que están libres de la plaga y se efectúan análisis si se observa cualquier síntoma de la plaga.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
Síntomas de virosis	<i>Solanum tuberosum</i> L.	Durante la inspección oficial de la descendencia directa, el número de vegetales sintomáticos no superará el porcentaje indicado en el anexo IV.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV, excepto si el lote ha sido producido a partir de vegetales que cumplen la letra b), inciso i), de la tercera columna de la segunda fila del primer cuadro de la parte F del anexo V.

▼B

<i>Ditylenchus destructor</i> Thorne	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.
Viruela de la patata que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos, causada por <i>Thanatephorus cucumeris</i> (A.B. Frank) Donk	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.
Sarna pulverulenta que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos, causada por <i>Spongopora subterranea</i> (Wallr.) Lagerh.	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.

▼B

Además, las autoridades competentes efectuarán inspecciones oficiales para garantizar que la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los vegetales en crecimiento no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los vegetales en crecimiento de patatas de siembra de prebase		Umbral para los vegetales en crecimiento de patatas de siembra de base	Umbral para los vegetales en crecimiento de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Pie negro (<i>Dickeya</i> Samson <i>et al. spp.</i> [1DICKG]; <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al. spp.</i> [1PECBG])	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	1,0 %	4,0 %
<i>Candidatus</i> Liberibacter solanacearum Lief-ting <i>et al.</i> [LIBEPS]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
Síntomas de mosaico causados por virus y síntomas causados por <i>potato leaf roll virus</i> [PLRV00]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0,1 %	0,8 %	6,0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %

PARTE G

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas oleaginosas y textiles

1. Inspección del cultivo

- 1) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, llevará a cabo inspecciones sobre el terreno del cultivo a partir del cual se producen las semillas de plantas oleaginosas y textiles, para garantizar que la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Hongos y oomicetos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para la producción de semillas de prebase	Umbrales para la producción de semillas de base	Umbrales para la producción de semillas certificadas
<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni [PLASHA]	<i>Helianthus annuus</i> L.	0 %	0 %	0 %

La autoridad competente podrá autorizar a inspectores, distintos de los operadores profesionales, para que efectúen las inspecciones sobre el terreno en su nombre y bajo su supervisión oficial.

▼B

- 2) Esas inspecciones sobre el terreno se efectuarán cuando el estado y el nivel de desarrollo del cultivo permitan una inspección adecuada.

Se realizará al menos una inspección sobre el terreno al año, en el momento más adecuado para detectar las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en cuestión.

- 3) La autoridad competente determinará el tamaño, el número y la distribución de las parcelas que se han de inspeccionar según métodos apropiados.

El porcentaje de los cultivos para la producción de semillas que se someterán a inspección oficial de la autoridad competente será de un 5 % como mínimo.

2 Muestreo y análisis de semillas de plantas oleaginosas y textiles

- 1) La autoridad competente:

- a) extraerá oficialmente muestras de semillas procedentes de lotes de semillas de plantas oleaginosas y textiles;
- b) autorizará a muestreadores de semillas para que efectúen el muestreo en su nombre y bajo su supervisión oficial;
- c) comparará las muestras de semillas extraídas por ella con las del mismo lote utilizadas por los muestreadores bajo supervisión oficial;
- d) supervisará la actuación de los muestreadores de semillas conforme al punto b).

- 2) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a supervisión oficial, efectuará el muestreo y los análisis de las semillas de plantas oleaginosas y textiles de conformidad con métodos internacionales actualizados.

Salvo en caso de muestreo automático, la autoridad competente controlará una muestra testigo de al menos el 5 % de los lotes de semillas presentados para su certificación. Ese porcentaje se repartirá del modo más equitativo posible entre las personas físicas y jurídicas que presenten semillas para su certificación y las especies presentadas, aunque también podrá orientarse a eliminar dudas específicas.

- 3) En caso de muestreo automático, se aplicarán procedimientos adecuados y se realizará una supervisión oficial.
- 4) Para el examen de certificación de las semillas y el examen de las semillas comerciales, se tomarán las muestras de lotes homogéneos. Por lo que respecta al peso de los lotes y de las muestras, se aplicará lo dispuesto en el cuadro que figura en el anexo III de la Directiva 2002/57/CE.

3. Medidas adicionales para semillas de plantas oleaginosas y textiles

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará las inspecciones adicionales siguientes y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión:

- 1) Medidas para las semillas de *Helianthus annuus* L. a fin de prevenir la presencia de *Plasmopara halstedii*

- a) las semillas de *Helianthus annuus* L. proceden de zonas de las que se sabe que están libres de *Plasmopara halstedii*;

o bien

- b) no se han observado síntomas de *Plasmopara halstedii* en las instalaciones de producción durante un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo;

o bien

▼B

- c) i) las instalaciones de producción se han sometido a un mínimo de dos inspecciones sobre el terreno, efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; y
 - ii) no más del 5 % de los vegetales han presentado síntomas de *Plasmopara halstedii* durante las inspecciones sobre el terreno, y todos los vegetales que presentaban síntomas de *Plasmopara halstedii* se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y
 - iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de *Plasmopara halstedii*;
 o bien
 - d) i) las instalaciones de producción se han sometido a un mínimo de dos inspecciones sobre el terreno, efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo; y
 - ii) todos los vegetales que presentaban síntomas de *Plasmopara halstedii* se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y
 - iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de *Plasmopara halstedii* y se ha analizado una muestra representativa de cada lote, que se ha considerado libre de *Plasmopara halstedii*, o bien las semillas se han sometido a un tratamiento adecuado que ha demostrado su eficacia contra todas las cepas conocidas de *Plasmopara halstedii* (Farlow) Berlese & de Toni.
- 2) Medidas para las semillas de *Helianthus annuus* L. y *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Botrytis cinerea*
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Botrytis cinerea*;
 - o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 3) Medidas para las semillas de *Glycine max* (L.) Merryl a fin de prevenir la presencia de *Diaporthe caulivora* (*Diaporthe phaseolorum* var. *caulivora*)
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Diaporthe caulivora* (*Diaporthe phaseolorum* var. *caulivora*);
 - o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 4) Medidas para las semillas de *Glycine max* (L.) Merryl a fin de prevenir la presencia de *Diaporthe* var. *sojae*
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Diaporthe* var. *sojae*;
 - o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 5) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Alternaria linicola*
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Alternaria linicola*;
 - o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.

▼B

- 6) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Boeremia exigua* var. *linicola*
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Boeremia exigua* var. *linicola*;
- o bien
- b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 7) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Colletotrichum lini*
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Colletotrichum lini*;
- o bien
- b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 8) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L., a fin de prevenir la presencia de *Fusarium* (género anamórfico) distinto de *Fusarium oxysporum* f. sp. *albedinis* (Kill. & Maire) W.L. Gordon y *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell.
- a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Fusarium* (género anamórfico) distinto de *Fusarium oxysporum* f. sp. *albedinis* (Kill. & Maire) W.L. Gordon y *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell;
- o bien
- b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.

PARTE H

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas

Inspección visual

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas para garantizar los siguientes aspectos:

- a) durante una inspección visual, los vegetales estarán, al menos en apariencia, prácticamente libres de las plagas que figuran en el cuadro del presente punto, por lo que se refiere al género o la especie en cuestión;
- b) todos los vegetales que mostraban indicios o síntomas visibles de las plagas que figuran en los cuadros del presente punto en la fase de cultivo en crecimiento han recibido el tratamiento adecuado inmediatamente después de su aparición o, en su caso, han sido eliminados;
- c) en el caso de los bulbos de chalotes y ajos, los vegetales proceden directamente de materiales que, en la fase de cultivo en crecimiento, han sido verificados y se han considerado prácticamente libres de cualquiera de las plagas que figuran en los cuadros del presente punto.

Además, la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en el cuadro siguiente:

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Los vegetales se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el anexo V, parte E, y se han mantenido libres de infección mediante medidas de higiene adecuadas.

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas horticolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas horticolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas horticolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas horticolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.

Hongos y oomicetos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Fusarium</i> Link (género anamórfico) distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albendinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell	<i>Asparagus officinalis</i> L.	a) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, se ha arrancado una muestra representativa de los vegetales y no se han observado síntomas de <i>Fusarium</i> Link; o bien ii) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos dos veces en momentos adecuados para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, las plantas que presentaban síntomas de <i>Fusarium</i> Link se han arrancado de inmediato y, en una inspección final del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y b) los brotes se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Fusarium</i> Link.
<i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk	<i>Asparagus officinalis</i> L.	a) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, se ha arrancado una muestra representativa de los vegetales y no se han observado síntomas de <i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk; o bien ii) el cultivo se ha inspeccionado visualmente un mínimo de dos veces en momentos adecuados para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo y los vegetales que presentaban síntomas de <i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk se han arrancado de inmediato y, en una inspección final del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y b) los brotes se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk.

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Stromatinia cepivora</i> Berk.	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium fistulosum</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	a) los vegetales son trasplantes cultivados en semilleros con sustrato libre de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.; o bien b) i) — el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.; o bien — el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, las plantas que presentaban síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk. se han arrancado de inmediato y, en una inspección final adicional del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y ii) los vegetales se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.
<i>Stromatinia cepivora</i> Berk.	<i>Allium sativum</i> L.	a) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.; o bien ii) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, las plantas que presentaban síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk. se han arrancado de inmediato y, en una inspección final adicional del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y b) los vegetales o conjuntos de vegetales se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Cynara cardunculus</i> L.	a) las plantas madre proceden de materiales controlados libres de patógenos; y b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción con historial de cultivos conocido, sin registros de aparición de <i>Verticillium dahliae</i> Kleb.; y c) los vegetales se han inspeccionado visualmente en momentos adecuados desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y se han considerado libres de síntomas de <i>Verticillium dahliae</i> Kleb.

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	En el caso de vegetales distintos de los empleados para la producción de cultivos comerciales: a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; o bien

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no más del 2 % de los vegetales han mostrado síntomas de infestación por <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; ii) los vegetales infectados por la plaga se han arrancado de inmediato; y iii) los vegetales se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa; o bien c) los vegetales se han sometido a un tratamiento físico o químico adecuado contra <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev y se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa. En el caso de vegetales empleados para la producción de cultivos comerciales: a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; o bien b) i) el cultivo se ha inspeccionado al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; ii) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev se han arrancado de inmediato; y iii) los vegetales se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa; o bien c) los vegetales se han sometido a un tratamiento físico o químico adecuado y se han considerado libres de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Leek yellow stripe virus</i>	<i>Allium sativum</i> L.	a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Leek yellow stripe virus</i>; o bien

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en el cual no más del 10 % de los vegetales mostraron síntomas de <i>Leek yellow stripe virus</i>, esos vegetales se arrancaron de inmediato y, en una inspección final, no más del 1 % de los vegetales presentaron síntomas.
<i>Onion yellow dwarf virus</i>	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Onion yellow dwarf virus</i>; o bien b) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en el cual no más del 10 % de los vegetales mostraron síntomas de <i>Onion yellow dwarf virus</i>; y ii) los vegetales infectados por la plaga se han arrancado de inmediato; y iii) en una inspección final, no más del 1 % de los vegetales presentaban síntomas de la plaga.
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Potato spindle tuber viroid</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien b) los vegetales se han sometido a análisis oficiales de <i>Potato spindle tuber viroid</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de esa plaga.
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Solanum melongena</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción que han sido sometidas a un régimen de vigilancia de los vectores de trips pertinentes (<i>Frankliniella occidentalis</i> Pergande y <i>Thrips tabaci</i> Lindeman) y, al detectar esos vectores, se administran tratamientos adecuados para garantizar la supresión eficaz de las poblaciones; y b) i) no se han observado síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante el período de crecimiento en curso; o ii) todo vegetal de las instalaciones de producción que mostraba síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> durante el período de crecimiento en curso se ha arrancado, se ha analizado una muestra representativa de los vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de la plaga.

▼B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Tomato yellow leaf curl virus</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) no se han observado síntomas de <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> en los vegetales; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> en el lugar de producción.

PARTE I

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de *Solanum tuberosum* L.

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos siguientes en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de *Solanum tuberosum*:

- las semillas proceden de zonas en las que no se tiene constancia de la presencia de *Potato spindle tuber viroid*; o bien
- no se han observado síntomas de enfermedades causadas por *Potato spindle tuber viroid* en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien
- los vegetales se han sometido a análisis oficiales de *Potato spindle tuber viroid* en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de esa plaga.

PARTE J

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales de *Humulus lupulus* L. para plantación distintos de las semillas

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro siguiente.

► M9 Hongos y oomicetos ◀

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Humulus lupulus</i> L.	a) los vegetales para plantación proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente en el momento más adecuado y se han considerado libres de síntomas de <i>Verticillium dahliae</i> ; y b) i) los vegetales para plantación se han producido en un lugar de producción del que se sabe que está libre de <i>Verticillium dahliae</i> ; o bien ii) — los vegetales para plantación han estado aislados de los cultivos de producción de <i>Humulus lupulus</i> ; y — las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Verticillium dahliae</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual de las hojas efectuada en momentos adecuados; y — se han registrado el historial de cultivo y el historial de las enfermedades transmitidas por la tierra de los campos y ha habido un período de descanso de vegetales hospedadores de cuatro años como mínimo entre la detección de <i>Verticillium dahliae</i> y la siguiente plantación.

▼ **B**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Verticillium nonalfalfae</i> In-derbitzin, H.W. Platt, Bos-tock, R.M. Davis & K.V. Subbarao [VERTNO]	<i>Humulus lupulus</i> L.	a) los vegetales para plantación proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente en el momento más adecuado y se han considerado libres de síntomas de <i>Verticillium nonalfalfae</i>; y b) i) los vegetales para plantación se han producido en un lugar de producción del que se sabe que está libre de <i>Verticillium nonalfalfae</i>; o bien ii) — los vegetales para plantación han estado aislados de los cultivos de producción de <i>Humulus lupulus</i>; y — las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Verticillium nonalfalfae</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual de las hojas efectuada en momentos adecuados; y — se ha registrado el historial de cultivo y de las enfermedades transmitidas por la tierra de los campos y ha habido un período de descanso de vegetales hospedadores de cuatro años como mínimo entre la detección de <i>Verticillium nonalfalfae</i> y la siguiente plantación.

▼ **M9****Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas**

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Citrus bark cracking viroid</i> [CBCVD0]	<i>Humulus lupulus</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas consideradas libres de <i>Citrus bark cracking viroid</i> por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) i) el lugar de producción se ha considerado libre de <i>Citrus bark cracking viroid</i> durante las dos temporadas de cultivo completas previas mediante inspección visual de los vegetales en el momento más adecuado para detectar la plaga y, con el fin de evitar la transmisión mecánica, se han aplicado medidas de higiene apropiadas en el lugar de producción, y ii) los vegetales para plantación proceden de plantas madre que se han considerado libres de <i>Citrus bark cracking viroid</i>, y — en el caso de las plantas madre que se han mantenido en instalaciones de producción con protección física frente a fuentes de infección por <i>Citrus bark cracking viroid</i>, las plantas madre han sido inspeccionadas visualmente, sometidas a muestreos y analizadas anualmente en el momento más adecuado para detectar la presencia de <i>Citrus bark cracking viroid</i> con el fin de que todas las plantas madre hayan sido sometidas a análisis en un intervalo de cinco años, o — en el caso de las plantas madre que no se han mantenido en instalaciones de producción con protección física frente a fuentes de infección por <i>Citrus bark cracking viroid</i>, las plantas madre se han considerado libres de <i>Citrus bark cracking viroid</i> durante las cinco temporadas de cultivo completas previas mediante inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, y

▼ M9

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		— se ha analizado una muestra representativa de plantas madre en el momento más adecuado para detectar la plaga durante los doce meses previos y se ha considerado que están libres de <i>Citrus bark cracking viroid</i>, y — las plantas madre han estado aisladas del <i>Humulus lupulus</i> L. cultivado en lugares de producción ubicados, como mínimo, a 20 m, y iii) en el caso de la producción de vegetales con raíz para plantación que van a ser transportados, las instalaciones de producción utilizadas para el enraizamiento — han estado aisladas de los cultivos de producción de <i>Humulus lupulus</i> L. ubicados, como mínimo, a 20 m, o — han sido protegidas físicamente de las fuentes de infección por <i>Citrus bark cracking viroid</i>.

PARTE K

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de *Actinidia* Lindl. distintos de las semillas

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a la plaga regulada no cuarentenaria de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro siguiente.

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto [PSDMAK]	<i>Actinidia</i> Lindl.	a) los materiales de multiplicación y los plantones de frutal se han producido en zonas consideradas libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> por la autoridad competente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) los materiales de multiplicación y los plantones de frutal proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente dos veces al año y se han considerado libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i>; y c) i) en el caso de las plantas madre que se han mantenido en instalaciones que garantizan la protección física frente a las infecciones por <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i>, una parte representativa ha sido sometida a muestreo y análisis cada cuatro años con respecto a la presencia de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i>, con el fin de que todas las plantas madre hayan sido sometidas a análisis en un intervalo de ocho años, o bien ii) en el caso de las plantas madre que no se han mantenido en las instalaciones mencionadas anteriormente, una parte representativa de las plantas madre ha sido sometida a muestreo y análisis cada año en relación con la presencia de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i>, con el fin de que todas las plantas madre hayan sido sometidas a análisis en un intervalo de tres años,

▼ **M9**

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
		y d) i) en el caso de los materiales de multiplicación y los plantones de frutal que se han mantenido en las instalaciones mencionadas anteriormente, no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> en esos materiales de multiplicación y plantones de frutal en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa, o bien ii) en el caso de los materiales de multiplicación y los plantones de frutal que no se han mantenido en las instalaciones mencionadas anteriormente, no se han observado síntomas de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> en esos materiales de multiplicación y plantones de frutal de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa y tales materiales de multiplicación y plantones de frutal han sido sometidos a muestreos y análisis aleatorios en relación con el <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> antes de su comercialización y se ha considerado que están libres de la plaga en cuestión, o bien iii) en el caso de los materiales de multiplicación y los plantones de frutal que no se han mantenido en las instalaciones mencionadas anteriormente, se han observado síntomas de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> en no más del 1 % de los materiales de multiplicación y los plantones de frutal de las instalaciones de producción, y esos materiales de multiplicación y plantones de frutal, y todos los materiales de multiplicación y los plantones de frutal de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato, y una parte representativa de los materiales de multiplicación y los plantones de frutal asintomáticos restantes han sido sometidos a muestreo y análisis en relación con <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> y se ha considerado que están libres de la plaga en cuestión.

▼B

ANEXO VI

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en la Unión desde determinados terceros países está prohibida

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
1.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Cedrus</i> Trew, <i>Chamaecyparis</i> Spach, <i>Juniperus</i> L., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 20 ex 0604 20 40	►M4 Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido ⁽¹⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrallyy federalnyy okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadnyy federalnyy okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhnyy federalnyy okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalnyy okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalnyy okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀
2.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., con hojas, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	►M4 Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido ⁽¹⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrallyy federalnyy okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadnyy federalnyy okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhnyy federalnyy okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalnyy okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalnyy okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀
3.	Vegetales de <i>Populus</i> L., con hojas, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Canadá, Estados Unidos, México
▼M9			
3.1	Corteza aislada de <i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd., <i>Quercus</i> L. y <i>Taxus brevifolia</i> Nutt.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá, Estados Unidos, Reino Unido ⁽¹⁾ y Vietnam
▼B			
4.	Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Todos los terceros países
▼M9			
5.	Corteza aislada de <i>Quercus</i> L., excepto <i>Quercus suber</i> L.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	México

▼B

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
6.	Corteza aislada de <i>Acer saccharum</i> Marsh.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá, Estados Unidos, México
7.	Corteza aislada de <i>Populus</i> L.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Américas
8.	Vegetales para plantación de <i>Chaenomeles</i> Ldl., <i>Crateagus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Rosa</i> L., excepto vegetales en reposo sin hojas, flores ni frutos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	►M4 Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido ⁽¹⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀
9.	Vegetales para plantación de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L. y sus híbridos, y de <i>Fragaria</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	►M4 Terceros países, excepto Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Egipto, Estados Unidos excepto Hawaii, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido ⁽¹⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀
10.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos	0602 10 10 0602 20 10 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
11.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Todos los terceros países
12.	Vegetales para plantación de <i>Photinia</i> Ldl., excepto vegetales en reposo sin hojas, flores ni frutos	ex 0602 10 90 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos y Japón

▼B

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
13.	Vegetales de <i>Phoenix</i> spp. excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Argelia, Marruecos
14.	Vegetales para plantación de la familia <i>Poaceae</i> , excepto plantas herbáceas perennes destinadas a usos ornamentales de las subfamilias <i>Bambusoideae</i> y <i>Panicoideae</i> , y de los géneros <i>Buchloe</i> , <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> , <i>Cortaderia</i> Stapf., <i>Glyceria</i> R. Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrix</i> , <i>Molinia</i> , <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> , <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., excepto las semillas	ex 0602 90 50 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	►M4 Terceros países, excepto Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (1), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀
15.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., patatas de siembra	0701 10 00	Terceros países, excepto Suiza
16.	Vegetales para plantación de especies de <i>Solanum</i> L. que forman estolones o tubérculos, o sus híbridos, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. especificados en la entrada 15	ex 0601 10 90 ex 0601 20 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto Suiza
17.	Tubérculos de especies de <i>Solanum</i> L. y sus híbridos, excepto los especificados en las entradas 15 y 16	ex 0601 10 90 ex 0601 20 90 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	►M8 Terceros países o regiones, excepto: a) Argelia, Egipto, Israel, Libia, Marruecos, Siria, Suiza, Túnez y Turquía; o b) los que cumplen lo siguiente: i) son uno de los siguientes: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia y Ucrania, y ii) cumplen una de las condiciones siguientes: — están reconocidos como libres de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann et Kott-hoff) Nouioui et al. de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, o

▼ **B**

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
			— su legislación ha sido reconocida como equivalente a las normas de la Unión relativas a la protección contra <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Nouioui et al. de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031; o c) Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Reino Unido ⁽¹⁾ y Serbia, siempre que se cumpla la condición siguiente: la presentación a la Comisión por parte de estos terceros países, a más tardar el 30 de abril de cada año, de los resultados de las encuestas del año anterior que confirmen la ausencia de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann et Kotthoff) Nouioui et al. en sus territorios. ◀
18.	Vegetales para plantación de <i>Solanaceae</i> , excepto las semillas y los vegetales contemplados en las entradas 15, 16 o 17	► M9 ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ◀	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido ⁽¹⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀
19.	Tierra en sí, constituida en parte por materias orgánicas sólidas	ex 2530 90 00 ex 3824 99 93	Terceros países, excepto Suiza
20.	Sustrato de cultivo en sí, excepto la tierra, constituido en todo o en parte por materias orgánicas sólidas, distinto del constituido enteramente por turba o fibra de <i>Cocos nucifera</i> L., no utilizado anteriormente para el cultivo de vegetales ni para usos agrícolas.	ex 2530 10 00 ex 2530 90 00 ex 2703 00 00 ex 3101 00 00 ex 3824 99 93	Terceros países, excepto Suiza
▼ M1			
21.	<i>Citrus limon</i> (L.) N. Burm.f. y <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck (hasta el 30 de abril de 2021)	ex 0805 50 10 0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80	Argentina

▼ **B**

⁽¹⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.



ANEXO VII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países y requisitos especiales correspondientes para su introducción en el territorio de la Unión

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
1.	Sustrato de cultivo, unido o asociado a los vegetales, destinado a mantener la vitalidad de los vegetales, con la excepción del sustrato estéril de vegetales cultivados <i>in vitro</i>	No aplicable ⁽¹⁾	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que: a) en el momento de la plantación de los vegetales asociados, el sustrato de cultivo: i) estaba desprovisto de tierra y materia orgánica y no se había usado previamente para el cultivo de vegetales ni para ningún otro uso agrícola, o bien ii) estaba compuesto enteramente de turba o fibra de <i>Cocos nucifera</i> L. y no se había usado previamente para el cultivo de vegetales ni para ningún otro uso agrícola, o bien iii) se había sometido a un tratamiento por fumigación o térmico eficaz destinado a garantizar la ausencia de plagas e indicado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien iv) se había sometido a un enfoque de sistemas eficaz destinado a garantizar la ausencia de plagas e indicado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional»; y en todos los casos mencionados en los incisos i) a iv), se almacenó y mantuvo en condiciones adecuadas para permanecer libre de plagas cuarentenarias; y

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) desde el momento de la plantación: i) se han adoptado las medidas adecuadas para garantizar que el sustrato de cultivo se ha mantenido libre de plagas cuarentenarias de la Unión, entre ellas, como mínimo: — aislamiento físico del sustrato de cultivo respecto de la tierra y otras posibles fuentes de contaminación, — medidas de higiene, — uso de agua libre de plagas cuarentenarias de la Unión; o bien ii) dentro de las dos semanas anteriores a la exportación, el sustrato de cultivo (incluida, en su caso, la tierra) se ha eliminado por completo, mediante lavado con agua libre de plagas cuarentenarias de la Unión. Pueden realizarse replantaciones en sustrato de cultivo que reúna los requisitos establecidos en la letra a). Se mantendrán las condiciones adecuadas para mantenerlo libre de plagas cuarentenarias de la Unión, de conformidad con la letra b).
2.	Maquinaria y vehículos que han sido utilizados con fines agrícolas o forestales	ex 8432 10 00 ex 8432 21 00 ex 8432 29 10 ex 8432 29 30 ex 8432 29 50 ex 8432 29 90 ex 8432 31 00 ex 8432 39 11 ex 8432 39 19 ex 8432 39 90 ex 8432 41 00 ex 8432 42 00 ex 8432 80 00 ex 8432 90 00 ex 8433 40 00 ex 8433 51 00 ex 8433 53 10 ex 8433 53 30 ex 8433 53 90	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que la maquinaria o los vehículos están limpios y desprovistos de tierra y residuos vegetales.

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
		ex 8436 80 10 ex 8701 20 90 ex 8701 91 10 ex 8701 92 10 ex 8701 93 10 ex 8701 94 10 ex 8701 95 10		

▼ M9

2.1	Vegetales para plantación, excepto los bulbos, los cormos, los rizomas, las semillas, los tubérculos y los vegetales en cultivo de tejidos	0602 10 90 0602 20 20 0602 20 80 0602 30 00 0602 40 00 0602 90 20 0602 90 30 0602 90 41 0602 90 45 0602 90 46 0602 90 47 0602 90 48 0602 90 50 0602 90 70 0602 90 91 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros que están registrados y supervisados por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y b) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación.
-----	--	---	--------------------------------	--

▼ B

3.	Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre	ex 0601 20 30 ex 0601 20 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0706 90 10	Terceros países	Declaración oficial de que: a) se sabe que el lugar de producción está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, y b) los vegetales proceden de un campo del que se sabe que está libre de <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
----	--	--	-----------------	--

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
4.	Vegetales para plantación, excepto bulbos, cormos, rizomas, semillas, tubérculos y vegetales en cultivo de tejidos	0602 10 90 0602 20 20 0602 20 80 0602 30 00 0602 40 00 0602 90 20 0602 90 30 0602 90 41 0602 90 45 0602 90 46 0602 90 47 0602 90 48 0602 90 50 0602 90 70 0602 90 91 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado en vivos y: a) proceden de una zona del país de origen considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) proceden de un lugar de producción del país de origen considerado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien c) inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Thrips palmi</i> Karny, cuyos detalles se han indicado en los certificados fitosanitarios a los que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.

▼ M9

4.2	Vegetales para plantación con sustratos de cultivo destinados a mantener la vitalidad de los vegetales distintos de las semillas en cultivo de tejidos y las plantas acuáticas	ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Canadá, China, Estados Unidos, India, Japón, Rusia y Suiza	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Popillia japonica</i> Newman por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien
-----	--	---	--	--

▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) han sido cultivados en un lugar de producción considerado libre de <i>Popillia japonica</i> Newman por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que se ha sometido a inspecciones oficiales anuales, y, como mínimo, a una inspección mensual durante los tres meses anteriores a la exportación, para buscar indicios de <i>Popillia japonica</i> Newman efectuadas en momentos adecuados para detectar la presencia de la plaga en cuestión, al menos mediante examen visual de todos los vegetales, incluidas las malas hierbas, y el muestreo del sustrato de cultivo en el que se cultivan dichos vegetales, y ii) que está rodeado de una zona tampón con un radio de al menos 100 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Popillia japonica</i> Newman, e iii) inmediatamente antes de la exportación, los vegetales y los sustratos de cultivo se han sometido a una inspección oficial, incluido el muestreo de los sustratos de cultivo, y se ha considerado que están libres de <i>Popillia japonica</i> Newman, y iv) los vegetales: — son manipulados y envasados o transportados de manera que se evite su infestación por <i>Popillia japonica</i> Newman tras abandonar el lugar de producción, o bien

▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				— son trasladados fuera de la temporada de vuelo de <i>Popillia japonica</i> Newman; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Popillia japonica</i> Newman y los vegetales: i) son manipulados y envasados o transportados de manera que se evite su infestación por <i>Popillia japonica</i> Newman tras abandonar las instalaciones de producción, o bien ii) son trasladados fuera de la temporada de vuelo de <i>Popillia japonica</i> Newman; o bien d) se han producido siguiendo un enfoque de sistemas aprobado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031 para garantizar que están libres de <i>Popillia japonica</i> Newman.

▼ **B**

5.	Vegetales anuales y bienales para plantación, excepto <i>Poaceae</i> y semillas	ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros; b) están libres de restos vegetales, flores y frutos; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación; d) se han considerado libres de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos; y e) bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.
----	---	--	---	---

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
6.	Vegetales para plantación de la familia <i>Poaceae</i> de plantas herbáceas perennes destinadas a usos ornamentales de las subfamilias <i>Bambusoideae</i> , <i>Panicoideae</i> , y de los géneros <i>Buchloe</i> Lag., <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> Adan., <i>Cortaderia</i> Stapf, <i>Glyceria</i> R. Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrix</i> L., <i>Molinia</i> Schnrak, <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> Mak. Ex Nakai, <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., excepto las semillas	ex 0602 90 50 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	►M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (2), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros; b) están libres de restos vegetales, flores y frutos; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación; d) se han considerado libres de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos; y e) se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.
7.	Vegetales para plantación, excepto vegetales en reposo, vegetales en cultivo de tejidos, semillas, bulbos, tubérculos, cormos y rizomas. Las plagas cuarentenarias de la Unión pertinentes son las siguientes: — Begomovirus distintos de: <i>Abutilon mosaic virus</i> , <i>Sweet potato leaf curl virus</i> , <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> , <i>Tomato yellow leaf curl Sardinia virus</i> , <i>Tomato yellow leaf curl Malaga virus</i> , <i>Tomato yellow leaf curl Axarquía virus</i> ,	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión	

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
— <i>Cowpea mild mottle virus</i>, — <i>Lettuce infectious yellows virus</i>, — <i>Melon yellowing-associated virus</i>, — <i>Squash vein yellowing virus</i>, — <i>Sweet potato chlorotic stunt virus</i>, — <i>Sweet potato mild mottle virus</i>, — <i>Tomato mild mottle virus</i>.		a) Cuando no se tenga constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión b) Cuando sí se tenga constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) o de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación. Declaración oficial de que no se han observado síntomas de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación, y a) de que los vegetales proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión, o bien b) de que las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga, o bien c) de que los vegetales se han sometido a un tratamiento eficaz que garantice la erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de los otros vectores de plagas cuarentenarias de la Unión y se han considerado libres de todos ellos antes de la exportación.

▼ **B**▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
8.	Vegetales para plantación de especies herbáceas, excepto los bulbos, los cormos, los vegetales de la familia <i>Poaceae</i> , los rizomas, las semillas, los tubérculos y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 ex 0706 90 10 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch)	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch) como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien c) inmediatamente antes de la exportación, han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch) y se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch); los detalles del tratamiento mencionado en la letra c) deberán indicarse en el certificado fitosanitario.

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
9.	Vegetales herbáceos perennes para plantación, excepto las semillas, de las familias <i>Caryophyllaceae</i> (excepto <i>Dianthus</i> L.), <i>Compositae</i> (excepto <i>Chrysanthemum</i> L.), <i>Cruciferae</i> , <i>Leguminosae</i> y <i>Rosaceae</i> (excepto <i>Fragaria</i> L.)	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (2), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrallyy federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadnyy federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhnyy federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros; b) están libres de restos vegetales, flores y frutos; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación; d) se han considerado libres de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos; y e) bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.
10.	Árboles y arbustos, para plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (2), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrallyy federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadnyy federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhnyy federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que los vegetales: a) están limpios (es decir, libres de restos vegetales) y libres de flores y frutos; b) se han cultivado en viveros; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación y se han considerado libres de síntomas de bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos y, bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
11.	Árboles y arbustos de hoja caduca, para plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	►M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que los vegetales están en reposo y sin hojas.
12.	Raíces y tubérculos, excepto tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0706 10 00 0706 90 10 0706 90 30 0706 90 90 ex 0709 99 90 ex 0714 10 00 ex 0714 20 10 ex 0714 20 90 ex 0714 30 00 ex 0714 40 00 ex 0714 50 00 ex 0714 90 20 ex 0714 90 90 ex 0910 11 00 ex 0910 30 00 ex 0910 99 91 ex 1212 91 80 ex 1212 94 00 ex 1212 99 95 ex 1214 90 10 ex 1214 90 90	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que el envío o lote no contiene más del 1 % en peso neto de tierra y sustrato de cultivo.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
13.	Bulbos, cormos, rizomas y tubérculos, para plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i>	0601 10 10 0601 10 20 0601 10 30 0601 10 40 0601 10 90 0601 20 10 0601 20 30 0601 20 90 ex 0706 90 10 ex 0910 11 00 ex 0910 20 10 ex 0910 30 00	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que el envío o lote no contiene más del 1 % en peso neto de tierra y sustrato de cultivo.
14.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que el envío o lote no contiene más del 1 % en peso neto de tierra y sustrato de cultivo.
15.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos proceden de: a) un país en el que no se tiene constancia de la presencia de <i>Tecia solanivora</i> (Povolný), o bien b) una zona considerada libre de <i>Tecia solanivora</i> (Povolný) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.
16.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de países de los que se sabe que están libres de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> ; o bien b) se han cumplido, en el país de origen, las disposiciones reconocidas como equivalentes a las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> , de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
17.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival (todas las razas excepto la número 1, raza europea común) y no se han observado síntomas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival en el lugar de producción ni en las inmediaciones durante un período razonable, o bien b) se han cumplido, en el país de origen, las disposiciones reconocidas como equivalentes a las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.
18.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos proceden de unas instalaciones de las que se sabe que están libres de <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens y <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens.
19.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que no hay presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al.; o bien

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) en zonas en las que se tiene constancia de la presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> o <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i>, los tubérculos proceden de un lugar de producción que se ha comprobado que está libre de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i> o que se considera libre de ellos, a raíz de la adopción de medidas destinadas a erradicar <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i> y establecidas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼ M9

20.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. para plantación	0701 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i>, <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i>, <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien
-----	---	------------	-----------------	---

▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i>, <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen por el servicio fitosanitario nacional del país de origen a raíz de una prospección anual de los cultivos hospedadores mediante inspección visual de los vegetales hospedadores efectuada en momentos adecuados y mediante inspección visual tanto externa como cortando los tubérculos tras la recolección de patatas cultivadas en el lugar de producción; o bien d) tras la recolección, han sido sometidos a un muestreo aleatorio y, bien a una inspección para detectar la presencia de síntomas siguiendo un método adecuado de inducción de síntomas, o bien a análisis de laboratorio, así como a una inspección visual, tanto externa como cortando tubérculos, efectuada en momentos adecuados y, en todos los casos, en el momento de cerrar los envases o recipientes, y no se han detectado síntomas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i>, <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback ni <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen.

▼ **B**

21.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto para plantación.	0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que no hay presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> , <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i> , <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i>
-----	---	--	-----------------	---

▼ **M9**

21.1	Vegetales para plantación de <i>Cucurbitaceae</i> Juss. y <i>Solanaceae</i> Juss. excepto los bulbos, los cormos, los rizomas, el polen, las semillas, los tubérculos y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país declarado libre de <i>Ceratophris clatratis</i> (Shumsher) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien
------	---	---	-----------------	---

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) proceden de una zona considerada libre de <i>Ceratothripoides claratris</i> (Shumsher) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones de producción con protección física frente a la introducción de <i>Ceratothripoides claratris</i> (Shumsher), y que se han sometido, como mínimo en los tres meses previos a la exportación, a por lo menos una inspección para detectar la presencia de <i>Ceratothripoides claratris</i> (Shumsher).
21.2	Vegetales para plantación de <i>Allium cepa</i> L., <i>Asparagus</i> L., <i>Cynara scolymus</i> L., <i>Citrullus lanatus</i> (Thnb.) Matusm. & Nakai, <i>Cucurbita</i> L., <i>Cucumis melo</i> L., <i>Cucumis sativum</i> L., <i>Glycine max</i> (L.), Merr., <i>Gossypium</i> L., <i>Medicago sativa</i> L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Phaseolus</i> L., <i>Ricinus communis</i> L., y <i>Tagetes</i> L., excepto los bulbos, los cormos, los vegetales en cultivo de tejidos, los rizomas, el polen, las semillas y los tubérculos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 30 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Perú	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) se han cultivado durante, como mínimo, los dos meses anteriores a la exportación o, en el caso de los vegetales de menos de dos meses, durante toda su vida, en unas instalaciones de producción con protección física consideradas libres de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné por el país de origen con arreglo a las inspecciones oficiales llevadas a cabo durante toda su vida o durante los dos meses anteriores a la exportación.

▼B

22.	Vegetales para plantación de <i>Capsicum annum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> o <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de zonas que se han considerado libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i>
-----	---	---	---	--

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien b) no se han observado síntomas de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i>, <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> ni <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i> en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
23.	Vegetales de <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país declarado libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) una zona considerada libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».
24.	Vegetales para plantación de <i>Beta vulgaris</i> L., excepto las semillas	ex 0602 90 30 ex 0602 90 50	Terceros países	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Beet curly top virus</i> en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
▼M9				
24.1	Vegetales para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd., <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 30 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país declarado libre de <i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario;

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien c) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.

▼ B

25.	Vegetales de <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> l'Hérit. ex Ait., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70 ex 0603 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona considerada libre de <i>Spodoptera eridania</i> (Cramer), <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith y <i>Spodoptera litura</i> (Fabricius) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) no se han observado indicios de <i>Spodoptera eridania</i> (Cramer), <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith, ni <i>Spodoptera litura</i> (Fabricius) en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, o bien c) los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado para protegerlos de las plagas en cuestión.
26.	Vegetales para plantación de <i>Chrysanthemum</i> L. y <i>Solanum lycopersicum</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado durante toda su vida en: a) un país libre de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i>, o bien b) una zona considerada libre de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) un lugar de producción considerado libre de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> y verificado mediante inspecciones oficiales y, en su caso, análisis oficiales.
27.	Vegetales para plantación de <i>Pelargonium</i> L'Herit. ex Ait., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Tomato ringspot virus</i>	
			a) donde no se tenga constancia de la presencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb <i>sensu stricto</i> , <i>Xiphinema bricolense</i> Eb-sary, Vrain & Graham, <i>Xiphinema californicum</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema inaequale</i> Khan et Ahmad, <i>Xiphinema intermedium</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema rivesi</i> (poblaciones no europeas) Dalmaso y <i>Xiphinema tarjanense</i> Lamberti & Bleve-Zacheo u otros vectores de <i>Tomato ringspot virus</i>	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de lugares de producción de los que se sabe que están libres de <i>Tomato ringspot virus</i> , o bien b) proceden como máximo de existencias de la cuarta generación a partir de plantas madre consideradas libres de <i>Tomato ringspot virus</i> según un sistema de análisis virológicos aprobado oficialmente.
			b) donde sí se tenga constancia de la presencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb <i>sensu stricto</i> , <i>Xiphinema bricolense</i> Eb-sary, Vrain & Graham, <i>Xiphinema californicum</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema inaequale</i> Khan et Ahmad, <i>Xiphinema intermedium</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema rivesi</i> (poblaciones no europeas) Dalmaso y <i>Xiphinema tarjanense</i> Lamberti & Bleve-Zacheo u otros vectores de <i>Tomato ringspot virus</i>	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de lugares de producción de los que se sabe que están libres de <i>Tomato ringspot virus</i> en el suelo o en los vegetales, o bien b) proceden como máximo de existencias de la segunda generación a partir de plantas madre consideradas libres de <i>Tomato ringspot virus</i> según un sistema de análisis virológicos aprobado oficialmente.

▼ **B**▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
28.	Flores cortadas de <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Dianthus</i> L., <i>Gypsophila</i> L. y <i>Solidago</i> L., y hortalizas de hoja de <i>Apium graveolens</i> L. y <i>Ocimum</i> L.	0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0709 99 90 ex 1211 90 86 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que las flores cortadas y las hortalizas de hoja: a) proceden de un país declarado libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) inmediatamente antes de su exportación, se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Nemorimyza maculosa</i> (Malloch).
29.	Flores cortadas de <i>Orchidaceae</i>	0603 13 00	Terceros países, excepto Tailandia	Declaración oficial de que las flores cortadas: a) proceden de un país declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) inmediatamente antes de su exportación, se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.
29.1	Flores cortadas de <i>Orchidaceae</i>	0603 13 00	Tailandia	Declaración oficial de que las flores cortadas: a) se produjeron en un lugar de producción que se ha considerado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny a raíz de las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien b) se han sometido a un tratamiento de fumigación adecuado para garantizar que están libres de <i>Thrips palmi</i> Karny, y los detalles del tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario.

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
30.	Vegetales reducidos natural o artificialmente para plantación, excepto las semillas	ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que: a) los vegetales, incluidos los recolectados directamente en hábitats naturales, se han cultivado, conservado y preparado durante un mínimo de dos años consecutivos antes de su expedición en viveros oficialmente registrados y sometidos a un régimen de control supervisado oficialmente, b) los vegetales de los viveros mencionados en la letra a) de la presente entrada: i) como mínimo durante el período mencionado en la letra a) de la presente entrada: — se han plantado en macetas colocadas en estantes a una altura mínima del suelo de 50 cm, — se han sometido a tratamientos adecuados para garantizar que están libres de royas no europeas, y el principio activo, la concentración y la fecha de administración de estos tratamientos se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Tratamiento de desinfección y/o desinfección», — se han inspeccionado oficialmente un mínimo de seis veces al año en intervalos adecuados para detectar la presencia de plagas cuarentenarias de la Unión de interés de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 y esas inspecciones también se han llevado a cabo en los vegetales de las inmediaciones de

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				los viveros mencionados en la letra a) de la presente entrada, como mínimo, mediante un examen visual de cada una de las hileras de la parcela o vivero y de todas las partes de los vegetales que sobresalgan del sustrato de cultivo, utilizando una muestra aleatoria mínima de 300 plantas de cada género cuando el número de plantas de dicho género no supere las 3 000, o el 10 % de las plantas si su número es superior a 3 000, — en esas inspecciones, se han considerado libres de las plagas cuarentenarias de la Unión de interés en cuestión especificadas en el guion anterior, se han eliminado los vegetales infestados y, en su caso, los vegetales restantes se han sometido a un tratamiento eficaz, se han conservado durante un período adecuado y se han inspeccionado para garantizar que están libres de esas plagas, — se han plantado en un sustrato de cultivo artificial no utilizado o en un sustrato de cultivo natural, sometido a un tratamiento por fumigación o térmico adecuado, y se han considerado libres de cualquier plaga cuarentenaria de la Unión,

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				— se han conservado en condiciones que garantizan que el sustrato de cultivo se ha mantenido libre de plagas cuarentenarias de la Unión y, dentro de las dos semanas antes de su expedición: — se han agitado y lavado con agua limpia para eliminar el sustrato de cultivo original y se han mantenido simplemente con la raíz, o bien — se han agitado y lavado con agua limpia para eliminar el sustrato de cultivo original y se han vuelto a plantar en un sustrato de cultivo que cumple las condiciones fijadas en el quinto guion del inciso i), o bien — se han sometido a tratamientos adecuados para garantizar que el sustrato de cultivo está libre de plagas cuarentenarias de la Unión, y el principio activo, la concentración y la fecha de administración de estos tratamientos se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Tratamiento de desinfección y/o desinfección»; ii) se han envasado en recipientes cerrados, precintados oficialmente, que llevan el número de registro del vivero registrado, y dicho número se ha indicado bajo el epígrafe «Declaración adicional» del certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, lo que permite identificar los envíos.

▼ B▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
30.1	Vegetales para plantación de <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Ficus carica</i> L., <i>Hedera helix</i> L., <i>Laurus nobilis</i> L., <i>Magnolia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Melia</i> L., <i>Mespilus germanica</i> L., <i>Parthenocissus</i> Planch., <i>Prunus</i> L., <i>Psidium guajava</i> L., <i>Punica granatum</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Rosa</i> L., excepto las semillas, el polen y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	► <u>C1</u> Australia, Bangladés, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Esuatini, Filipinas, Guam, India, Indonesia, Irán, Islas Marianas del Norte, Japón, Kenia, Laos, Malasia, Mauricio, Micronesia, Montenegro, Nigeria, Pakistán, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Reunión, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Taiwán, Tanzania, Uganda y Vietnam ◀	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que, durante el año anterior a la exportación, ha sido sometido a inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados, y ii) los vegetales han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción; o bien c) se han sometido a un tratamiento efectivo que garantice la ausencia de <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) y se han considerado libres de ella antes de la exportación.
31.	► <u>M9</u> Vegetales de coníferas (<i>Pinopsida</i>), excepto los frutos y las semillas ◀	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 20 0604 20 40 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en un lugar de producción libre de <i>Pissodes cibriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang y <i>Pissodes zitacuarense</i> Sleeper.

▼ B

▼B

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
32.	Vegetales de coníferas (<i>Pinopsida</i>), excepto los frutos y las semillas, de más de 3 m de altura	ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99 ex 0604 20 20 ex 0604 20 40 ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido ⁽²⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en un lugar de producción libre de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas).
32.2	Vegetales para plantación de <i>Artocarpus chaplasha</i> Roxb., <i>Artocarpus heterophyllus</i> Lam., <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Alnus formosana</i> Makino, <i>Bombax malabaricum</i> DC., <i>Broussonetia papyrifera</i> (L.) Vent., <i>Broussonetia kazinoki</i> Siebold, <i>Cajanus cajan</i> (L.) Huth, <i>Camellia oleifera</i> C.Abel, <i>Castanea</i> Mill., <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Cunninghamia lanceolata</i> (Lamb.) Hook., <i>Dalbergia</i> L.f., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Ficus carica</i> L., <i>Ficus hispida</i> L.f., <i>Ficus infectoria</i> Willd., <i>Ficus retusa</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Machura tricuspidata</i> Carrière, <i>Melia azedarach</i> L., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Sapium sebiferum</i> (L.) Roxb., <i>Schima superba</i> Gardner & Champ., <i>Sophora japonica</i> L., <i>Trema amboinense</i> (Willd.) Blume, <i>Trema orientale</i> (L.) Blume, <i>Ulmus</i> L.,	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 1 cm en la base del tallo; o bien b) proceden de un país declarado libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en una zona declarada libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de acuerdo con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	<i>Vernicia fordii</i> (Hemsl.) Airy Shaw, y <i>Xylosma</i> G.Forst., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas			d) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en un lugar de producción considerado libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y i) que ha sido sometido a dos inspecciones oficiales anuales para buscar indicios de <i>Apriona germari</i> (Hope) efectuadas en momentos adecuados y en las que no se ha detectado indicio alguno de la plaga, y ii) en el que se han aplicado los tratamientos preventivos adecuados y que está rodeado de una zona tampón con un radio de al menos 2 000 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Apriona germari</i> (Hope), e iii) inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Apriona germari</i> (Hope), en particular en los tallos de los vegetales; esta inspección, en su caso, debe incluir un procedimiento de muestreo destructivo; o bien e) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Apriona germari</i> (Hope) e inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Apriona germari</i> (Hope), en particular en los tallos de los vegetales; esta inspección, en su caso, debe incluir un procedimiento de muestreo destructivo.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
32.3	Vegetales para plantación de <i>Caesalpinia japonica</i> Siebold & Zucc., <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cercis chinensis</i> Bunge, <i>Chaenomeles sinensis</i> (Thouin) Koehne, <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Cornus kousa</i> Bürger ex Hanse, <i>Crataegus cordata</i> Aiton, <i>Debregeasia edulis</i> (Siebold & Zucc.) Wedd., <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Enkianthus perulatus</i> (Miq.) C.K.Schneid., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus carica</i> L., <i>Firmiana simplex</i> (L.) W.Wight, <i>Gleditsia japonica</i> Miq., <i>Hovenia dulcis</i> Thunb., <i>Lagerstroemia indica</i> L., <i>Morus</i> L., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platycarya strobilacea</i> Siebold & Zucc., <i>Populus</i> L., <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., <i>Pterocarya stenoptera</i> C.DC., <i>Punica granatum</i> L., <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Spiraea thunbergii</i> Siebold ex Blume, <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., <i>Villebrunea pedunculata</i> Shirai, y <i>Zelkova serrata</i> (Thunb.) Makino, excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	► C1 Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen ◀	Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 1 cm en la base del tallo; o bien b) proceden de un país declarado libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en una zona declarada libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de acuerdo con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien d) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en un lugar de producción considerado libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y i) que ha sido sometido a dos inspecciones oficiales anuales para buscar indicios de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat efectuadas en momentos adecuados y en las que no se ha detectado indicio alguno de la plaga, y ii) en el que se han aplicado los tratamientos preventivos adecuados y que está rodeado de una zona tampón con un radio de al menos 2 000 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat,

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				y iii) inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat, en particular en los tallos de los vegetales; esta inspección, en su caso, debe incluir un procedimiento de muestreo destructivo; o bien e) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat e inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat, en particular en los tallos de los vegetales; esta inspección, en su caso, debe incluir un procedimiento de muestreo destructivo.
32.4	Vegetales para plantación de <i>Debregeasia hypoleuca</i> (Hochst. ex Steud.) Wedd., <i>Ficus</i> L., <i>Maclura pomifera</i> (Raf.) C.K.Schneid., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L. y <i>Salix</i> L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Moldavia, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 1 cm en la base del tallo; o bien b) proceden de un país declarado libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en una zona declarada libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de acuerdo con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en un lugar de producción considerado libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y i) que ha sido sometido a dos inspecciones oficiales anuales para buscar indicios de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat efectuadas en momentos adecuados y en las que no se ha detectado indicio alguno de la plaga, y ii) en el que se han aplicado los tratamientos preventivos adecuados y que está rodeado de una zona tampón con un radio de al menos 2 000 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat, y iii) que, inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat, en particular en los tallos de los vegetales; esta inspección, en su caso, debe incluir un procedimiento de muestreo destructivo; o bien e) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat e inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat, en particular en los tallos de los vegetales; esta inspección, en su caso, debe incluir un procedimiento de muestreo destructivo.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
32.5	Vegetales de <i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Acer pseudoplatanus</i> L., <i>Adiantum aleuticum</i> (Rupr.) Paris, <i>Adiantum jordanii</i> C. Muell., <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Aesculus hippocastanum</i> L., <i>Arbutus menziesii</i> Pursch., <i>Arbutus unedo</i> L., <i>Arctostaphylos</i> Adans., <i>Calluna vulgaris</i> (L.) Hull, <i>Camellia</i> L., <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fagus sylvatica</i> L., <i>Frangula californica</i> (Eschsch.) Gray, <i>Frangula purshiana</i> (DC.) Cooper, <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Griselinia littoralis</i> (Raoul), <i>Hamamelis virginiana</i> L., <i>Heteromeles arbutifolia</i> (Lindley) M. Roemer, <i>Kalmia latifolia</i> L., <i>Larix decidua</i> Mill., <i>Larix kaempferi</i> (Lamb.) Carrière, <i>Larix × eurolepis</i> A. Henry, <i>Laurus nobilis</i> L., <i>Leucothoe</i> D. Don, <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd., <i>Lonicera hispidula</i> (Lindl.) Dougl. ex Torr. & Gray, <i>Magnolia</i> L., <i>Michelia doltsopa</i> Buch.-Ham. ex DC., <i>Nothofagus obliqua</i> (Mirbel) Blume, <i>Osmanthus heterophyllus</i> (G. Don) P. S. Green, <i>Parrotia persica</i> (DC) C.A. Meyer, <i>Photinia × fraseri</i> Dress, <i>Pieris</i> D. Don, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirbel) Franco, <i>Quercus</i> L., <i>Rhododendron</i> L., excepto <i>Rhododendron simsii</i> Planch., <i>Rosa gymnocarpa</i> Nutt., <i>Salix caprea</i> L., <i>Sequoia sempervirens</i> (Lamb. ex D. Don) Endl., <i>Syringa vulgaris</i> L., <i>Taxus</i> L., <i>Trientalis latifolia</i> (Hook.), <i>Umbellularia californica</i> (Hook. & Arn.) Nutt., <i>Vaccinium</i> L. y <i>Viburnum</i> L., excepto los frutos, el polen y las semillas.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 40 ex 0604 20 90 ex 0604 90 91 ex 1401 90 00 ex 1404 90 00	Canadá, Estados Unidos, Reino Unido ⁽²⁾ y Vietnam	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de zonas consideradas libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de fuera de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) no se han observado indicios de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de fuera de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld en ningún vegetal sensible en el lugar de producción durante las inspecciones oficiales, que incluyeron pruebas de laboratorio de cualquier síntoma sospechoso efectuadas desde el principio del último ciclo completo de vegetación, y se ha inspeccionado una muestra representativa de los vegetales antes del envío y, en esas inspecciones, se ha considerado que están libres de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de fuera de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
32.6	Vegetales para plantación de <i>Acer</i> L., <i>Betula</i> L., <i>Elaeagnus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Gleditsia</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Morus</i> L., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Quercus</i> L., <i>Robinia</i> L., <i>Salix</i> L., o <i>Ulmus</i> L., excepto los injertos, los esquejes, los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Afganistán, India, Irán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán	Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 9 cm en la base del tallo; o bien b) se han cultivado durante toda su vida en una zona declarada libre de <i>Trirachys sartus</i> Solsky por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de acuerdo con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Trirachys sartus</i> Solsky de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y donde los vegetales se han cultivado: i) en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Trirachys sartus</i> Solsky y que se han sometido a como mínimo una inspección al año para buscar indicios de <i>Trirachys sartus</i> Solsky, efectuada en un momento adecuado del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, o bien ii) en unas instalaciones de producción en las que se han aplicado los tratamientos preventivos adecuados y que se han sometido a como mínimo dos inspecciones al año para buscar indicios de <i>Trirachys sartus</i> Solsky, efectuadas en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y que están rodeadas de una zona tampón con un radio de al menos 500 m donde se realizan prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Trirachys sartus</i> Solsky,

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				e inmediatamente antes de la exportación los vegetales se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Trirachys sartus</i> Solsky, en particular en los tallos de los vegetales, con inclusión, en su caso, de muestreo destructivo, y no se han observado indicios de la presencia de <i>Trirachys sartus</i> Solsky.
32.7	Vegetales para plantación de <i>Castanea</i> Mill., <i>Castanopsis</i> (D. Don) Spach y <i>Quercus</i> L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Rusia, Taiwán y Vietnam	Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 9 cm en la base del tallo; o bien b) se han cultivado durante toda su vida en una zona declarada libre de <i>Massicus raddei</i> (Blessig) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) se han cultivado, durante toda su vida o durante un período mínimo de dos años antes de la exportación, en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Massicus raddei</i> (Blessig) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y donde los vegetales se han cultivado: i) en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Massicus raddei</i> (Blessig) que se han sometido a como mínimo una inspección al año para buscar indicios de <i>Massicus raddei</i> (Blessig), efectuada en un momento adecuado del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, o bien

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				ii) en unas instalaciones de producción en las que se han aplicado los tratamientos preventivos adecuados, que se han sometido a como mínimo dos inspecciones al año para buscar indicios de <i>Massicus raddei</i> (Blessig), efectuadas en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y que están rodeadas de una zona tampón con un radio de al menos 2000 m donde se realizan prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Massicus raddei</i> (Blessig), e inmediatamente antes de la exportación los vegetales se han sometido a una inspección para detectar la presencia de <i>Massicus raddei</i> (Blessig), en particular en los tallos de los vegetales, con inclusión, en su caso, de muestreo destructivo, y no se han observado indicios de la presencia de <i>Massicus raddei</i> (Blessig).

▼B

33.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Cronartium</i> spp., con excepción de <i>Cronartium gentianeum</i> , <i>Cronartium pini</i> y <i>Cronartium ribicola</i> , en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
34.	Vegetales de <i>Quercus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Bretziella fagacearum</i> (Bretz) Z.W. deBeer, Marinc., T.A. Duong & M.J. Wingf., comb. nov.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
35.	Vegetales para plantación de <i>Corylus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) una zona del país de origen considerada libre de <i>Anisogramma anomala</i> (Peck) E. Müller por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) un lugar de producción del país de origen considerado libre de <i>Anisogramma anomala</i> (Peck) E. Müller por el servicio fitosanitario nacional de ese país como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en el lugar de producción o sus inmediaciones desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».

▼M9

36.	Vegetales de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales proceden de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; el nombre de la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
-----	--	--	--	---

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
37.	Vegetales para plantación de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales para plantación: a) se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) proceden de un lugar de producción, incluidas las inmediaciones en un radio mínimo de 5 km, donde no se han observado síntomas de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman, ni la presencia del vector, durante inspecciones oficiales realizadas dentro de los dos años anteriores a la exportación; los vegetales para plantación han sido inspeccionados inmediatamente antes de su exportación y manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción, o bien c) proceden de un lugar de producción con un aislamiento físico completo y han sido inspeccionados inmediatamente antes de su exportación y manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
38.	Vegetales de <i>Betula</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de un país del que se sabe que está libre de <i>Agilus anxius</i> Gory.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
39.	Vegetales para plantación de <i>Platanus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza y Turquía	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) que se ha sometido, junto con sus inmediaciones, a inspecciones oficiales anuales para buscar síntomas de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., efectuadas en los momentos más apropiados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y iii) una muestra representativa de los vegetales se ha sometido a análisis para detectar la presencia de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
40.	Vegetales para plantación de <i>Populus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Me-lampsora medusae</i> f.sp. <i>tremuloidis</i> Shain en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
41.	Vegetales de <i>Populus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Américas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Sphaerulina musiva</i> (Peck) Quaedvl., Verkley & Crous en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
42.	Vegetales para plantación, excepto los injertos, los esquejes, los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas, de <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) se han cultivado durante un periodo mínimo de dos años previo a la exportación o, en el caso de vegetales que tengan menos de dos años, durante toda su vida, en un lugar de producción considerado libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				ii) que se ha sometido a dos inspecciones oficiales anuales para buscar indicios de <i>Saperda candida</i> Fabricius, efectuadas en los momentos más apropiados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y iii) donde los vegetales se han cultivado: — en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Saperda candida</i> Fabricius, o bien — en unas instalaciones en las que se han administrado los tratamientos preventivos adecuados y que se han rodeado de una zona tampón con un radio mínimo de 500 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Saperda candida</i> Fabricius, y iv) inmediatamente antes de la exportación, los vegetales se han sometido a una inspección minuciosa para detectar la presencia de <i>Saperda candida</i> Fabricius, en particular en los tallos de los vegetales, con inclusión, en su caso, de muestreo destructivo.
43.	Vegetales para plantación, excepto los vegetales en cultivo de tejidos y las semillas, de <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Vaccinium</i> L.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Canadá, Estados Unidos y México	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado: a) durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Grapholita packardii</i> Zeller por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión,

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien b) durante toda su vida en un lugar de producción considerado libre de <i>Grapholita packardii</i> Zeller de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) que se ha sometido a inspecciones anuales para buscar indicios de <i>Grapholita packardii</i> Zeller, efectuadas en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y iii) donde los vegetales se han cultivado en unas instalaciones en las que se han administrado los tratamientos preventivos adecuados y donde se realizan anualmente prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Grapholita packardii</i> Zeller, en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, e iv) inmediatamente antes de la exportación, los vegetales se han sometido a una inspección minuciosa para detectar la presencia de <i>Grapholita packardii</i> Zeller; o bien c) en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Grapholita packardii</i> Zeller.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
44.	Vegetales para plantación de <i>Crataegus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev.	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
45.	Vegetales para plantación de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de ►M9 virus, viroides y fitoplasmas a los que se hace referencia en el punto 22 de la parte A del anexo II ◄, o de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en los géneros en cuestión	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de enfermedades causadas por ►M9 virus, viroides y fitoplasmas a los que se hace referencia en el punto 22 de la parte A del anexo II ◄, o por <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
46.	Vegetales para plantación de <i>Malus</i> Mill., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Cherry rasp leaf virus</i> o de <i>Tomato ringspot virus</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, <i>Cherry rasp leaf virus</i> y <i>Tomato ringspot virus</i> utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas, o bien ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, <i>Cherry rasp leaf virus</i> y <i>Tomato ringspot virus</i> utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas;

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Cherry rasp leaf virus</i> o <i>Tomato ringspot virus</i> en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
47.	Vegetales para plantación de <i>Prunus</i> L., excepto las semillas en el caso de la letra b)	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0802 11 10 ex 0802 11 90 ex 0802 12 10 ex 0802 12 90 ex 1209 99 10 ex 1209 99 91 ex 1209 99 99	a) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Tomato ringspot virus</i> b) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>American plum line pattern virus</i> , <i>Cherry rasp leaf virus</i> , <i>Peach mosaic virus</i> , <i>Peach rosette mosaic virus</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas, o bien ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión, b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
48.	Vegetales para plantación de <i>Rubus</i> L., excepto las semillas en el caso de la letra b)	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 1202 99 99	a) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Tomato ringspot virus</i> , <i>Black raspberry latent virus</i> , b) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Raspberry leaf curl virus</i> , <i>Cherry rasp leaf virus</i> ,	a) los vegetales estarán libres de pulgones, incluidos sus huevos, b) declaración oficial de que: i) los vegetales: — se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión, o bien — provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión, ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación.

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
49.	Vegetales para plantación de <i>Fragaria</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de ► M9 <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>australiense</i> Davis <i>et al.</i> (cepa de referencia), <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> , y <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> ◀	Declaración oficial de que: a) los vegetales, excepto los procedentes de semillas: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, ► M9 <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>australiense</i> Davis <i>et al.</i> (cepa de referencia), <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> , y <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> ◀ utilizando indicadores adecuados para esa plaga o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de ► M9 <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>australiense</i> Davis <i>et al.</i> (cepa de referencia), <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> , y <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> ◀, o bien ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, ► M9 <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>australiense</i> Davis <i>et al.</i> (cepa de referencia), <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> , y <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> ◀ utilizando indicadores adecuados para esa plaga o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de ► M9 <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>australiense</i> Davis <i>et al.</i> (cepa de referencia), <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> , y <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> ◀,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) no se han observado síntomas de ► M9 <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>australiense</i> Davis <i>et al.</i> (cepa de referencia), <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>fraxini</i> (cepa de referencia) Griffiths <i>et al.</i> , y <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>hispanicum</i> (cepa de referencia) Davis <i>et al.</i> ◀ en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
50.	Vegetales para plantación de <i>Fragaria</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Anthonomus signatus</i> Say and <i>Anthonomus bisignifer</i> Schenckling.
51.	Vegetales de <i>Aegle</i> Corrêa, <i>Aeglopsis</i> Swingle, <i>Afraegle</i> Engl, <i>Atalantia</i> Corrêa, <i>Balsamocitrus</i> Stapf, <i>Burkillanthus</i> Swingle, <i>Calodendrum</i> Thunb., <i>Choisya</i> Kunth, <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Limonium</i> L., <i>Microcitrus</i> Swingle., <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Pamburus</i> Swingle, <i>Severinia</i> Ten., <i>Swinglea</i> Merr., <i>Triphasia</i> Lour. y <i>Vepris</i> Comm., excepto los frutos (pero incluidas las semillas); y semillas de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle y <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1209 30 00 ex 1209 99 10 ex 1209 99 91 ex 1209 99 99 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de un país declarado libre de <i>Candidatus</i> <i>Liberibacter africanus</i> , <i>Candidatus</i> <i>Liberibacter americanus</i> y <i>Candidatus</i> <i>Liberibacter asiaticus</i> , agentes causantes del huanglongbing o greening de los cítricos, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
52.	Vegetales de <i>Casimiroa</i> La Llave, <i>Choisya</i> Kunth <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Murraya</i> J.Koenig ex L., <i>Vepris</i> Comm, <i>Zanthoxylum</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de un país del que se sabe que está libre de <i>Trioza erytrae</i> Del Guercio, o bien b) los vegetales proceden de una zona considerada libre de <i>Trioza erytrae</i> Del Guercio por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional»,



	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien c) los vegetales se han cultivado en un lugar de producción que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y donde los vegetales se han cultivado, durante un período de un año, en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y donde, durante un período de al menos un año antes del traslado, se efectuaron dos inspecciones oficiales en momentos adecuados y no se han observado en esas instalaciones indicios de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y antes del traslado, han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
53.	Vegetales de <i>Aegle</i> Corrêa, <i>Aeglopsis</i> Swingle, <i>Afraegle</i> Engl., <i>Amyris</i> P. Browne, <i>Atalantia</i> Corrêa, <i>Balsamocitrus</i> Stapf, <i>Choisya</i> Kunth, <i>Citropsis</i> Swingle & Kellerman, <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Eremocitrus</i> Swingle, <i>Esenbeckia</i> Kunth., <i>Glycosmis</i> Corrêa, <i>Limonia</i> L., <i>Merrillia</i> Swingle, <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Naringi</i> Adans., <i>Pamburus</i> Swingle, <i>Severinia</i> Ten., <i>Swinglea</i> Merr., <i>Tetradium</i> Lour., <i>Toddalia</i> Juss., <i>Triphasia</i> Lour., <i>Vepris</i> Comm., <i>Zanthoxylum</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país del que se sabe que está libre de <i>Diaphorina citri</i> Kuway, o bien b) una zona considerada libre de <i>Diaphorina citri</i> Kuway por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional».

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
54.	Vegetales de <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans. y <i>Swinglea</i> Merr., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país declarado libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) una zona considerada libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
55.	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> , excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	►M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe está libre de <i>Palm lethal yellowing phytoplasmas</i> y <i>Coconut cadang-cadang viroid</i> , y no se han observado síntomas en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Palm lethal yellowing phytoplasmas</i> ni <i>Coconut cadang-cadang viroid</i> en los vegetales desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, los vegetales del lugar de producción que presentaban síntomas que hicieran sospechar que estaban contaminados por tales plagas se han arrancado en ese lugar y los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Myndus crudus</i> Van Duzee,

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) los vegetales en cultivo de tejidos procedían de vegetales que cumplían los requisitos establecidos en las letras a) o b).

▼ M9

56.	Vegetales para plantación de <i>Cryptocoryne</i> sp., <i>Hygrophila</i> sp. y <i>Vallisneria</i> sp., excepto el polen y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que las raíces han sido sometidas a análisis para detectar al menos plagas de nematodos, en una muestra representativa, utilizando métodos apropiados para la detección de las plagas, y de que, a raíz de esos análisis, se han considerado libres de las plagas de nematodos.
-----	---	--	--------------------------------	--

▼ B

57.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Los frutos estarán exentos de pedúnculos y hojas y el envase llevará una marca de origen adecuada.
58.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans., <i>Swinglea</i> Merr., y sus híbridos	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) los frutos proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien d) las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i>, y los frutos se han sometido a un tratamiento con ortofenilfenato de sodio, o a otro tratamiento eficaz mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el método de tratamiento ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, y

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				en inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i>, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) en el caso de los frutos destinados a su transformación industrial, en inspecciones oficiales efectuadas antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i>, y las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i>, y el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
59.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) los frutos proceden de una zona declarada libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) no se han observado síntomas de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun en las instalaciones de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo de vegetación, y ninguno de los frutos recolectados en las instalaciones de producción ha presentado, en un examen oficial adecuado, síntomas de esta plaga.
60.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., sus híbridos, excepto los frutos de <i>Citrus aurantium</i> L. y <i>Citrus latifolia</i> Tanaka	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país considerado libre de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) los frutos proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», y los frutos se han considerado libres de síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa en una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, o bien d) los frutos proceden de unas instalaciones de producción sometidas a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) van der Aa, y

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				se han efectuado inspecciones oficiales en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo desde el comienzo del último ciclo de vegetación y no se han detectado síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) van der Aa en los frutos, y los frutos recolectados de esas instalaciones de producción se han considerado libres de síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa durante una inspección oficial, previa a la exportación, de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) los frutos destinados a su transformación industrial se han considerado libres de síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa antes de la exportación durante una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, y una declaración de que los frutos proceden de unas instalaciones de producción sometidas a tratamientos adecuados contra <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa, efectuados en el momento adecuado del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, figura en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», y

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031,y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼ M9

61.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, <i>Mangifera</i> L. y <i>Prunus</i> L.	ex 0804 50 00 0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00 0809 10 00 0809 21 00 0809 29 00 0809 30 10 0809 30 90 0809 40 05 0809 40 90	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país considerado libre de <i>Tephritidae</i>, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Tephritidae</i>, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes
-----	---	--	-----------------	--

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario, y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien c) no se han observado indicios de <i>Tephritidae</i>, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en exámenes oficiales adecuados, indicios de la plaga en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien d) los frutos se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Tephritidae</i>, al que se hace referencia en el punto 77 del cuadro 3 de la parte A del anexo II y al que se sabe que son vulnerables esos frutos, y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
62.	Frutos de <i>Capsicum</i> (L.), <i>Citrus</i> L., excepto <i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck. y <i>Citrus aurantifolia</i> (Christm.) Swingle, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch y <i>Punica granatum</i> L.	0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 90 00 0809 30 10 0809 30 90 ex 0810 90 75	Países del continente africano, Cabo Verde, Israel, Madagascar, Mauricio, Reunión y Santa Helena	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, se han efectuado inspecciones oficiales en el lugar de producción en momentos adecuados durante la temporada de cultivo, incluido un examen visual de muestras representativas de los frutos, y estos se han considerado libres de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick),

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien d) se han sometido a un tratamiento frigorífico eficaz para garantizar que están libres de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) o a un enfoque de sistemas eficaz u otro tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick), y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha, junto con pruebas documentales de su eficacia, hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
63.	Frutos de <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Vaccinium</i> L.	0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90 0809 10 00 0809 21 00 0809 29 00 0809 30 10 0809 30 90 0809 40 05 0809 40 90 0810 40 10 0810 40 30 0810 40 50 0810 40 90	Canadá, Estados Unidos y México	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Grapholita packardii</i> Zeller por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Grapholita packardii</i> Zeller, incluida una inspección de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esa plaga,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Grapholita packardii</i> Zeller y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
64.	Frutos de <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L.	0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien c) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka, incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esa plaga, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka, y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
65.	Frutos de <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L.	0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión,

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say, incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esa plaga, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
66.	Frutos de <i>Malus</i> Mill.	0808 10 10 0808 10 80	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh), incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esas plagas, y

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh), y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

▼ M9

67.	Frutos de <i>Solanaceae</i>	0702 00 00 0709 30 00 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 ex 0709 99 90 ex 0810 90 75	Américas, Australia y Nueva Zelanda	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) una zona considerada libre de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión;
-----	-----------------------------	--	-------------------------------------	---

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien c) un lugar de producción en el que, junto con sus inmediaciones, se han efectuado inspecciones y prospecciones oficiales durante los tres meses anteriores a la exportación para detectar la presencia de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.), que se ha sometido a tratamientos eficaces para garantizar que está libre de la plaga, y donde se han inspeccionado muestras representativas de los frutos antes de su exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien d) unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos consideradas libres de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas durante los tres meses anteriores a la exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario.

▼B

68.	Frutos de <i>Capsicum annum</i> L., <i>Solanum aethiopicum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L.	0702 00 00 0709 30 00 ex 0709 60 10 ex 0709 60 91 ex 0709 60 95 ex 0709 60 99 ex 0709 99 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) una zona considerada libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario
-----	---	---	-----------------	--

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) un lugar de producción considerado libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y en el que se han efectuado inspecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de la plaga, incluido un examen de una muestra representativa de frutos, que se considera libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée), y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos consideradas libres de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas durante los tres meses anteriores a la exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼ B▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
68.1	Frutos de <i>Capsicum</i> L. y <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0702 00 00 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 ex 0709 99 90	Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Perú	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y en el que se han efectuado inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo, incluido un examen de muestras representativas de los frutos, y estos se han considerado libres de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien c) proceden de unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné consideradas libres de <i>Prodiplosis longifila</i> Gagné por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a las inspecciones oficiales efectuadas durante los dos meses anteriores a la exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien

▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Prodioplosis longifila</i> Gagné y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario.

▼ **B**

69.	Frutos de <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L.	0702 00 00 0709 30 00	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) una zona considerada libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien c) un lugar de producción considerado libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas durante los tres meses anteriores a la exportación, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».
-----	--	--------------------------	-----------------	--

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
70.	Frutos de <i>Solanum melongena</i> L.	0709 30 00	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien c) inmediatamente antes de su exportación, se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.

▼ M9

71.	Frutos de <i>Momordica</i> L.	ex 0709 99 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) una zona considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
-----	-------------------------------	---------------	-----------------	---

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
72.	Frutos de <i>Capsicum</i> L.	ex 0709 60 10 0709 60 91 ex 0709 60 95 ex 0709 60 99	Belice, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Polinesia Francesa, Puerto Rico y República Dominicana donde se tiene constancia de la presencia de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) una zona considerada libre de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) un lugar de producción considerado libre de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano como resultado de inspecciones oficiales efectuadas, en el lugar de producción y sus inmediaciones, como mínimo una vez al mes durante los dos meses anteriores a la exportación.

▼ M9

72.1	Frutos de <i>Capsicum</i> L. y <i>Solanum</i> L.	0702 00 00 0709 30 00 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99	Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mayotte, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Reunión, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Yibuti, Zambia y Zimbabue	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión;
------	--	--	--	---

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
			Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunei, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	o bien c) no se han observado indicios de <i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel) en el lugar de producción ni en sus inmediaciones en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en los exámenes oficiales adecuados, indicios de <i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel), y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien d) los frutos se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Bactrocera latifrons</i> (Hendel) y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
72.2	Frutos de <i>Annona</i> L. y <i>Carica papaya</i> L.	ex 0810 90 75 0807 20 00	Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malaui, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mayotte, Mozambique, Namibia,	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
			Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Reunión, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Yibuti, Zambia y Zimbabue Afganistán, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Libano, Malasia, Maldivas, Moldavia, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien c) no se han observado indicios de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) en el lugar de producción ni en sus inmediaciones en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en los exámenes oficiales adecuados, indicios de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel), y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien d) los frutos se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
72.3	Frutos de <i>Psidium guajava</i> L.	ex 0804 50 00	Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mayotte, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Reunión, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Yibuti, Zambia y Zimbabue Afganistán, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Kirguistán, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Moldavia, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) y <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) y <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o bien c) no se han observado indicios de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) ni <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders) en el lugar de producción ni en sus inmediaciones en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en los exámenes oficiales adecuados, indicios de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) y <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders), y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario; o bien

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) los frutos se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) y <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders) y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
73.	Semillas de <i>Zea mays</i> L.	0712 90 11 1005 10 13 1005 10 15 1005 10 18 1005 10 90	Terceros países	Declaración oficial de que: a) proceden de un país declarado libre de <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario; o bien c) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha considerado libre de <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters. La muestra que vaya a ser objeto de inspección deberá tener un tamaño que permita detectar al menos un 0,5 % de infestación, con un nivel de confianza del 99 %. No obstante, en el caso de los lotes de semillas que contienen menos de 8 000 semillas, se ha analizado una muestra representativa del 10 % de

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				las semillas y se ha considerado libre de <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters.

▼B

74.	Semillas de los géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 1002 10 00 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica donde se tiene constancia de la presencia de <i>Tilletia indica</i> Mitra	Declaración oficial de que las semillas proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tilletia indica</i> Mitra. El nombre de la zona se menciona en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen».
75.	Granos de los géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	1001 19 00 1001 99 00 1002 90 00 ex 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica donde se tiene constancia de la presencia de <i>Tilletia indica</i> Mitra	Declaración oficial de que: a) los granos proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tilletia indica</i> Mitra. El nombre de la zona o de las zonas se menciona en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen», o bien b) no se han observado síntomas de <i>Tilletia indica</i> Mitra en los vegetales en el lugar de producción durante el último ciclo completo de vegetación, y se han tomado muestras representativas de los granos tanto en el momento de la recolección como antes del envío, que se han analizado y considerado libres de <i>Tilletia indica</i> Mitra; esto último se menciona en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Nombre del producto», como «analizado y declarado libre de <i>Tilletia indica</i> Mitra».

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
76.	Madera de ►M9 coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄, excepto la de <i>Thuja</i> L. y <i>Taxus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, — madera de <i>Libocedrus decurrens</i> Torr., cuando existan pruebas de que, en el tratamiento o procesamiento para lápices, la madera se ha sometido a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 82 °C en un período de siete a ocho días, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 11 00 ex 4403 11 00 4403 21 10 4403 21 90 4403 22 00 4403 23 10 4403 23 90 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 ex 4406 11 00 ex 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 ex 4408 10 15 ex 4408 10 91 ex 4408 10 98 ►M9 ex 4409 10 18 ◄ ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera ha sido sometida a un proceso adecuado de: a) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y declaración oficial de que, tras el tratamiento y hasta salir del país que expidió la declaración, la madera se ha transportado fuera de la temporada de vuelo del vector <i>Monochamus</i>, teniendo en cuenta un margen de seguridad de cuatro semanas adicionales al principio y al final de la temporada de vuelo prevista o, excepto en el caso de la madera descortezada, con una protección que garantice que la infestación por <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> o por su vector no ha sido posible, o bien b) fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, y secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente junto con la marca «HT», en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
77.	Madera de ►M9 coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄ en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas	4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera ha sido sometida a un proceso adecuado de: a) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				declaración oficial de que, tras el tratamiento y hasta salir del país que expidió la declaración, la madera se ha transportado fuera de la temporada de vuelo del vector <i>Monochamus</i>, teniendo en cuenta un margen de seguridad de cuatro semanas adicionales al principio y al final de la temporada de vuelo prevista o, excepto en el caso de la madera descortezada, con una protección que garantice que la infestación por <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> o por su vector no ha sido posible, o bien b) fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m^3) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionarán en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, y secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente junto con la marca «HT», en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
78.	Madera de <i>Thuja</i> L. y <i>Taxus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 11 00 ex 4403 11 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 ex 4406 11 00 ex 4406 91 00 ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 ex 4408 10 15 ex 4408 10 91 ex 4408 10 98 ►M9 ex 4409 10 18 ◀ ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido descortezada, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
79.	Madera de ►M9 coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄ que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	4401 11 00 4403 11 00 4403 21 10 4403 21 90 4403 22 00 4403 23 10 4403 23 90 4403 24 00 4403 25 10 4403 25 90 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ►M9 ex 4409 10 18 ◄ ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Kazajistán, Rusia y Turquía	Declaración oficial de que la madera: a) procede de zonas de las que se sabe que están libres de: i) <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) ii) <i>Pissodes cibriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang y <i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper iii) ►M9 <i>Scolytinae</i> spp. (especies no europeas) ◄ y que se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen», o bien b) ha sido descortezada y no tiene perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) definidas, a estos efectos, como aquellas perforaciones cuyo diámetro es superior a 3 mm, o bien c) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien f) ha sido sometida a un proceso adecuado de impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,
80.	Madera de ►M9 coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀ que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío,	4401 11 00 4403 11 00 4403 21 10 4403 21 90 4403 22 00 4403 23 10 4403 23 90 4403 24 00 4403 25 10 4403 25 90 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ►M9 ex 4409 10 18 ◀ ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	►M4 Terceros países, excepto: — Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Kazajistán, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia, San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania, — Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> ◀	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido descortezada y no tiene perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) definidas, a estos efectos, como aquellas perforaciones cuyo diámetro es superior a 3 mm, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
81.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de ►M9 coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄	4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	►M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), San Marino, Serbia, Suiza y Ucrania, y excepto Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> ◄	Declaración oficial de que la madera: a) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas), <i>Pissodes cibiriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper y ►M9 Scolytinae spp. (especies no europeas) ◄ La zona se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen», o bien b) ha sido producida a partir de madera en rollo descortezada, o bien c) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
82.	Corteza aislada de ►M9 coníferas (<i>Pinosida</i>) ◄	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	►M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido ⁽²⁾ , Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◄	Declaración oficial de que la corteza aislada: a) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la corteza, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la corteza, lo que se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) tras el tratamiento y hasta salir del país que expidió la declaración, la corteza se ha transportado fuera de la temporada de vuelo del vector <i>Monochamus</i> , teniendo en cuenta un margen de seguridad de cuatro semanas adicionales al principio y al final de la temporada de vuelo prevista o con una protección que garantice que la infestación por <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> o por su vector no ha sido posible.
83.	Madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido escuadrada para eliminar completamente la superficie redondeada natural.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
84.	Corteza aislada y madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales	ex 1404 90 00 ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera o la corteza aislada: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la corteza o la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
85.	Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, que no sea madera en forma de: — madera destinada a la producción de chapa, — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho,	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

▼ **B**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	— embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío			
86.	Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., destinada a la producción de chapa	ex 4403 12 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Davidsoniella virescens</i> (R.W. Davidson) Z.W. de Beer, T.A. Duong & M.J. Wingf Moreau y está destinada a la producción de chapa.

▼ **M9**

87.	Madera de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 10 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que: a) la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión;
-----	---	--	--	--

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar			o bien b) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional; o bien c) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.
88.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	ex 4401 22 90 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4404 20 00	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
89.	Corteza aislada y objetos hechos de corteza de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania	Declaración oficial de que la corteza procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y situada a una distancia mínima de 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión; la zona se menciona en el certificado fitosanitario y el estatus de dicha zona ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
90.	Madera de <i>Quercus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho, — barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, siempre y cuando existan pruebas documentales de que, en el proceso de producción o fabricación, la madera se ha sometido a un tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura mínima de 176 °C durante 20 minutos, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 91 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) está escuadrada, de modo que ha perdido la superficie redondeada, o bien b) está descortezada y el contenido en humedad no es superior al 20 % expresado como porcentaje de materia seca, o bien c) está descortezada y ha sido desinfectada mediante un tratamiento apropiado de aire caliente o agua caliente, o bien d) si se trata de madera serrada, con o sin corteza residual, ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
91.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Quercus</i> L.	►M9 ex 4401 22 90 ◀ ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m ³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
92.	Madera de <i>Betula</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá y Estados Unidos donde se tiene constancia de la presencia de <i>Agrilus anxius</i> Gory	Declaración oficial de que: a) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional, o bien b) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar			
93.	Virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de madera de <i>Betula</i> L.	►M9 ex 4401 22 90 ◀ ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Terceros países	Declaración oficial de que la madera procede de un país del que se sabe que está libre de <i>Agrilus anxius</i> Gory.
94.	Corteza y objetos hechos de corteza de <i>Betula</i> L.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá y Estados Unidos donde se tiene constancia de la presencia de <i>Agrilus anxius</i> Gory	Declaración oficial de que la corteza no contiene madera.
95.	Madera de <i>Platanus</i> L., excepto: — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío,	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza y Turquía	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural y la madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenida total o parcialmente de <i>Platanus</i> L.			
96.	Madera de <i>Populus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 97 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Américas	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido descortezada, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.
97.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de: a) <i>Acer saccharum</i> Marsh., b) <i>Populus</i> L.	►M9 ex 4401 22 90 ◀ ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	a) Canadá y Estados Unidos b) Américas	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido producida a partir de madera en rollo descortezada, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
98.	Madera de <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín y residuos obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			
99.	Madera en forma de virutas obtenida total o parcialmente de <i>Ame-lanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	►M9 ex 4401 22 90 ◀ ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos en todo el perfil de las virutas, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
100.	Madera de <i>Prunus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Mongolia y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Aromia bungii</i> (Falderman) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2016/2031.
101.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Prunus</i> L.	►M9 ex 4401 22 90 ◀ ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Mongolia y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Aromia bungii</i> (Faldermann) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

▼ M9

102.	Madera de <i>Acacia</i> Mill., <i>Acer buergerianum</i> Miq., <i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Acer negundo</i> L., <i>Acer palmatum</i> Thunb., <i>Acer paxii</i> Franch., <i>Acer pseudoplatanus</i> L., <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Ailanthus altissima</i> (Mill.) Swingle, <i>Albizia falcata</i> Backer ex Merr., <i>Albizia julibrissin</i> Durazz., <i>Alecryon excelsus</i> Gärtn., <i>Alnus rhombifolia</i> Nutt., <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> H. Wendl. & Drude, <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Azadirachta indica</i> A. Juss., <i>Baccharis salicina</i> Torr. & A.Gray, <i>Bauhinia variegata</i> L., <i>Brachychiton discolor</i> F.Muell., <i>Brachychiton populneus</i> R.Br., <i>Camellia semiserrata</i> C.W.Chi, <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Canarium commune</i> L., <i>Castanopsis permum australe</i> A.Cunningham & C.Fraser, <i>Cercidium floridum</i> Benth. ex A.Gray, <i>Cercidium sonora</i> Rose & I.M.Johnst., <i>Cocculus laurifolius</i> DC., <i>Combretum kraussii</i> Hochst., <i>Cupaniopsis anacardioides</i> (A.Rich.) Radlk., <i>Dombeya cecumini</i> Hochr., <i>Erythrina corallodendron</i> L., <i>Erythrina coralloides</i> Moc. & Sessé ex DC., <i>Erythrina falcata</i> Benth., <i>Erythrina fusca</i> Lour., <i>Eucalyptus ficifolia</i> F.Müll., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus</i> L., <i>Gleditsia triacanthos</i> L.,	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 91 00 4403 93 00 4403 97 00 4403 98 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 4407 92 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i> de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera para garantizar que está libre de <i>Euwallacea fornicatus sensu lato</i>, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario; o bien
------	---	---	-----------------	--

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	<i>Hevea brasiliensis</i> (Willd. ex A.Juss) Muell.Arg., <i>Howea forsteriana</i> (F.Müller) Becc., <i>Ilex cornuta</i> Lindl. & Paxton, <i>Inga vera</i> Willd., <i>Jacaranda mimosifolia</i> D.Don, <i>Koeleria bipinnata</i> Franch., <i>Liquidambar styraciflua</i> L., <i>Magnolia grandiflora</i> L., <i>Magnolia virginiana</i> L., <i>Mimosa bracaatinga</i> Hoehne, <i>Morus alba</i> L., <i>Parkinsonia aculeata</i> L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Pithecellobium lobatum</i> Benth., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platanus mexicana</i> Torr., <i>Platanus occidentalis</i> L., <i>Platanus orientalis</i> L., <i>Platanus racemosa</i> Nutt., <i>Podalyria calyptata</i> Willd., <i>Populus fremontii</i> S.Watson, <i>Populus nigra</i> L., <i>Populus trichocarpa</i> Torr. & A.Gray ex Hook., <i>Prosopis articulata</i> S.Watson, <i>Protium serratum</i> Engl., <i>Psoralea pinnata</i> L., <i>Pterocarya stenoptera</i> C.DC., <i>Quercus agrifolia</i> Née, <i>Quercus calliprinos</i> Webb., <i>Quercus chrysolepis</i> Liebm., <i>Quercus engelmannii</i> Greene, <i>Quercus ithaburensis</i> Dence, <i>Quercus lobata</i> Née, <i>Quercus palustris</i> Marshall, <i>Quercus robur</i> L., <i>Quercus suber</i> L., <i>Ricinus communis</i> L., <i>Salix alba</i> L., <i>Salix babylonica</i> L., <i>Salix gooddingii</i> C.R.Ball, <i>Salix laevigata</i> Bebb, <i>Salix mucronata</i> Thnb., <i>Shorea robusta</i> C.F.Gaertn., <i>Spathodea campanulata</i> P.Beauv., <i>Spondias dulcis</i> Parkinson, <i>Tamarix ramosissima</i> Kar. ex Boiss., <i>Virgilia oroboides</i> subsp. <i>ferrugine</i> B.-E.van Wyk, <i>Wisteria floribunda</i> (Willd.) DC. y <i>Xylosma avilae</i> Sleumer, que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín, residuos y material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales,			d) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «Kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	— embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			
103.	Madera de <i>Artocarpus chaplasha</i> Roxb., <i>Artocarpus heterophyllus</i> Lam., <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Alnus formosana</i> Makino, <i>Bombax malabaricum</i> DC., <i>Broussonetia papyrifera</i> (L.) Vent., <i>Broussonetia kazinoki</i> Siebold, <i>Cajanus cajan</i> (L.) Huth, <i>Camellia oleifera</i> C.Abel, <i>Castanea</i> Mill., <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Citrus</i> L., <i>Cunninghamia lanceolata</i> (Lamb.) Hook., <i>Dalbergia</i> L.f., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Ficus carica</i> L., <i>Ficus hispida</i> L.f., <i>Ficus infectoria</i> Willd., <i>Ficus retusa</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Macclura tricuspidata</i> Carrière, <i>Malus</i> Mill., <i>Melia azedarach</i> L., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus pseudocerasus</i>, <i>Pyrus</i> spp., <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Sapium sebiferum</i> (L.) Roxb., <i>Schima superba</i> Gardner & Champ., <i>Sophora japonica</i> L., <i>Trema amboinense</i> (Willd.) Blume, <i>Trema orientale</i> (L.) Blume,	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 97 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	► C1 Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen ◀	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario;

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	<i>Ulmus</i> L., <i>Vernicia fordii</i> (Hemsl.) Airy Shaw, y <i>Xylosma</i> G.Forst., que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín, residuos y material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión; o bien e) está descortezada y no excede los 20 cm en la mayor dimensión de la sección transversal y ha sido sometida a un tratamiento de fumigación adecuado con fluoruro de sulfuro de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.
104.	Madera en forma de virutas y material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Artocarpus chaplasha</i> Roxb., <i>Artocarpus heterophyllus</i> Lam., <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Alnus formosana</i> Makino, <i>Bombax malabaricum</i> DC., <i>Broussonetia papyrifera</i> (L.) Vent., <i>Broussonetia kazinoki</i> Siebold, <i>Cajanus cajan</i> (L.) Huth, <i>Camellia oleifera</i> C.Abel, <i>Castanea</i> Mill., <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Citrus</i> spp., <i>Cunninghamia lanceolata</i> (Lamb.) Hook., <i>Dalbergia</i> L.f., <i>Eriobotrya japonica</i>	ex 4401 22 90 ex 4401 40 90	►C1 Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Apriona germari</i> (Hope) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario;

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	(Thunb.) Lindl., <i>Ficus carica</i> L., <i>Ficus hispida</i> L.f., <i>Ficus infectoria</i> Willd., <i>Ficus retusa</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Maclura tricuspidata</i> Carrière, <i>Malus</i> Mill., <i>Melia azedarach</i> L., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus pseudocerasus</i> , <i>Pyrus</i> spp., <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Sapium sebiferum</i> (L.) Roxb., <i>Schima superba</i> Gardner & Champ., <i>Sophora japonica</i> L., <i>Trema amboinense</i> (Willd.) Blume, <i>Trema orientale</i> (L.) Blume, <i>Ulmus</i> L., <i>Vernicia fordii</i> (Hemsl.) Airy Shaw, y <i>Xylosma</i> G. Forst.		(Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)]. Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen ◀	o bien c) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm; o bien d) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario.
105.	Madera de <i>Caesalpinia japonica</i> Siebold & Zucc., <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cercis chinensis</i> Bunge, <i>Chaenomeles sinensis</i> (Thouin) Koehne, <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Citrus</i> spp., <i>Cornus kousa</i> Bürger ex Hanse, <i>Crataegus cordata</i> Aiton, <i>Debregeasia edulis</i> (Siebold & Zucc.) Wedd., <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Enkianthus perulatus</i> (Miq.) C.K.Schneid., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus carica</i> L., <i>Firmiana simplex</i> (L.) W.Wight, <i>Gleditsia japonica</i> Miq., <i>Hovenia dulcis</i> Thunb., <i>Lagerstroemia indica</i> L., <i>Malus pumila</i> Mill., <i>Morus</i> L., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platycarya strobilacea</i> Siebold & Zucc., <i>Populus</i> L., <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., <i>Pterocarya stenoptera</i> C.DC., <i>Punica granatum</i> L., <i>Pyrus pyrifolia</i> (Burm.f.) Nakai, <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Spiraea thunbergii</i> Siebold ex Blume, <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., <i>Villebrunea pedunculata</i> Shirai, and <i>Zelkova serrata</i> (Thunb.) Makino, que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín, residuos y material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales,	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 97 00 4403 93 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 92 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	►C1 Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)]. Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen ◀	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario; o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión; o bien e) está descortezada y no excede los 20 cm en la mayor dimensión de la sección transversal y ha sido sometida a un tratamiento de fumigación adecuado con fluoruro de sulfuro de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	— embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			
106.	Madera en forma de virutas y material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Caesalpinia japonica</i> Siebold & Zucc., <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cercis chinensis</i> Bunge, <i>Chaenomeles sinensis</i> (Thouin) Koehne, <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Citrus</i> spp., <i>Cornus kousa</i> Bürger ex Hanse, <i>Crataegus cordata</i> Aiton, <i>Debregeasia edulis</i> (Siebold & Zucc.) Wedd., <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Enkianthus perulatus</i> (Miq.) C.K.Schneid., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus carica</i> L., <i>Firmiana simplex</i> (L.) W.Wight, <i>Gleditsia japonica</i> Miq., <i>Hovenia dulcis</i> Thunb., <i>Lagerstroemia indica</i> L., <i>Malus pumila</i> Mill., <i>Morus</i> L., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platycarya strobilacea</i> Siebold & Zucc., <i>Populus</i> L., <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., <i>Pterocarya stenoptera</i> C.DC.,	ex 4401 22 90 ex 4401 40 90	Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Apriona rugicollis</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm; o bien d) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	<i>Punica granatum</i> L., <i>Pyrus pyrifolia</i> (Burm.f.) Nakai, <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Spiraea thumbergii</i> Siebold ex Blume, <i>Ulmus parvifolia</i> Jacq., <i>Villebrunea pedunculata</i> Shirai, and <i>Zelkova serrata</i> (Thunb.) Makino			
107.	Madera de <i>Debregeasia hypoleuca</i> (Hochst. ex Steud.) Wedd., <i>Ficus</i> L., <i>Maclura pomifera</i> (Raf.) C.K.Schneid., <i>Malus domestica</i> (Suckow) Borkh., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> spp., <i>Pyrus</i> spp. y <i>Salix</i> L., que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín, residuos y material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 97 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario; o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión; o bien e) está descortezada y no excede los 20 cm en la mayor dimensión de la sección transversal y ha sido sometida a un tratamiento de fumigación adecuado con fluoruro de sulfuro de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
108.	Madera en forma de virutas y material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Debregeasia hypoleuca</i> (Hochst. ex Steud.) Wedd., <i>Ficus</i> L., <i>Malclura pomifera</i> (Raf.) C.K.Schneid., <i>Malus domestica</i> (Suckow) Borkh., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> spp., <i>Pyrus</i> spp. y <i>Salix</i> L.	ex 4401 22 90 ex 4401 40 90	Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen	Declaración oficial de que la madera: a) procede de un país declarado libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) procede de una zona considerada libre de <i>Apriona cinerea</i> Chevrolat por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm; o bien d) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario.
109.	Madera de <i>Acer</i> L., <i>Betula</i> L., <i>Elaeagnus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Gleditsia</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Morus</i> L., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Quercus</i> L., <i>Robinia</i> L., <i>Salix</i> L., o <i>Ulmus</i> L., que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja o demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 91 00 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 4403 97 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 4407 94 10 4407 94 91	Afganistán, India, Irán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Trirachys sartus</i> Solsky por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario; o bien

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	4407 94 99 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00		c) ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión; o bien d) está descortezada y no excede los 20 cm en la mayor dimensión de la sección transversal y ha sido sometida a un tratamiento de fumigación adecuado con fluoruro de sulfuro de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.
110.	Madera en forma de virutas, partículas, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Acer</i> L., <i>Betula</i> L., <i>Elaeagnus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Gleditsia</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Morus</i> L., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Quercus</i> L., <i>Robinia</i> L., <i>Salix</i> L., o <i>Ulmus</i> L.	ex 4401 22 90 ex 4401 40 90	Afganistán, India, Irán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán o Uzbekistán	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Trirachys sartus</i> Solsky por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm; o bien c) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
111.	Madera de <i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd., <i>Quercus</i> L. y <i>Taxus brevifolia</i> Nutt., que no sea madera en forma de: — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 11 00 ex 4401 12 00 ex 4401 21 00 ex 4401 22 90 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 12 00 4403 91 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá, Estados Unidos, Reino Unido (2) y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Phytophthora ramorum</i> (cepas aisladas de fuera de la UE) Werres, De Cock & Man in 't Veld por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) ha sido descortezada y: i) ha sido escuadrada, de modo que ha perdido la superficie redondeada, o bien ii) el contenido en humedad no es superior al 20 % expresado como porcentaje de la materia seca, o bien iii) ha sido desinfectada mediante un tratamiento apropiado de aire caliente o agua caliente; o bien c) en el caso de la madera serrada, con o sin corteza residual, ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
112.	Madera de <i>Castanea</i> Mill., <i>Castanopsis</i> (D. Don) Spach y <i>Quercus</i> L., que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín y residuos obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera de los envíos y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4401 40 90 ex 4403 12 00 4403 91 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Rusia, Taiwán y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Massicus raddei</i> (Blessig) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario; o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión; o bien d) está descortezada y no excede los 20 cm en la mayor dimensión de la sección transversal y ha sido sometida a un tratamiento de fumigación adecuado con fluoruro de sulfuro de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.
113.	Madera en forma de virutas obtenidas total o parcialmente de <i>Castanea</i> Mill., <i>Castaniopsis</i> (D. Don) Spach y <i>Quercus</i> L.	ex 4401 22 90	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Rusia, Taiwán y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Massicus raddei</i> (Blessig) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm; o bien

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) ha sido sometida a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de las virutas, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario.

▼ B

⁽¹⁾ Se aplicará el código NC de un vegetal asociado.

⁽²⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

▼ B

ANEXO VIII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes del territorio de la Unión y requisitos especiales correspondientes para su traslado en el territorio de la Unión

Las autoridades competentes, o los operadores profesionales sujetos a la supervisión oficial de las autoridades competentes, verificarán en los momentos más apropiados para detectar la plaga en cuestión, según proceda, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cuadro siguiente.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
1.	Maquinaria y vehículos que han sido utilizados con fines agrícolas o forestales	La maquinaria o los vehículos han sido: a) trasladados desde una zona considerada libre de <i>Ceratomyxa platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) limpiados y desprovistos de tierra y residuos vegetales antes de salir de la zona infectada.
2.	Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre	Declaración oficial de que se sabe que el lugar de producción está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival.
▼ <u>M9</u> 2.1	Vegetales para plantación con sustratos de cultivo distintos de las semillas en cultivo de tejidos y las plantas acuáticas	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Popillia japonica</i> Newman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Popillia japonica</i> Newman de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que se ha sometido a inspecciones oficiales anuales, y, como mínimo, a una inspección mensual durante los tres meses anteriores al traslado, para buscar indicios de <i>Popillia japonica</i> Newman efectuadas en momentos adecuados para detectar la presencia de la plaga en cuestión, al menos mediante examen visual de todos los vegetales, incluidas las malas hierbas, y el muestreo de los sustratos de cultivo en los que se cultivan dichos vegetales, y ii) que está rodeado de una zona tampón con un radio de al menos 100 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Popillia japonica</i> Newman, y iii) antes del traslado, los vegetales y los sustratos de cultivo se han sometido a una inspección oficial, incluido el muestreo de los sustratos de cultivo, y se ha considerado que están libres de <i>Popillia japonica</i> Newman,



Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
	y iv) los vegetales: — han sido manipulados y envasados o transportados de manera que se evite su infestación por <i>Popillia japonica</i> Newman tras abandonar el lugar de producción, - o bien — han sido trasladados fuera de la temporada de vuelo de <i>Popillia japonica</i> Newman; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de <i>Popillia japonica</i> Newman y los vegetales: — han sido manipulados y envasados o transportados de manera que se evite su infestación por <i>Popillia japonica</i> Newman tras abandonar las instalaciones de producción, - o bien — han sido trasladados fuera de la temporada de vuelo de <i>Popillia japonica</i> Newman, o bien d) se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones de producción: i) que han sido autorizadas expresamente por la autoridad competente para producir vegetales libres de <i>Popillia japonica</i> Newman, y ii) en las que el sustrato de cultivo se ha mantenido libre de <i>Popillia japonica</i> Newman utilizando medidas mecánicas u otros tratamientos, y iii) en las que los vegetales se han sometido a medidas apropiadas para garantizar que están libres de <i>Popillia japonica</i> Newman, y iv) antes del traslado, los vegetales y el sustrato de cultivo se han sometido a una inspección oficial, incluido el muestreo de los sustratos de cultivo, y se ha considerado que están libres de <i>Popillia japonica</i> Newman, y v) los vegetales: — han sido manipulados y envasados o transportados de manera que se evite su infestación por <i>Popillia japonica</i> Newman tras abandonar las instalaciones de producción, - o bien — han sido trasladados fuera de la temporada de vuelo de <i>Popillia japonica</i> Newman.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
3.	Vegetales para plantación de especies de <i>Solanum</i> L. que forman estolones o tubérculos, o sus híbridos, almacenados en bancos de genes o colecciones de existencias genéticas	Declaración oficial de que los vegetales se han mantenido en condiciones de cuarentena y se han considerado libres de cualquier plaga cuarentenaria de la Unión tras efectuar pruebas de laboratorio. Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará a la autoridad competente sobre el material de que disponga.

▼M9

4.	Vegetales para plantación de especies de <i>Solanum</i> L. que forman estolones o tubérculos, o sus híbridos, distintos de los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en las entradas 5, 6, 7, 8 o 9, distintos del material de mantenimiento de cultivos almacenado en bancos de genes o colecciones de existencias genéticas y distintos de las semillas de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en la entrada 21	Declaración oficial de que los vegetales se han mantenido en condiciones de cuarentena y se han considerado libres de cualquier plaga cuarentenaria de la Unión tras efectuar pruebas de laboratorio. Las pruebas de laboratorio deberán: a) ser supervisadas por la autoridad competente en cuestión y efectuadas por personal con formación científica de esa autoridad o de cualquier corporación oficialmente autorizada; b) ser realizadas en unas instalaciones que dispongan de infraestructuras adecuadas en número suficiente para contener las plagas cuarentenarias de la Unión y mantener el material, incluidos los indicadores, de modo que se elimine cualquier riesgo de propagación de plagas cuarentenarias de la Unión; c) ser realizadas en cada unidad de material: i) mediante examen visual a intervalos regulares durante todo un ciclo vegetativo, como mínimo, teniendo en cuenta el tipo de material y su fase de desarrollo durante el programa de las pruebas, para detectar los síntomas causados por cualquier plaga cuarentenaria de la Unión, ii) mediante pruebas de laboratorio, para todo el material de patata, que permitan detectar como mínimo: — <i>Andean potato latent virus</i> , — <i>Andean potato mottle virus</i> , — <i>Potato black ringspot virus</i> , — <i>Potato virus T</i> , — cepas aisladas S y X de fuera de la UE de virus de la patata y <i>Potato leafroll virus</i> , — <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> , — <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> Emend. Safni <i>et al.</i> ; <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i> , <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i> ,
----	---	---

▼M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
		iii) en el caso de las semillas de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto las especificadas en el punto 21, como mínimo para los virus y viroides enumerados anteriormente, con la excepción de <i>Andean potato mottle virus</i> y cepas aisladas S y X de fuera de la UE de virus de la patata y <i>Potato leafroll virus</i>; d) incluir pruebas adecuadas de cualquier otro síntoma observado en el examen visual, con objeto de identificar las plagas cuarentenarias de la Unión causantes de tales síntomas.

▼B

5.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que se han cumplido las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival.
6.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>; o bien b) se han cumplido las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>
7.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que los tubérculos proceden: a) de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, o bien b) de un lugar de producción que se ha comprobado que está libre de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, o que se considera libre del mismo, a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>
8.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que los tubérculos proceden: a) de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen, o bien b) de zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen y: i) los tubérculos proceden de un lugar de producción que se ha considerado libre de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen a raíz de una prospección anual de los cultivos hospedadores mediante inspección visual de los vegetales hospedadores efectuada en momentos adecuados y mediante inspección visual tanto externa como cortando los tubérculos tras la recolección de patatas cultivadas en el lugar de producción,



	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
		o bien ii) los tubérculos han sido sometidos a un muestreo aleatorio tras la recolección y a una inspección para detectar la presencia de síntomas, siguiendo un método adecuado de inducción de síntomas, o a pruebas de laboratorio, así como a una inspección visual tanto externa como cortando tubérculos, efectuada en momentos adecuados para detectar la presencia de esas plagas y, en todos los casos, en el momento de cerrar los envases o recipientes antes del traslado, y se han considerado libres de síntomas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen.
9.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación, excepto los que deben plantarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, letra b), de la Directiva 2007/33/CE	Declaración oficial de que se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
10.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación, excepto los tubérculos de las variedades aceptadas oficialmente en uno o más Estados miembros con arreglo a la Directiva 2002/53/CE	Declaración oficial de que los tubérculos: a) pertenecen a altas selecciones, b) han sido producidos en la Unión, y c) proceden en línea directa de material mantenido en condiciones adecuadas y sometido en la Unión a pruebas de cuarentena oficiales, tras las que se han considerado libres de plagas cuarentenarias de la Unión.
11.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. no recogidos en las entradas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10	En el embalaje o, en el caso de los tubérculos transportados a granel, en los documentos de acompañamiento, se estampará un número de registro que demuestre que los tubérculos han sido cultivados por un productor oficialmente registrado o proceden de centros de almacenamiento o envío colectivos oficialmente registrados y situados en la zona de producción, y que indique que: a) los tubérculos están libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> y b) se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, y cuando corresponda, <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>, y <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens and <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
12.	Vegetales para plantación con raíces, de <i>Capsicum</i> spp., <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto los que deben plantarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, letra a), de la Directiva 2007/33/CE	Declaración oficial de que se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
13.	Vegetales para plantación de <i>Capsicum annum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto las semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de zonas que se han considerado libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> , o bien b) no se han observado síntomas de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
14.	Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre, de <i>Allium porrum</i> L., <i>Asparagus officinalis</i> L., <i>Beta vulgaris</i> L., <i>Brassica</i> spp. y <i>Fragaria</i> L. y bulbos, tubérculos y rizomas, cultivados al aire libre, de <i>Allium ascalonicum</i> L., <i>Allium cepa</i> L., <i>Dahlia</i> spp., <i>Gladiolus</i> Tourn. ex L., <i>Hyacinthus</i> spp., <i>Iris</i> spp., <i>Lilium</i> spp., <i>Narcissus</i> L. and <i>Tulipa</i> L., excepto los vegetales, bulbos, tubérculos y rizomas que deben plantarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, letras a) o c), de la Directiva 2007/33/CE	Deberán existir pruebas de que se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
15.	Vegetales para plantación de <i>Cucurbitaceae</i> y <i>Solanaceae</i> , excepto las semillas, procedentes de zonas: a) donde no se tiene constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. u otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> b) donde sí se tiene constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. u otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> , o bien b) no se han observado síntomas de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación. Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> , o bien b) no se han observado síntomas de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación, y i) las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga,



	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
		o bien ii) los vegetales se han sometido a un tratamiento eficaz que garantice la erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn y de los otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i>.
16.	Vegetales para plantación de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, excepto las semillas	Declaración oficial de que los vegetales para plantación: a) se han cultivado durante toda su vida, o desde su introducción en la Unión, en una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) proceden de un lugar de producción, incluidas las inmediaciones en un radio mínimo de 5 km, donde no se han observado síntomas de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman, ni la presencia del vector, durante inspecciones oficiales realizadas dentro de los dos años anteriores al traslado, se han inspeccionado visualmente antes de su traslado y se han manipulado y envasado de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción, o bien c) proceden de unas instalaciones de producción con un aislamiento físico completo, han sido inspeccionados visualmente antes de su traslado y manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
17.	Vegetales para plantación de <i>Platanus</i> L., excepto las semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por las autoridades competentes, y ii) que se ha sometido, junto con sus inmediaciones, a inspecciones oficiales anuales para buscar síntomas de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., efectuadas en los momentos más apropiados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión,

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
		y iii) una muestra representativa de los vegetales se ha sometido a análisis para detectar la presencia de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga.

▼ M9

17.1	Vegetales para plantación de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Ficus carica</i> L., <i>Hedera helix</i> L., <i>Laurus nobilis</i> L., <i>Magnolia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Melia</i> L., <i>Mespilus germanica</i> L., <i>Parthenocissus</i> Planch., <i>Prunus</i> L., <i>Psidium guajava</i> L., <i>Punica granatum</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Rosa</i> L., <i>Vitis vinifera</i> L., excepto las semillas, el polen y los vegetales en cultivo de tejidos	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y los vegetales han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción; o bien c) se han sometido a un tratamiento efectivo que garantice la ausencia de <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) y se han considerado libres de ella antes del traslado.
------	---	--

▼ B

18.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Choisya</i> Kunth, <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, y <i>Cassimiroa</i> La Llave, <i>Clausena</i> Burm f., <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Vepris</i> Comm., <i>Zanthoxylum</i> L., excepto los frutos y las semillas	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) se han cultivado en un lugar de producción que está registrado y supervisado por las autoridades competentes del Estado miembro de origen, y donde los vegetales se han cultivado, durante un período de un año, en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y donde, durante un período de al menos un año antes del traslado, se efectuaron dos inspecciones oficiales en momentos adecuados y, en esas instalaciones, no se han observado indicios de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y antes del traslado, han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
-----	--	---

▼ **B**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
▼ M9		
18.1	Vegetales para plantación de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, excepto las semillas, el polen y los vegetales en cultivo de tejidos	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Toxoptera citricida</i> (Kirkaldy) por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Toxoptera citricida</i> (Kirkaldy) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y los vegetales han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
▼ B		
19.	Vegetales para plantación de <i>Vitis</i> L., excepto las semillas	Declaración oficial de que los vegetales para plantación: a) proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i>, o bien b) proceden de unas instalaciones de producción en las que: i) no se han observado síntomas de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> en <i>Vitis</i> spp. en las instalaciones de producción o sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y, en el caso de los vegetales utilizados para la multiplicación de <i>Vitis</i> spp., no se han observado síntomas de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> en <i>Vitis</i> spp. en las instalaciones de producción o sus inmediaciones desde el comienzo de los dos últimos ciclos completos de vegetación, ii) los vectores se someten a vigilancia y se administran tratamientos adecuados para controlar los vectores de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i>, iii) los <i>Vitis</i> L. abandonados procedentes de las inmediaciones de las instalaciones de producción se han sometido a vigilancia durante la temporada de cultivo en busca de síntomas de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> y, en caso de observarse tales síntomas, se han arrancado o se han analizado y considerado libres de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i>, o bien c) se han sometido a un tratamiento de agua caliente conforme a las normas internacionales.
20.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	El envase llevará una marca de origen adecuado.



	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
21.	Semillas de <i>Solanum tuberosum</i> L. excepto las especificadas en la entrada 3	Declaración oficial de que: a) las semillas proceden de vegetales que cumplen, según proceda, los requisitos establecidos en los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y de que las semillas: b) proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>, <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, o bien cumplen todos los requisitos siguientes: i) se han producido en unas instalaciones en las que, desde el comienzo del último ciclo de vegetación, no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión a las que se hace referencia en la letra a); ii) se han producido en unas instalaciones en las que se han adoptado todas las medidas siguientes: — se ha impedido el contacto, y se han garantizado las medidas de higiene, en relación con personal y artículos tales como herramientas, maquinaria, vehículos, recipientes y material de embalaje procedentes de otras instalaciones de producción de plantas solanáceas, para prevenir la infección; — solo se utiliza agua libre de todas las plagas cuarentenarias de la Unión a las que se hace referencia en el presente punto.
22.	Madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural.	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman, según lo establecido por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor; o bien c) ha sido escuadrada para eliminar completamente la superficie redondeada natural.

▼ **B**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
23.	Corteza aislada y madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales.	Declaración oficial de que la madera o la corteza aislada: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, - o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la corteza o de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en el embalaje, según el uso en vigor.
24.	Madera de <i>Platanus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural.	Declaración oficial de que: a) la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., - o bien b) la madera ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor.

▼ **M9**

25.	Embalajes de madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto la madera bruta de un grosor igual o inferior a 6 mm, la madera transformada producida por encolado, calor o presión, o por una combinación de estos métodos, y maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío.	El embalaje de madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; - o bien b) está fabricado con madera descortezada, como se especifica en el anexo I de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias n.º 15 de la FAO, «Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional», y i) se ha sometido a uno de los tratamientos aprobados que se especifican en el anexo I de la citada Norma Internacional, y ii) lleva la marca especificada en el anexo II de la citada Norma Internacional, que indica que el embalaje de madera ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario aprobado de conformidad con dicha Norma.
26.	Vegetales de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., excepto los frutos y las semillas	Los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire y que está situada a una distancia igual o superior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire.

▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
27.	Madera de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., que procede de una zona situada a una distancia inferior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire, que no sea madera en forma de — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar	Declaración oficial de que: a) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional; o bien b) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.
28.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	La madera procede de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire y que está situada a una distancia igual o superior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire.
29.	Corteza aislada y objetos hechos de corteza de <i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	La corteza procede de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire y que está situada a una distancia igual o superior a 100 km de la zona más cercana conocida en la que se ha confirmado oficialmente la presencia de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire.



ANEXO IX

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en determinadas zonas protegidas está prohibida

Las zonas protegidas que figuran en la tercera columna del cuadro siguiente abarcan una de las siguientes opciones:

- a) todo el territorio del Estado miembro indicado;
- b) el territorio del Estado miembro indicado con las excepciones que figuran entre paréntesis;
- c) solo la parte del territorio del Estado miembro que se especifica entre paréntesis.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Zonas protegidas
1.	Vegetales y polen vivo destinado a la polinización, excepto los frutos y las semillas, procedentes de terceros países excepto Suiza y excepto los declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y notificados oficialmente a la Comisión o donde haya zonas consideradas libres de plaga en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y notificadas oficialmente a la Comisión, y pertenecientes a una de las especies siguientes: — <i>Amelanchier</i> Med., — <i>Chaenomeles</i> Lindl., — <i>Crataegus</i> L., — <i>Cydonia</i> Mill., — <i>Eriobotrya</i> Lindl., — <i>Malus</i> Mill., — <i>Mespilus</i> L., — <i>Pyracantha</i> Roem., — <i>Pyrus</i> L. o bien — <i>Sorbus</i> L.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1212 99 95 ex 1404 90 00	a) Estonia; b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia, y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]); c) Francia (Córcega); d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway); ► M6 e) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania (excepto los municipios de Agerola, Gragnano, Lettere, Pimonte y Vico Equense de la provincia de Nápoles, así como Amalfi, Atrani, Conca dei Marini, Corbara, Furore, Maiori, Minori, Positano, Praiano, Ravello, Scala y Tramonti de la provincia de Salerno), Lazio, Liguria, Lombardia (excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, así como los municipios de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo de la provincia de Monza Brianza), Las Marcas (excepto los municipios de Colli al Metauro, Fano, Pesaro y San Costanzo de la provincia de Pesaro e Urbino), Molise, Cerdeña, Sicilia (excepto los municipios de Cesarò de la provincia de Messina, Maniace, Bronte, Adrano de la provincia de Catania y Centuripe, así como Regalbuto y Troina de la provincia de Enna), Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Véneto (excepto las provincias de Rovigo y Venecia, los municipios de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana de la provincia de Padua y los municipios de Albaredo d'Adige, Angiari, Arcole, Belfiore, Bevilacqua, Bonavigo, Boschi S. Anna, Bovolone, Buttapietra, Caldiero, Casaleone, Castagnaro, Castel d'Azzano, Cerea, Cologna Veneta, Concamarise, Erbe, Gazzo Veronese, Isola della Scala, Isola Rizza, Legnago, Minerbe, Mozzecane,

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Zonas protegidas
			Nogara, Nogarole Rocca, Oppeano, Palù, Povegliano Veronese, Pressana, Ronco all'Adige, Roverchiara, Roveredo di Guà, San Bonifacio, Sanguinetto, San Pietro di Morubbio, San Giovanni Lupatoto, Salizzole, San Martino Buon Albergo, Sommacampagna, Sorgà, Terrazzo, Trevenzuolo, Valeggio sul Mincio, Veronella, Villa Bartolomea, Villafranca di Verona, Vigasio, Zevio, Zimella de la provincia de Verona); ◀ f) Letonia; ► M6 g) Lituania (excepto el municipio de Kėdaičiai, en la región de Kaunas); h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, los municipios de Dol pri Ljubljani, Lendava, Litija, Moravče, Renče-Vogrsko, Velika Polana y Žužemberk y las localidades de Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki, en el municipio de Ivančna Gorica); i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda y los municipios de Hronovce y Hronské Kľačany, en el condado de Levice, Dvory nad Žitavou, en el condado de Nové Zámky, Málinec, en el condado de Poltár, Valice, Jesenské y Rimavská Sobota, en el condado de Rimavská Sobota, Hrhov, en el condado de Rožňava, Veľké Ripňany, en el condado de Topoľčany, y Kazimír, Luhýňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin, en el condado de Trebišov); ◀ j) Finlandia. ► M4 ————— ◀
2.	Vegetales y polen vivo destinado a la polinización, excepto los frutos y las semillas, procedentes de terceros países excepto los declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y notificados oficialmente a la Comisión o donde haya zonas consideradas libres de plaga en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y notificadas oficialmente a la Comisión, y pertenecientes a una de las especies siguientes: 1) <i>Cotoneaster</i> Ehrh. o bien 2) <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1212 99 95 ex 1404 90 00	a) Estonia; b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia, y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]); c) Francia (Córcega); d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway); ► M6 e) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania (excepto los municipios de Agerola, Gragnano, Lettere, Pimonte y Vico Equense de la provincia de Nápoles, así como Amalfi, Atrani, Conca dei Marini, Corbara, Furore, Maiori, Minori, Positano, Praiano, Ravello, Scala y Tramonti

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Zonas protegidas
			de la provincia de Salerno), Lacio, Liguria, Lombardia (excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, así como los municipios de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo de la provincia de Monza Brianza), Las Marcas (excepto los municipios de Colli al Metauro, Fano, Pesaro y San Costanzo de la provincia de Pesaro e Urbino), Molise, Cerdeña, Sicilia (excepto los municipios de Cesarò de la provincia de Messina, Maniace, Bronte, Adrano de la provincia de Catania y Centuripe, así como Regalbuto y Troina de la provincia de Enna), Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Véneto (excepto las provincias de Rovigo y Venecia, los municipios de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana de la provincia de Padua y los municipios de Albaredo d'Adige, Angiari, Arcole, Belfiore, Bevilacqua, Bonavigo, Boschi S. Anna, Bovolone, Buttapietra, Caldiero, Casaleone, Castagnaro, Castel d'Azzano, Cerea, Cologna Veneta, Concamarise, Erbe, Gazzo Veronese, Isola della Scala, Isola Rizza, Legnago, Minerbe, Mozzecane, Nogara, Nogarole Rocca, Oppeano, Palù, Povegliano Veronese, Pressana, Ronco all'Adige, Roverchiara, Roveredo di Guà, San Bonifacio, Sanguinetto, San Pietro di Morubio, San Giovanni Lupatoto, Salizzole, San Martino Buon Albergo, Sommacampagna, Sorgà, Terrazzo, Trenzuelo, Valeggio sul Mincio, Veronella, Villa Bartolomea, Villafranca di Verona, Vigasio, Zevio, Zimella de la provincia de Verona); ◀ f) Letonia; ► M6 g) Lituania (excepto el municipio de Kėdaičiai, en la región de Kaunas); h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Korška, Maribor y Notranjska, los municipios de Dol pri Ljubljani, Lendava, Litija, Moravče, Renče-Vogrsko, Velika Polana y Žužemberk y las localidades de Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki, en el municipio de Ivančna Gorica); i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda y los municipios de Hronovce y Hronské Kľačany, en el condado de Levice, Dvory nad Žitavou, en el condado de Nové Zámky, Málinec, en el condado de Poltár, Valice, Jesenské y Rimavská Sobota, en el condado de Rimavská Sobota, Hrhov, en el condado de Rožňava, Veľké Ripňany, en el condado de Topoľčany, y Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin, en el condado de Trebišov); ◀ j) Finlandia. ► M4 ————— ◀

▼B

ANEXO X

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser introducidos o trasladados en zonas protegidas y requisitos especiales correspondientes para zonas protegidas

Las zonas protegidas que figuran en la cuarta columna del cuadro siguiente abarcan una de las siguientes opciones:

▼M4

a) todo el territorio del Estado miembro ⁽¹⁾ indicado;

▼B

b) el territorio del Estado miembro indicado con las excepciones que figuran entre paréntesis;

c) solo la parte del territorio del Estado miembro que se especifica entre paréntesis.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
1.	Maquinaria agrícola usada	ex 8432 10 00 ex 8432 21 00 ex 8432 29 10 ex 8432 29 30 ex 8432 29 50 ex 8432 29 90 ex 8432 31 00 ex 8432 39 11 ex 8432 39 19 ex 8432 39 90 ex 8432 41 00 ex 8432 42 00 ex 8432 80 00 ex 8432 90 00 ex 8433 40 00 ex 8433 51 00 ex 8433 53 10 ex 8433 53 30 ex 8433 53 90 ex 8436 80 10 ex 8701 20 90 ex 8701 91 10 ex 8701 92 10 ex 8701 93 10 ex 8701 94 10 ex 8701 95 10	La maquinaria: a) ha sido limpiada y está desprovista de tierra y residuos vegetales cuando se lleve a los lugares de producción donde se cultivan remolachas; o bien b) procede de una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
2.	Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (<i>Beta vulgaris</i> L.)	ex 2303 20 10 ex 2303 20 90 ex 2530 90 00	Declaración oficial de que la tierra o los residuos: a) han sido sometidos a un tratamiento para eliminar la contaminación por BNYVV, o bien b) se destinan a ser transportados para su eliminación con arreglo a métodos oficialmente autorizados, o bien c) proceden de vegetales de <i>Beta vulgaris</i> cultivados en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

⁽¹⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias a los Estados miembros incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
3.	Colmenas: del 15 de marzo al 30 de junio	0106 41 00 ex 4421 99 99 ex 4602 19 90 ex 4602 90 00	Declaración oficial de que las colmenas: a) proceden de terceros países declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien b) proceden del cantón de Valais (Suiza), o bien c) proceden de una zona protegida mencionada en la columna de la derecha, o bien d) han sido sometidas a medidas de cuarentena apropiadas antes de su transporte.	a) Estonia b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]) c) Francia (Córcega) d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway) ► M6 e) Italia (Abruzzo, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania (excepto los municipios de Agerola, Gragnano, Lettere, Pimonte y Vico Equense de la provincia de Nápoles, así como Amalfi, Atrani, Conca dei Marini, Corbara, Furrore, Maiori, Minori, Positano, Praiano, Ravello, Scala y Tramonti de la provincia de Salerno), Lacio, Liguria, Lombardía (excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, así como los municipios de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo de la provincia de Monza Brianza), Las Marcas (excepto los municipios de Colli al Metauro, Fano, Pesaro y San Costanzo de la provincia de Pesaro e Urbino), Molise, Cerdeña, Sicilia (excepto los municipios de Cesarò de la provincia de Messina, Maniace, Bronte, Adrano de la provincia de Catania y Centuripe, así como Regalbuto y Troina de la provincia de Enna), Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Véneto (excepto las provincias de Rovigo y Venecia, los municipios de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
				y Vescovana de la provincia de Padua y los municipios de Albaredo d'Adige, Angiari, Arcole, Belfiore, Bevilacqua, Bonavigo, Boschi S. Anna, Bovolone, Buttapietra, Caldiero, Casaleone, Castagnaro, Castel d'Azzano, Cerea, Cologna Veneta, Concamarise, Erbe, Gazzo Veronese, Isola della Scala, Isola Rizza, Legnago, Minerbe, Mozzecane, Nogara, Nogarole Rocca, Oppeano, Palù, Povegliano Veronese, Pressana, Ronco all'Adige, Roverchiara, Roveredo di Guà, San Bonifacio, Sanguinetto, San Pietro di Morubio, San Giovanni Lupatoto, Salizzole, San Martino Buon Albergo, Sommacampagna, Sorgà, Terrazzo, Trevenzuolo, Veggio sul Mincio, Veronella, Villa Bartolomea, Villafranca di Verona, Vigasio, Zevio, Zimella de la provincia de Verona) ◀ f) Letonia ► M6 g) Lituania (excepto el municipio de Kėdaičiai, en la región de Kaunas) h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroska, Maribor y Notranjska, los municipios de Dol pri Ljubljani, Lendava, Litija, Moravče, Renče-Vogrsko, Velika Polana y Žužemberk y las localidades de Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradčec, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnolo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnolo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhopolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki, en el municipio de Ivančna Gorica) i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda y los municipios de Hronovce y Hronské Kľačany, en el condado de Levice, Dvory nad Žitavou, en el condado de

▼ **B**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
				Nové Zámky, Málinec, en el condado de Poltár, Valice, Jesenské y Rimavská Sobota, en el condado de Rimavská Sobota, Hrhov, en el condado de Rožňava, Veľké Ripňany, en el condado de Topoľčany, y Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin, en el condado de Trebišov) ◀ j) Finlandia ► M4 ————— ◀

▼ **M9**

3.1	Vegetales para plantación de especies herbáceas, excepto los bulbos, los cormos, los vegetales de la familia <i>Gramineae</i> , los rizomas, las semillas y los tubérculos	ex 0602 10 90 ex 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 ex 0706 90 10 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess); o bien b) no se han observado indicios de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) ni <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess) en el lugar de producción en las inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores al traslado desde dicho lugar de producción; o bien c) inmediatamente antes de la comercialización, los vegetales se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess) y se han sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess); o bien	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
-----	--	---	--	--

▼ **M9**

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			d) los vegetales proceden de material vegetal del que se sabe que está libre de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess), se cultivan <i>in vitro</i> , en un medio estéril y en condiciones estériles que excluyen la posibilidad de infestación por <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess), y se transportan en contenedores transparentes en condiciones estériles.	
▼ B				
4.	Vegetales de <i>Allium porrum</i> L., <i>Apium</i> L., <i>Beta</i> L., excepto los mencionados en el punto 5 del presente anexo y los destinados a forraje, <i>Brassica napus</i> L., <i>Brassica rapa</i> L., <i>Daucus</i> L., excepto los vegetales para plantación	ex 0703 90 00 ex 0704 90 90 0706 10 00 ► M9 0706 90 10 ◀ ex 0706 90 90	a) El envío o lote no contiene más del 1 % en peso de tierra, o bien b) declaración oficial de que los vegetales se destinan a su transformación en locales con infraestructuras de eliminación de residuos oficialmente autorizadas que garanticen la ausencia de todo riesgo de propagación de BNYVV.	a) Francia (Bretaña) b) Finlandia c) Irlanda d) Portugal (Azores) e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
5.	Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L., destinados a la transformación industrial	ex 1212 91 80 ex 1214 90 10	Declaración oficial de que los vegetales: a) se transportan de una forma que excluya todo riesgo de propagación de BNYVV y se destinan a ser entregados a un centro de transformación con infraestructuras de eliminación de residuos oficialmente autorizadas que garanticen la ausencia de todo riesgo de propagación de ese virus, o bien b) han sido cultivados en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
6.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Declaración oficial de que los tubérculos: a) han sido cultivados en una zona de la que se sabe está libre de <i>Beet necrotic yellow vein virus</i> («BNYVV»); o bien b) han sido cultivados en terrenos o en sustratos de cultivo constituidos por tierra de la que se sabe está libre de BNYVV, o bien han sido analizados oficialmente con métodos adecuados y considerados libres de BNYVV; o bien c) han sido lavados para quitarles la tierra.	a) Francia (Bretaña) b) Finlandia c) Irlanda d) Portugal (Azores) e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
7.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. excepto los mencionados en el punto 6 del presente anexo	ex 0701 90 10 ex 0701 90 50 ex 0701 90 90	a) El envío o lote no contendrá más del 1 % en peso de tierra; o bien b) declaración oficial de que los tubérculos se destinan a su transformación en locales con infraestructuras de eliminación de residuos oficialmente autorizadas que garanticen la ausencia de todo riesgo de propagación de BNYVV.	a) Francia (Bretaña) b) Finlandia c) Irlanda d) Portugal (Azores) e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
8.	Vegetales para plantación de <i>Beta vulgaris</i> L., excepto las semillas	ex 0601 10 90 ex 0601 20 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50	Declaración oficial de que los vegetales: a) i) se han sometido individualmente a análisis oficiales y se han considerado libres de BNYVV; o bien ii) se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en los puntos 33 y 34 del presente anexo, y	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)



	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			— se han cultivado en zonas de las que se sabe que están libres de BNYVV, o bien — se han cultivado en terrenos o en sustratos de cultivo analizados oficialmente con métodos adecuados y considerados libres de BNYVV, y — se han tomado muestras de los mismos, que han sido analizadas y consideradas libres de BNYVV; y b) la posesión del material de esos vegetales ha sido notificada por la organización o el centro de investigación correspondiente.	
9.	Vegetales y polen vivo destinado a la polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1212 99 95 ex 1404 90 00	Cuando proceda, declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de terceros países declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y se han notificado oficialmente a la Comisión; o bien b) los vegetales proceden de zonas consideradas libres de plaga de la Unión o de terceros países en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y se han notificado oficialmente a la Comisión; o bien c) los vegetales proceden del cantón de Valais (Suiza); o bien	a) Estonia b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garri-gues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]) c) Francia (Córcega) d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway)



	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			d) los vegetales se han producido o, en caso de haberse trasladado a una «zona tampón», se han mantenido durante un plazo mínimo de siete meses, incluido el período entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo completo de vegetación, en un campo: i) situado, al menos, a 1 km del límite, en el interior de una «zona tampón» designada oficialmente y que cubra por lo menos 50 km², donde los vegetales hospedadores estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, establecido antes del inicio del ciclo completo de vegetación anterior al último ciclo completo, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de propagación de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> a partir de los vegetales allí cultivados. ii) autorizado oficialmente, así como la «zona tampón», antes del comienzo del ciclo completo de vegetación anterior al último ciclo completo, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en el presente punto; iii) que, así como la zona circundante en un radio mínimo de 500 m, se haya considerado libre de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en una inspección oficial realizada, al menos:	► M6 e) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania (excepto los municipios de Agerola, Gragnano, Lettere, Pimonte y Vico Equense de la provincia de Nápoles, así como Amalfi, Atrani, Conca dei Marini, Corbara, Furore, Maiori, Minori, Positano, Praiano, Ravello, Scala y Tramonti de la provincia de Salerno), Lacio, Liguria, Lombardía (excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, así como los municipios de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo de la provincia de Monza Brianza), Las Marcas (excepto los municipios de Colli al Metauro, Fano, Pesaro y San Costanzo de la provincia de Pesaro e Urbino), Molise, Cerdeña, Sicilia (excepto los municipios de Cesarò de la provincia de Messina, Maniace, Bronte, Adrano de la provincia de Catania y Centuripe, así como Regalbuto y Troina de la provincia de Enna), Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Veneto (excepto las provincias de Rovigo y Venecia, los municipios de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Veskovana de la provincia de Padua y los municipios de Albaredo d'Adige, Angiari, Arcole, Belfiore, Bevilacqua, Bonavigo, Boschi S. Anna, Bovolone, Buttapietra, Caldiero, Casaleone, Castagnaro, Castel d'Azano, Cerea, Cologna Veneta, Concamarise, Erbe, Gazzo Veronese, Isola della Scala, Isola Rizza, Legnago, Minerbe, Mozzecane, Nogara, Nogarole Rocca, Oppeano, Palù, Povegliano Veronese, Pressana, Ronco all'Adige, Roverchiara, Roveredo di Guà, San Bonifacio, Sanguinetto, San Pietro di Morubio, San Giovanni Lupatoto, Salizzole, San Martino Buon Albergo, Sommacampagna, Sorgà, Terrazzo, Trevenzuolo, Vallengio sul Mincio, Veronella, Villa Bartolomea, Villafranca di Verona, Vigasio, Zevio, Zimella de la provincia de Verona) ◀

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			— dos veces sobre el terreno en el momento más apropiado, es decir, una vez entre junio y agosto y otra entre agosto y noviembre; y — una vez en la mencionada zona circundante en el momento más apropiado, es decir, entre agosto y noviembre, y iv) en el cual los vegetales fueron sometidos a pruebas oficiales de detección de infecciones latentes de acuerdo con un método de laboratorio apropiado con muestras tomadas oficialmente en el período más adecuado.	f) Letonia ► M6 g) Lituania (excepto el municipio de Kėdainiai, en la región de Kaunas) h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, los municipios de Dol pri Ljubljani, Lendava, Litija, Moravče, Renče-Vogrsko, Velika Polana y Žužemberk y las localidades de Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki, en el municipio de Ivančna Gorica) i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda y los municipios de Hronovce y Hronské Kľačany, en el condado de Levice, Dvory nad Žitavou, en el condado de Nové Zámky, Málinec, en el condado de Poltár, Valice, Jesenské y Rimavská Sobota, en el condado de Rimavská Sobota, Hrhov, en el condado de Rožňava, Veľké Ripňany, en el condado de Topoľčany, y Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin, en el condado de Trebišov) ◀ j) Finlandia ► M4 ————— ◀
10.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y las semillas	0602 10 10 0602 20 10 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Declaración oficial de que los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Viteus vitifoliae</i> (Fitch) (y han sido certificados por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y se han notificado oficialmente a la Comisión).	a) Chipre

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
11.	Vegetales para plantación de <i>Prunus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países en los que no se tiene constancia de la presencia de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> , o bien b) se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) proceden en línea directa de plantas madre que no presentaron síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> durante el último ciclo completo de vegetación, y no se han observado síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> en los vegetales del lugar de producción durante el último ciclo completo de vegetación, o bien d) en el caso de vegetales de <i>Prunus laurocerasus</i> L. y <i>Prunus lusitanica</i> L. cuyo envase u otros elementos demuestren que están destinados a la venta a consumidores finales no dedicados a la producción profesional de vegetales, no se han observado síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.	Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
12.	Esquejes desraizados para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd.	ex 0602 10 90	Declaración oficial de que: a) los esquejes desraizados proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien b) no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, ni en los esquejes ni en los vegetales de los que estos se derivan y que se mantienen o se producen en ese lugar de producción, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en ese lugar de producción como mínimo cada tres semanas durante todo el período de producción de esos vegetales, o bien c) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, los esquejes y los vegetales de los que estos se derivan y que se mantienen o se producen en ese lugar de producción se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado.	a) Irlanda b) Suecia c) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
13.	Vegetales para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd., excepto todos los siguientes: — semillas, — esquejes desraizados para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd.	ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien b) no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, ni en los vegetales, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez cada tres semanas durante las nueve semanas anteriores a la comercialización, o bien c) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, los vegetales que se mantienen o se producen en ese lugar de producción se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado, y d) existen pruebas de que los vegetales han sido producidos a partir de esquejes que:	a) Irlanda b) Suecia c) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◄

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			i) proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien ii) se han cultivado en un lugar de producción donde no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), ni en los vegetales, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas al menos una vez cada tres semanas durante todo el período de producción de esos vegetales, o bien iii) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, se han cultivado en vegetales mantenidos o producidos en ese lugar de producción que se hayan sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado; o bien	

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			e) en el caso de los vegetales cuyo envase, desarrollo floral o bracteal u otros elementos demuestren que están destinados a la venta directa a consumidores finales no dedicados a la producción profesional de vegetales, dichos vegetales se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) antes de su traslado.	
14.	Vegetales para plantación de <i>Begonia</i> L., excepto las semillas, los tubérculos y los cormos, y vegetales para plantación de <i>Ajuga</i> L., <i>Crossandra</i> Salisb., <i>Dipladenia</i> A.DC., ► M9 — ◀ <i>Hibiscus</i> L., <i>Mandevilla</i> Lindl. y <i>Nerium oleander</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien b) no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, ni en los vegetales, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez cada tres semanas durante las nueve semanas anteriores a la comercialización, o bien c) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, los vegetales que se mantienen o se producen en ese lugar de producción se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados	a) Irlanda b) Suecia c) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado; o bien d) en el caso de los vegetales cuyo envase, desarrollo floral u otros elementos demuestren que están destinados a la venta directa a consumidores finales no dedicados a la producción profesional de vegetales, dichos vegetales se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) inmediatamente antes de su traslado.	
15.	Vegetales para plantación de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y que el lugar de producción está libre de ►M9 <i>Gremmeniella abietina</i> ◀ (Lag.) Morelet.	a) Irlanda
16.	Vegetales para plantación de <i>Cedrus</i> Trew, <i>Pinus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países en los que no se tiene constancia de la presencia de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schifferrmüller, o bien b) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schifferrmüller por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien	►M6 a) Irlanda b) Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			c) los vegetales se han producido en viveros que, así como sus inmediaciones, están considerados libres de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffmüller con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados, o bien d) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffmüller, se han inspeccionado en momentos adecuados y se han considerado libres de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffmüller.	
17.	Vegetales para plantación de <i>Larix</i> Mill., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y que el lugar de producción está libre de <i>Cephalcia lariciphila</i> (Klug.).	a) Irlanda b) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
18.	Vegetales para plantación de <i>Picea</i> A. Dietr., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y que el lugar de producción está libre de <i>Gilpinia hercyniae</i> (Hartig).	a) Grecia b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
19.	Vegetales de <i>Eucalyptus</i> l'Herit, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0609 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Declaración oficial de que los vegetales: a) los vegetales están desprovistos de tierra y se han sometido a un tratamiento contra <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll.; o bien b) proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll.	►M6 a) Grecia b) Portugal (Azores, excepto la isla Terceira) ◀

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
20.	Vegetales para plantación de <i>Castanea</i> Mill.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0802 41 00 ex 0802 42 00 ex 1209 99 10 ex 1209 99 99	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado durante toda su vida: a) en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr; o bien b) en una zona considerada libre de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀
21.	Vegetales para plantación de <i>Quercus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr; o bien b) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien c) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
22.	Vegetales para plantación de <i>Quercus</i> L., distintos de <i>Quercus suber</i> L., de un perímetro de al menos 8 cm medido a una altura de 1,2 m del cuello de la raíz, ►M9 ►C2 — ◀◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países en los que no se tiene constancia de la presencia de <i>Thaumetopoea processionea</i> L., o bien b) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Thaumetopoea processionea</i> L. por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Thaumetopoea processionea</i> L., se han inspeccionado en momentos adecuados y se han considerado libres de <i>Thaumetopoea processionea</i> L.	a) Irlanda b) Reino Unido (►M4 Irlanda del Norte ◀)
23.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m de altura, ►M9 ►C2 — ◀◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan.	a) Grecia b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
24.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m de altura, ►M9 ►C2 — ◀◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
25.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m de altura, ► M9 ► C2 — ◀ ◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips typographus</i> Heer.	a) Irlanda b) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀
26.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m de altura, ► M9 ► C2 — ◀ ◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips amitinus</i> Eichhof.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀
27.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m de altura, ► M9 ► C2 — ◀ ◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips cembrae</i> Heer.	a) Grecia b) Irlanda c) ► M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
28.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m de altura, ► M9 ► C2 — ◀ ◀	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips sexdentatus</i> Börner.	a) Irlanda b) Chipre c) ► M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
29.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1404 90 00	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado durante toda su vida: a) en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Dryocosmus kuriphilus</i> Yasumatsu, o bien b) en una zona considerada libre de <i>Dryocosmus kuriphilus</i> Yasumatsu por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.	a) Irlanda b) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
30.	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> , con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los géneros siguientes: <i>Brahea</i> Mart., <i>Butia</i> Becc., <i>Chamaerops</i> L., <i>Jubaea</i> Kunth, <i>Livistona</i> R. Br., <i>Phoenix</i> L., <i>Sabal</i> Adans., <i>Syagrus</i> Mart., <i>Trachycarpus</i> H. Wendl., <i>Trithrinax</i> Mart., <i>Washingtonia</i> Raf.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado: a) durante toda su vida en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister); o bien b) durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) durante un período mínimo de dos años antes de la exportación o el traslado, en un lugar de producción: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) donde los vegetales se han colocado en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister), y iii) donde, en tres inspecciones oficiales anuales efectuadas en momentos adecuados, entre ellos, inmediatamente antes de su traslado desde el lugar de producción, no se han observado indicios de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister).	a) Irlanda b) Malta c) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
31.	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> , con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los taxones siguientes: <i>Areca catechu</i> L., <i>Arenga pinnata</i> (Wurm.) Merr., <i>Bismarckia</i> Hildebr. & H. Wendl., <i>Borassus flabellifer</i> L., <i>Brahea armata</i> S. Watson, <i>Brahea edulis</i> H. Wendl., <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc., <i>Calamus merrillii</i> Becc., <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart., <i>Caryota maxima</i> Blume, <i>Chamaerops humilis</i> L., <i>Cocos nucifera</i> L., <i>Copernicia</i> Mart., <i>Coryph utan</i> Lam., <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Howea forsteriana</i> Becc., <i>Jubea chilensis</i> (Molina) Baill., <i>Livistona australis</i> C. Martius, <i>Livistona decora</i> (W. Bull.) Dowe, <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart., <i>Metroxylon sagu</i> Rottb., <i>Phoenix canariensis</i> Chaubaud, <i>Phoenix dactylifera</i> L., <i>Phoenix reclinata</i> Jacq., <i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien, <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb., <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter, <i>Pritchardia</i> Seem. & H. Wendl., <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H. Perrier, <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O. F. Cook, <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult. f., <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glassman, <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H. Wendl. y <i>Washingtonia</i> Raf.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado: a) durante toda su vida en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier), o bien b) durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) durante un período mínimo de dos años antes de la exportación o el traslado, en un lugar de producción: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) donde los vegetales se han colocado en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier), y iii) donde, en tres inspecciones oficiales anuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la presencia de esa plaga, entre ellos, inmediatamente antes de su traslado desde el lugar de producción, no se han observado indicios de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier).	a) Irlanda b) Portugal (Azores) c) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◄

▼ B▼ M9

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
31.1	Flores cortadas y hortalizas de hoja de <i>Apium graveolens</i> L. y <i>Ocimum</i> L.	0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70 0709 40 00 ex 0709 99 90	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess); o bien b) inmediatamente antes de su comercialización, los vegetales se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach), <i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard) y <i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess).	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
32.	Semillas de <i>Gossypium</i> spp.	1207 21 00	Declaración oficial de que: a) las semillas han sido obtenidas al ácido, y b) no se han observado síntomas de <i>Colletotrichum gossypii</i> Southw en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y se ha analizado una muestra representativa que se ha considerado libre de <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton, en dichos análisis.	a) Grecia
33.	Semillas de remolacha azucarera y forrajera de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	1209 10 00 1209 29 60 ex 1209 29 80 1209 91 30 ex 1209 91 80	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/54/CE, cuando proceda, declaración oficial de que: a) las semillas de las categorías «semillas de base» y «semillas certificadas» cumplen las condiciones establecidas en el anexo I, parte B, punto 3, de la Directiva 2002/54/CE; o bien b) en el caso de las «semillas no certificadas definitivamente», las semillas cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2002/54/CE, se destinan a una transformación que cumpla las condiciones establecidas en el anexo I, parte B, de dicha Directiva y se entregan a una empresa de transformación con eliminación de residuos controlada oficialmente autorizada, a fin de evitar la propagación de BNYVV; o bien	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

▼ B

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			c) las semillas se han producido a partir de un cultivo plantado en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	
34.	Semillas de vegetales de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	ex 1209 29 80 1209 91 30 ex 1209 91 80	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/55/CE, cuando proceda, declaración oficial de que: a) las semillas transformadas tienen un contenido de materia inerte no superior al 0,5 % en peso (en el caso de las semillas recubiertas, esta condición se cumplirá antes del recubrimiento); o bien b) en el caso de las semillas no transformadas, las semillas se envasan oficialmente de manera que se garantiza la ausencia de todo riesgo de propagación de BNYVV, se destinan a una transformación que cumpla las condiciones establecidas en la letra a) y se entregan a una empresa de transformación con eliminación de residuos controlada oficialmente autorizada, a fin de evitar la propagación de BNYVV; o bien c) las semillas se han producido a partir de un cultivo plantado en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

▼M9

▼B

36.	Semillas de <i>Mangifera</i> spp.	ex 1209 99 99	Declaración oficial de que las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius.	a) España (Granada y Málaga) b) Portugal (Alentejo, Algarve y Madeira)
37.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos procedentes de Bulgaria, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Portugal y Eslovenia	ex 0805 10 22 ex 0805 10 24 ex 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	a) los frutos no tienen hojas ni pedúnculos; o bien b) en el caso de frutos con hojas o pedúnculos, estos se han envasado en contenedores cerrados que han sido sellados oficialmente y que permanecieron sellados durante su transporte a través de una zona protegida, reconocida como tal para esos frutos; además, deberán llevar una marca distintiva que constará en el pasaporte.	a) Malta

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
38.	Frutos de <i>Vitis</i> L.	0806 10 10 0806 10 90	Los frutos no tendrán hojas	a) Chipre
39.	► M9 Madera de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) ► M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
40.	► M9 Madera de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips duplicatus</i> Sahlbergh; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido ► M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
41.	►M9 Madera de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips typographus</i> Heer; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Irlanda b) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◀
42.	►M9 Madera de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips amitinus</i> Eichhof; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
43.	►M9 Madera de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips cembrae</i> Heer; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
44.	►M9 Madera de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips sexdentatus</i> Börner; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Chipre b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀

▼B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
45.	Madera de <i>Castanea</i> Mill.	ex 4401 12 00 ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill.) Barr.; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◄
46.	►M9 Corteza aislada de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelán.	a) Grecia b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◄
47.	►M9 Corteza aislada de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips amitinus</i> Eichhof.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◄
48.	►M9 Corteza aislada de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips cembrae</i> Heer.	a) Grecia b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◄

▼ B

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
49.	►M9 Corteza aislada de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◀
50.	►M9 Corteza aislada de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips sexdentatus</i> Börner.	a) Chipre b) Irlanda c) ►M4 Reino Unido (Irlanda del Norte) ◀
51.	►M9 Corteza aislada de coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips typographus</i> Heer.	a) Irlanda b) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◀
52.	Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que la corteza aislada: a) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill.) Barr.; o bien b) se ha sometido a un proceso adecuado de fumigación o a otros tratamientos adecuados contra <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill.) Barr. con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031. Cuando se aplica la fumigación, el ingrediente activo, la temperatura mínima de la corteza, el índice (g/m ³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido ►M4 (Irlanda del Norte) ◀



ANEXO XI

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario y aquellos para los que no se exige ese certificado

PARTE A

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario con arreglo al artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
1. Varios		
Maquinaria y vehículos que han sido utilizados con fines agrícolas o forestales	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo que ya han sido utilizados; rodillos para césped o terrenos de deporte – ya utilizados: – Arados: ex 8432 10 00 – Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas, rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras: ex 8432 21 00 ex 8432 29 10 ex 8432 29 30 ex 8432 29 50 ex 8432 29 90 – Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras: ex 8432 31 00 ex 8432 39 11 ex 8432 39 19 ex 8432 39 90 – Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos: ex 8432 41 00 ex 8432 42 00 – Las demás máquinas, aparatos y artefactos: ex 8432 80 00 – Partes: ex 8432 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas (excepto las de la partida 8437) – ya utilizados: – Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras: ex 8433 40 00 – – Cosechadoras-trilladoras: ex 8433 51 00 – – Máquinas de cosechar raíces o tubérculos ex 8433 53 10 ex 8433 53 30 ex 8433 53 90 Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados; incubadoras y criadoras avícolas – ya utilizados: – – Para la silvicultura ex 8436 80 10 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709) – ya utilizados: – Tractores de carretera para semirremolques: ex 8701 20 90 – Los demás, excepto tractores de un solo eje, tractores de carretera y tractores de orugas: – – – Tractores agrícolas y tractores forestales, de ruedas: ex 8701 91 10 ex 8701 92 10 ex 8701 93 10 ex 8701 94 10 ex 8701 95 10	
Sustrato de cultivo, unido o asociado a los vegetales, destinado a mantener la vitalidad de los vegetales	N.D. (1)	Terceros países, excepto Suiza

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Granos de los géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto para siembra: 1001 19 00 1001 99 00 Centeno, excepto para siembra: 1002 90 00 Triticale, excepto para siembra: ex 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica

2. Categorías generales

Vegetales para plantación distintos de las semillas	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 1212: 0601 10 10 0601 10 20 0601 10 30 0601 10 40 0601 10 90 0601 20 10 0601 20 30 0601 20 90 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; excepto micelios: 0602 10 90 0602 20 20 0602 20 80 0602 30 00 0602 40 00 0602 90 20 0602 90 30 0602 90 41 0602 90 45 0602 90 46 0602 90 47 0602 90 48 0602 90 50 0602 90 70 0602 90 91 0602 90 99	Terceros países, excepto Suiza
---	--	--------------------------------

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	► M9 Musgos, frescos: ex 0604 20 19 ◀ Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos, para plantación: ex 0703 10 11 ex 0703 10 90 ex 0703 20 00 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos, plantados en un sustrato de cultivo: ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas, plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 Apio, excepto el apionabo, plantado en un sustrato de cultivo: ex 0709 40 00 Ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.)], plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0709 99 10 Las demás, plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0709 99 90 Jengibre, azafrán, cúrcuma y demás especias, para plantación o plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0910 11 00 ex 0910 20 10 ex 0910 30 00 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	
Raíces y tubérculos	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:	Terceros países, excepto Suiza

▼ **B**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	0706 10 00 0706 90 10 0706 90 30 0706 90 90 Demás raíces y tubérculos, frescos o refrigerados: ex 0709 99 90 Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, no congelados ni secos, no troceados ni en «pellets»; ex 0714 10 00 ex 0714 20 10 ex 0714 20 90 ex 0714 30 00 ex 0714 40 00 ex 0714 50 00 ex 0714 90 20 ex 0714 90 90 Jengibre, azafrán, cúrcuma y demás especias en forma de raíz o tubérculo, frescas o refrigeradas, excepto secas: ex 0910 11 00 ex 0910 30 00 ex 0910 99 91 Remolacha azucarera, no pulverizada, fresca y refrigerada: ex 1212 91 80 Raíces de achicoria, frescas y refrigeradas: ex 1212 94 00 Demás raíces y tubérculos, frescos y refrigerados: ex 1212 99 95 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, productos forrajeros similares, no en forma de «pellets», frescos o refrigerados, excepto secos: ex 1214 90 10 ex 1214 90 90	

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
▼ <u>M9</u>		

▼ B

3. Partes de vegetales, excepto los frutos y las semillas, de:

<i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de tomate o berenjena, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de plantas de tomate o berenjena no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Zea mays</i> L.	Las demás, frescas o refrigeradas: — — Maíz dulce: ex 0709 99 60 Maíz, los demás: 1005 90 00 Productos vegetales de maíz (<i>Zea mays</i>) no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Convolvulus</i> L., <i>Ipomoea</i> L., <i>Micromeria</i> Benth y <i>Solanaceae</i> Juss.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 ► <u>M9</u> Los demás, frescos o refrigerados: ex 0709 99 90 ◀ Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Américas, Australia y Nueva Zelanda

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Hortalizas de hoja de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Eryngium</i> L., <i>Limnophila</i> L., y <i>Ocimum</i> L.	Las demás, frescas o refrigeradas: 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0709 99 90 Plantas, partes de plantas, ►M9 ————— ◀ de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, no cortados, quebrantados ni pulverizados: ex 1211 90 86 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
Hojas de <i>Manihot esculenta</i> Crantz	Hojas de yuca (<i>Manihot esculenta</i>), frescas o refrigeradas: ex 0709 99 90 Productos vegetales de yuca (<i>Manihot esculenta</i>) no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
►M9 Coníferas (Pinopsida) ◀	Follaje, hojas, ramas y demás partes de ►M9 coníferas (Pinopsida) ◀, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 20 ex 0604 20 40	Terceros países, excepto Suiza
<i>Castanea</i> Mill., ►M9 <i>Chrysanthemum</i> L., ◀ <i>Dianthus</i> L., <i>Gypsophila</i> L., <i>Pelargonium</i> l'Herit. ex Ait, <i>Phoenix</i> spp., <i>Populus</i> L., <i>Quercus</i> L., <i>Solidago</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: 0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Acer saccharum</i> Marsh	Follaje, hojas, ramas y demás partes de arce de azúcar (<i>Acer saccharum</i>), sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90	Canadá y Estados Unidos

▼ **B**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Productos vegetales de arce de azúcar (<i>Acer saccharum</i>), no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	
<i>Prunus</i> L.	Flores y capullos de <i>Prunus</i> spp., cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de <i>Prunus</i> spp., sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de plantas de <i>Prunus</i> spp. no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀
<i>Betula</i> L.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de abedul (<i>Betula</i> spp.), sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de plantas de abedul (<i>Betula</i> spp.), no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
▼ M9		
<i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Pterocarya</i> Kunth y <i>Ulmus davidiana</i> Planch.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania
▼ B		
<i>Amyris</i> P. Browne, <i>Casimiroa</i> La Llave, <i>Citropsis</i> Swingle & Kellerman, <i>Eremocitrus</i> Swingle, <i>Esenbeckia</i> Kunth., <i>Glycosmis</i> Corrêa, <i>Merrillia</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans., <i>Tetrardium</i> Lour., <i>Toddalia</i> Juss. y <i>Zanthoxylum</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90	Terceros países, excepto Suiza



Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	
<i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Acer pseudoplatanus</i> L., <i>Adiantum aleuticum</i> (Rupr.) Paris, <i>Adiantum jordanii</i> C. Muell., <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Aesculus hippocastanum</i> L., <i>Arbutus menziesii</i> Pursch., <i>Arbutus unedo</i> L., <i>Arctostaphylos</i> spp. Adans., <i>Calluna vulgaris</i> (L.) Hull, <i>Camellia</i> spp. L., <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fagus sylvatica</i> L., <i>Frangula californica</i> (Eschsch.) Gray, <i>Frangula purshiana</i> (DC.) Cooper, <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Griselinia littoralis</i> (Rau), <i>Hamamelis virginiana</i> L., <i>Heteromeles arbutifolia</i> (Lindley) M. Roemer, <i>Kalmia latifolia</i> L., <i>Laurus nobilis</i> L., <i>Leucothoe</i> spp. D. Don, <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd., <i>Lonicera hispidula</i> (Lindl.) Dougl. ex Torr.&Gray, <i>Magnolia</i> spp. L., <i>Michelia doltsopa</i> Buch.-Ham. ex DC, <i>Nothofagus obliqua</i> (Mirbel) Blume, <i>Osmanthus heterophyllus</i> (G. Don) P. S. Green, <i>Parrotia persica</i> (DC) C.A. Meyer, <i>Photinia x fraseri</i> Dress, <i>Pieris</i> spp. D. Don, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirbel) Franco, <i>Quercus</i> spp. L., <i>Rhododendron</i> spp. L., excepto <i>Rhododendron simsii</i> Planch., <i>Rosa gymnocarpa</i> Nutt., <i>Salix caprea</i> L., <i>Sequoia sempervirens</i> (Lamb. ex D. Don) Endl., <i>Syringa vulgaris</i> L., <i>Taxus</i> spp. L., <i>Trientalis latifolia</i> (Hook), <i>Umbellularia californica</i> (Hook. & Arn.) Nutt., <i>Vaccinium ovatum</i> Pursh y <i>Viburnum</i> spp. L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo), frescas: ex 1401 90 00 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	► M9 Canadá, Reino Unido (?), Estados Unidos y Vietnam ◀

4. Partes de vegetales, excepto los frutos pero incluidas las semillas, de:

<i>Aegle</i> Corrêa, <i>Aeglopsis</i> Swingle, <i>Afraegle</i> Engl., <i>Atalantia</i> Corrêa, <i>Balsamocitrus</i> Stapf, <i>Burkillanthus</i> Swingle, <i>Calodendrum</i> Thunb., <i>Choisya</i> Kunth, <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Limonia</i> L., <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Pamburus</i> Swingle, <i>Severinia</i> Ten., <i>Swinglea</i> Merr., <i>Triphasia</i> Lour y <i>Vepris</i> Comm.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Las demás, frescas o refrigeradas: ex 0709 99 90 Semillas, frutos y esporas, para siembra:	Terceros países, excepto Suiza
--	--	---------------------------------------

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores: ex 1209 30 00 – – Semillas de hortalizas: ex 1209 91 80 – – Los demás: ex 1209 99 91 ex 1209 99 99 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, no cortados, quebrantados o pulverizados: ex 1211 90 86 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo), frescas: ex 1401 90 00 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	

5. ► M9 Frutos, en el sentido botánico del término, no machacados, de: ◀

<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans., <i>Swinglea</i> Merr. y sus híbridos, <i>Momordica</i> L. y <i>Solanaceae</i> Juss.	Tomates frescos o refrigerados: 0702 00 00 Los demás, de <i>Solanaceae</i>, frescos o refrigerados: 0709 30 00 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 ex 0709 99 90 Agrios (cítricos) frescos o refrigerados: 0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10	Terceros países, excepto Suiza
---	--	--------------------------------

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00 Los demás frutos, frescos o refrigerados: ex 0810 90 75	
<i>Actinidia</i> Lindl., <i>Annona</i> L., <i>Carica papaya</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Diospyros</i> L., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> L., <i>Mangifera</i> L., <i>Passiflora</i> L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Psidium</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L., <i>Syzygium</i> Gaertn., <i>Vaccinium</i> L. y <i>Vitis</i> L.	Aguacates (paltas), frescos o refrigerados: ex 0804 40 00 Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o refrigerados: ex 0804 50 00 Uvas, frescas o refrigeradas: 0806 10 10 0806 10 90 ► M9 Papayas frescas o refrigeradas: ◀ – Papayas: 0807 20 00 Manzanas, peras y membrillos, frescos o refrigerados: 0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90 0808 40 00 Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos o refrigerados: 0809 10 00 0809 21 00 0809 29 00 0809 30 10 0809 30 90 0809 40 05 0809 40 90	Terceros países, excepto Suiza

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Fresas (frutillas), frescas o refrigeradas: 0810 10 00 – Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas o refrigeradas: 0810 20 10 ex 0810 20 90 – Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescas o refrigeradas: 0810 30 10 0810 30 30 0810 30 90 – Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>, frescos o refrigerados: 0810 40 10 0810 40 30 0810 40 50 0810 40 90 – Kiwis, frescos o refrigerados: 0810 50 00 – Caquis (persimóns), frescos o refrigerados: 0810 70 00 – Los demás, frescos o refrigerados: ex 0810 90 20 ex 0810 90 75	
<i>Punica granatum</i> L.	Granadas, frescas o refrigeradas: ex 0810 90 75	Países del continente africano, Cabo Verde, Israel, Madagascar, Mauricio, Reunión y Santa Helena

6. Flores cortadas de:

<i>Orchidaceae</i>	– Orquídeas, frescas: 0603 13 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Aster</i> spp., <i>Eryngium</i> L., <i>Hypericum</i> L., <i>Lisianthus</i> L., <i>Rosa</i> L. y <i>Trachelium</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: 0603 11 00 ex 0603 19 70	►M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug),

▼ **B**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
		Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀

7. **Tubérculos de:**

<i>Solanum tuberosum</i> L.	Patatas (papas), frescas o refrigeradas, excepto para siembra ex 0701 90 10 ex 0701 90 50 ex 0701 90 90	Terceros países, excepto Suiza
-----------------------------	---	--------------------------------

8. **Semillas de:**

<i>Brassicaceae, Poaceae, Trifolium</i> spp.	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón): 1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 Semillas de centeno: 1002 10 00 Semillas de cebada: 1003 10 00 Semillas de avena: 1004 10 00 Semillas de maíz: 1005 10 13 1005 10 15 1005 10 18 1005 10 90 Semillas de arroz: 1006 10 10 Semillas de sorgo: 1007 10 10 ► M9 1007 10 90 ◀	Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay
--	--	---

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Semillas de mijo: 1008 21 00 Alpiste para siembra: ex 1008 30 00 Semillas de fonio (<i>Digitaria</i> spp.) para siembra: ex 1008 40 00 Semillas de triticale: ex 1008 60 00 Semillas de los demás cereales para siembra: ex 1008 90 00 Semillas de nabo (nabina) o de colza, para siembra: 1205 10 10 ex 1205 90 00 Semillas de mostaza, para siembra: 1207 50 10 Semillas de trébol (<i>Trifolium</i> spp.), para siembra: 1209 22 10 1209 22 80 Semillas de festucas, para siembra: 1209 23 11 1209 23 15 1209 23 80 Semillas de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra: 1209 24 00 Semillas de ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra: 1209 25 10 ► M9 1209 25 90 ◀ Semillas de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>); semillas de la especie Poa (<i>Poa palustris</i> L., <i>Poa trivialis</i> L.); semillas de dátilo (<i>Dactylis glomerata</i> L.) y de agrostis (<i>Agrostides</i>), para siembra: ex 1209 29 45	

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Semillas de las demás hierbas para siembra: ex 1209 29 80 Semillas de hierbas ornamentales para siembra: ex 1209 30 00 Las demás semillas del género <i>Brassica</i> (<i>Brassicaceae</i>) para siembra: ex 1209 91 80	
Géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón): 1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 Semillas de centeno: 1002 10 00 Semillas de triticales: ex 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle y <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, <i>Capsicum</i> spp. L., <i>Helianthus annuus</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Medicago sativa</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Rubus</i> L., <i>Oryza</i> spp. L., <i>Zea mays</i> L., <i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L., ► M9 <i>Phaseolus coccineus</i> L., ◄, <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Maíz dulce para siembra: ex 0709 99 60 ► M9 – Híbridos de maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>) para siembra: 0712 90 11 ◄ – Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Phaseolus</i> spp.), para siembra: 0713 33 10 Almendras, para siembra: ex 0802 11 10 ex 0802 11 90 ex 0802 12 10 ex 0802 12 90 Semillas de maíz, para siembra: 1005 10 13 1005 10 15	Terceros países, excepto Suiza.

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	1005 10 18 1005 10 90 Arroz, para siembra: 1006 10 10 Semillas de girasol, para siembra: 1206 00 10 Semillas de alfalfa, para siembra: 1209 21 00 – – – Las demás semillas de hortalizas, para siembra: ex 1209 91 80 – – Las demás semillas, para siembra: ex 1209 99 99	
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Semillas de patata propiamente dichas, para siembra: ex 1209 91 80	Todos los terceros países
9. Semillas de hortalizas de:		Todos los terceros países
<i>Pisum sativum</i> L.	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra: 0713 10 10	
<i>Vicia faba</i> L.	Habas, haba caballar y haba menor, para siembra: ex 0713 50 00 – Las demás semillas para siembra: ex 0713 90 00	
10. Semillas de plantas oleaginosas y textiles de:		Todos los terceros países
<i>Brassica napus</i> L.	Semillas de nabo (nabina) o de colza, para siembra: 1205 10 10 ex 1205 90 00	
<i>Brassica rapa</i> L.,	Semillas de <i>Brassica rapa</i> , para siembra: ex 1209 91 80	
<i>Glycine max</i> (L.) Merrill	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), para siembra: 1201 10 00	
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Semilla de lino, para siembra: 1204 00 10	

▼ **B**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Sinapis alba</i> L.	Semilla de mostaza, para siembra: 1207 50 10	

11. Corteza aislada de:

► M9 Coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◀	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	► M4 Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◀
<i>Acer saccharum</i> Marsh, <i>Populus</i> L., y <i>Quercus</i> L., excepto <i>Quercus suber</i> L.	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Terceros países, excepto Suiza
▼ M9	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, residuos o material de desecho, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Residuos o material de desecho de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Betula</i> L.	Productos vegetales de corteza de abedul (<i>Betula</i> spp.), no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Canadá y Estados Unidos
<i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd. y <i>Taxus brevifolia</i> Nutt.	Productos vegetales de la corteza no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	► M9 Canadá, Estados Unidos y Vietnam ◀

▼ M912. **Madera**, cuando:

- a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031;
- y
- b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de los órdenes, géneros y especies que se enumeran a continuación, excepto los embalajes de madera;
- y
- c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones mencionadas en la columna central, establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Quercus</i> L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural y excepto la madera que responda a la descripción del código NC 4416 00 00 y siempre y cuando existan pruebas documentales de que la madera ha sido sometida a un tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 176 °C durante 20 minutos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4403 91 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00	Canadá, Estados Unidos y Vietnam

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm:- Las demás: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Platanus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00	Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza o Turquía

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Populus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4403 97 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00	Américas

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00	Estados Unidos y Canadá

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Coníferas (<i>Pinopsida</i>), incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — De coníferas 4401 11 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — De coníferas 4401 21 00 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De coníferas: 4403 11 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — De coníferas, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De pino (<i>Pinus</i> spp.): ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 — De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.): ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00	Kazajstán, Rusia y Turquía, y otros terceros países excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (?), San Marino, Serbia, Suiza y Ucrania

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Las demás, de coníferas: ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — De coníferas: ex 4404 10 00 Traviesas (durmientes) de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar: 4406 11 00 — Las demás (excepto sin impregnar): 4406 91 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De coníferas: — — De pino (<i>Pinus</i> spp.): 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 — De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.): 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 — Las demás, de coníferas: 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm:	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— De coníferas: 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — De coníferas, las demás: ex 4409 10 18 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Chionanthus virginicus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Pterocarya</i> Kunth y <i>Ulmus davidiana</i> Planch., e incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90	Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — — De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.): 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 — — Las demás: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Betula</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90	Canadá y Estados Unidos

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — — De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, excepto aserrín o residuos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar: ex 4406 12 00	Canadá y Estados Unidos

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Prunus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Vietnam o cualquier tercer país en el que se tiene constancia de la presencia de <i>Aromia bungii</i>

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — — De cerezo (<i>Prunus</i> spp.): 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 — — Las demás: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Acer</i> L., <i>Aesculus</i> L., <i>Alnus</i> L., <i>Betula</i> L., <i>Carpinus</i> L., <i>Cercidiphyllum</i> Siebold & Zucc., <i>Corylus</i> L., <i>Fagus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Koelreuteria</i> Laxm., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Tilia</i> L. y <i>Ulmus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — Distinta de la de coníferas: — — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De haya (<i>Fagus</i> spp.):	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Anoplophora glabripennis</i>

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	4403 93 00 4403 94 00 — — De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 — — De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4403 97 00 — — Las demás: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: — Sin impregnar: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — — De haya (<i>Fagus</i> spp.): 4407 92 00 — — De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 — — De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.): 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— — De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 — — De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 — — Las demás: 4407 99 27 4407 99 40 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parques, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd., <i>Quercus</i> L. y <i>Taxus brevifolia</i> Nutt.	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — — De coníferas: ex 4401 11 00 — — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — — De coníferas: ex 4401 21 00 — — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — — Aserrín: ex 4401 40 10 — — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — De coníferas: ex 4403 11 00 — — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00	Canadá, Estados Unidos, Reino Unido (2) y Vietnam

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Las demás, de coníferas: ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — — Las demás, distintas de las de coníferas: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — De coníferas: ex 4404 10 00 — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar: — — De coníferas: ex 4406 11 00 — — Distinta de la de coníferas: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): — — De coníferas: ex 4406 91 00 — — Distinta de la de coníferas: ex 4406 92 00	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De coníferas: ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 — — De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 — — Las demás: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: — De coníferas: ex 4408 10 15 ex 4408 10 91 ex 4408 10 98 — Las demás: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas, las demás: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Artocarpus chaplasha</i> Roxb., <i>Artocarpus heterophyllus</i> Lam., <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Alnus formosana</i> Makino, <i>Bombax malabaricum</i> DC., <i>Broussonetia papyrifera</i> (L.) Vent., <i>Broussonetia kazinoki</i> Siebold, <i>Caesalpinia japonica</i> Siebold & Zucc., <i>Cajanus cajan</i> (L.) Huth, <i>Camelia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Camellia oleifera</i> C. Abel, <i>Castanea</i> Mill., <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cercis chinensis</i> Bunge, <i>Chaenomeles sinensis</i> (Thouin) Koehne, <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J. Presl, <i>Citrus</i> L., <i>Cornus kousa</i> Bürger ex Hanse, <i>Crataegus cordata</i> Aiton, <i>Cunninghamia lanceolata</i> (Lamb.) Hook., <i>Dalbergia</i> L.f., <i>Debregeasia edulis</i> (Siebold & Zucc.) Wedd., <i>Debregeasia hypoleuca</i> (Hochst. ex Steud.) Wedd., <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Enkianthus perulatus</i> (Miq.) C.K. Schneid., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus</i> L., <i>Firmiana simplex</i> (L.) W. Wight, <i>Gleditsia japonica</i> Miq., <i>Hovenia dulcis</i> Thunb., <i>Juglans regia</i> L., <i>Lagerstroemia indica</i> L., <i>Maclura tricuspidata</i> Carrière, <i>Maclura pomifera</i> (Raf.)	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — Aserrín: ex 4401 40 10 — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90	Afganistán, Bangladés, Bahréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Moldavia, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
C.K.Schneid., <i>Malus</i> Mill., <i>Melia azedarach</i> L., <i>Morus</i> L., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platycarya strobilaceae</i> Siebold & Zucc., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> spp., <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., <i>Pterocarya stenoptera</i> C.DC., <i>Punica granatum</i> L., <i>Pyrus</i> spp., <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Sapium sebiferum</i> (L.) Roxb., <i>Schima superba</i> Gardner & Champ., <i>Sophora japonica</i> L., <i>Spiraea thunbergii</i> Siebold ex Blume, <i>Trema amboinensis</i> (Willd.) Blume, <i>Trema orientale</i> (L.) Blume, <i>Ulmus</i> L., <i>Vernicia fordii</i> (Hemsl.) Airy Shaw, <i>Villebrunea pedunculata</i> Shirai, <i>Xylosma</i> G.Forst., y <i>Zelkova serrata</i> (Thunb.) Makino	Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — De haya (<i>Fagus</i> spp.): ex 4403 93 00 ex 4403 94 00 — De álamo (<i>Populus</i> spp.): ex 4403 97 00 — Las demás: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar: — Distinta de la de coníferas: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): — Distinta de la de coníferas: ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm:	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Distinta de la de coníferas y la tropical – De haya (<i>Fagus</i> spp.): ex 4407 92 00 – De cerezo (<i>Prunus</i> spp.): — Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada ex 4407 94 10 — Las demás: ex 4407 94 91 ex 4407 94 99 – De álamo (<i>Populus</i> spp.): — Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada ex 4407 97 10 — Las demás: ex 4407 97 91 ex 4407 97 99 – Las demás: — Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada ex 4407 99 27 — Las demás: ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: — Distintas de la de coníferas y la tropical:	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Cepilladas; lijadas; unidas por los extremos, incluso cepilladas o lijadas ex 4408 90 15 — Las demás: ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas: — Distinta de la de bambú y la tropical: — Distinta de las varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Acer</i> L., <i>Betula</i> L., <i>Elaeagnus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Gleditsia</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Morus</i> L., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Quercus</i> L., <i>Robinia</i> L., <i>Salix</i> L., y <i>Ulmus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, excepto aserrín o residuos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00	Afganistán, India, Irán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Madera en plaquitas o partículas: – Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4403 91 00 – De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 – De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4403 97 00 – Distinta de <i>Quercus</i>, <i>Betula</i>, <i>Populus</i>: ex 4403 99 00	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar: — Distinta de la de coníferas: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): — Distinta de la de coníferas: ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 — De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 — De cerezo (<i>Prunus</i> spp.): 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 — De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.): 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 – De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 – Las demás: — Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada ex 4407 99 27 — Las demás: ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: — Distintas de las de coníferas y la tropical – Cepilladas; lijadas; unidas por los extremos, incluso cepilladas o lijadas: ex 4408 90 15 – Las demás: ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Distinta de la de coníferas: — Distinta de la de bambú y la tropical: — Distinta de las varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
Madera de <i>Castanea</i> Mill., <i>Castanopsis</i> (D. Don) Spach y <i>Quercus</i> L.	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — Distinta de la de coníferas: — Excepto eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — Aserrín: ex 4401 40 10 — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Rusia, Taiwán y Vietnam

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4403 91 00 – Las demás: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar: – Distinta de la de coníferas: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): – Distinta de la de coníferas: ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): — Lijada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada: 4407 91 15 — Las demás: 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 – Las demás: — Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada: ex 4407 99 27	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Las demás: ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: — Distintas de las de coníferas y la tropical – Cepilladas; lijadas; unidas por los extremos, incluso cepilladas o lijadas: ex 4408 90 15 – Las demás: ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas: – Distinta de la de bambú y la tropical: — Distinta de las varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Madera de <i>Acacia</i> Mill., <i>Acer buergerianum</i> Miq., <i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Acer negundo</i> L., <i>Acer palmatum</i> Thunb., <i>Acer paxii</i> Franch., <i>Acer pseudoplatanus</i> L., <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Ailanthus altissima</i> (Mill.) Swingle, <i>Albizia falcata</i> Backer ex Merr., <i>Albizia julibrissin</i> Durazz., <i>Alectryon excelsus</i> Gärtner., <i>Alnus rhombifolia</i> Nutt., <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> H. Wendl. & Drude, <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Azadirachta indica</i> A. Juss., <i>Baccharis salicina</i> Torr. & A.Gray, <i>Bauhinia variegata</i> L., <i>Brachychiton discolor</i> F.Muell., <i>Brachychiton populneus</i> R.Br., <i>Camellia semiserrata</i> C.W.Chi, <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Canarium commune</i> L., <i>Castanospermum australe</i> A.Cunningham & C.Fraser, <i>Cercidium floridum</i> Benth. ex A.Gray, <i>Cercidium sonora</i> Rose & I.M.Johnst., <i>Cocculus laurifolius</i> DC., <i>Combretum kraussii</i> Hochst., <i>Cupaniopsis anacardioides</i> (A.Rich.) Radlk., <i>Dombeya cuminum</i> Hochr., <i>Erythrina corallodendron</i> L., <i>Erythrina coralloides</i> Moc. & Sessé ex DC., <i>Erythrina falcata</i> Benth., <i>Erythrina fusca</i> Lour., <i>Eucalyptus ficifolia</i> F.Müll., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus</i> L., <i>Gleditsia triacanthos</i> L., <i>Hevea brasiliensis</i> (Willd. ex A.Juss) Muell.Arg., <i>Howea forsteriana</i> (F.Müller) Becc., <i>Ilex cornuta</i> Lindl. & Paxton, <i>Inga vera</i> Willd., <i>Jacaranda mimosifolia</i> D.Don, <i>Koelreuteria bipinnata</i> Franch., <i>Liquidambar styraciflua</i> L., <i>Magnolia grandiflora</i> L., <i>Magnolia virginiana</i> L., <i>Mimosa bracaatinga</i> Hoehne, <i>Morus alba</i> L., <i>Parkinsonia aculeata</i> L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Pithecellobium lobatum</i> Benth., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platanus mexicana</i> Torr., <i>Platanus occidentalis</i> L., <i>Platanus orientalis</i> L., <i>Platanus racemosa</i> Nutt., <i>Podalyria calyprata</i> Willd., <i>Populus fremontii</i> S.Watson, <i>Populus nigra</i> L., <i>Populus trichocarpa</i> Torr. & A.Gray ex Hook., <i>Prosopis articulata</i>	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: — Leña: — Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 — Madera en plaquitas o partículas: — Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 10 ex 4401 22 90 — Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: — Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: — Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: — No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: — De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4403 91 00 — De haya (<i>Fagus</i> spp.): 4403 92 00 — De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4403 97 00 — De eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.): 4403 98 00	Terceros países

▼ M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
S.Watson, <i>Protium serratum</i> Engl., <i>Psoralea pinnata</i> L., <i>Pterocarya stenoptera</i> C.DC., <i>Quercus agrifolia</i> Née, <i>Quercus calliprinos</i> Webb., <i>Quercus chrysolepis</i> Liebm, <i>Quercus engelmannii</i> Greene, <i>Quercus ithaburensis</i> Dence, <i>Quercus lobata</i> Née, <i>Quercus palustris</i> Marshall, <i>Quercus robur</i> L., <i>Quercus suber</i> L., <i>Ricinus communis</i> L., <i>Salix alba</i> L., <i>Salix babylonica</i> L., <i>Salix gooddingii</i> C.R.Ball, <i>Salix laevigata</i> Bebb, <i>Salix mucronata</i> Thnb., <i>Shorea robusta</i> C.F.Gaertn., <i>Spathodea campanulata</i> P.Beauv., <i>Spondias dulcis</i> Parkinson, <i>Tamarix ramosissima</i> Kar. ex Boiss., <i>Virgilia oroboides</i> subsp. <i>ferrugine</i> B.-E.van Wyk, <i>Wisteria floribunda</i> (Willd.) DC. y <i>Xylosma avilae</i> Sleumer	— Las demás: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: — Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: — Sin impregnar: — Distinta de la de coníferas: ex 4406 12 00 — Las demás (excepto sin impregnar): — Distinta de la de coníferas: ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: — De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 — De haya (<i>Fagus</i> spp.): 4407 92 00 — De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 — De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99	

▼M9

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	— Las demás: — Cepillada; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada: ex 4407 99 27 — Las demás: ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: — Distintas de las de coníferas y la tropical — Cepilladas; lijadas; unida por los extremos, incluso cepillada o lijada: ex 4408 90 15 — Las demás: ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: — Distinta de la de coníferas: — Distinta de la de bambú y la tropical: — Distinta de las varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares: ex 4409 29 91 ex 4409 29 99	

▼ **M9**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

▼ **B**

(¹) Se aplicará el código NC de un vegetal asociado.

(²) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

PARTE B

▼ **M9**

Lista de los vegetales, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario con arreglo al artículo 73 del Reglamento (UE) 2016/2031

▼ **B**

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Todos los vegetales, según la definición del artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, distintos de los especificadas en las partes A y C del presente anexo	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, y plantas y raíces de achicoria, excepto para plantación: ex 0601 10 90 ex 0601 20 10 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ► M9 0603 11 00 ◀ 0603 15 00 0603 19 10 0603 19 20 ex 0603 19 70 ► M9 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas y musgos, excepto líquenes, para ramos o adornos, frescos ◀ ex 0604 20 90 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados, excepto para plantación:	Terceros países, excepto Suiza

▼ B

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 0703 10 19 ex 0703 10 90 ex 0703 20 00 ex 0703 90 00 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados, excepto los plantados en un sustrato de cultivo: ex 0704 10 00 ► M9 0704 20 00 ◀ ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto las plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados: 0707 00 05 0707 00 90 Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas: 0708 10 00 0708 20 00 0708 90 00 Espárragos, apio, excepto el apionabo, espinacas, (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, alcachofas (alcauciles), aceitunas, Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.), ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia (<i>Cichorium</i> spp.)], acelgas y cardos, alcaparras, hinojo y las demás, frescas o refrigeradas, excepto las plantadas en un sustrato de cultivo: 0709 20 00 ex 0709 40 00 ex 0709 70 00 0709 91 00 0709 92 10 0709 92 90 0709 93 10	

▼ B

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	0709 93 90 ex 0709 99 10 ex 0709 99 20 0709 99 40 ex 0709 99 50 ex 0709 99 90 Hortalizas de vaina secas, desvainadas, no mon-dadas ni partidas, para siembra: ex 0713 20 00 ex 0713 31 00 ex 0713 32 00 ex 0713 34 00 ex 0713 35 00 ex 0713 39 00 ex 0713 40 00 ex 0713 60 00 ex 0713 90 00 ► M9 Nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), enteras, frescas con cáscara, incluso para siembra: ◀ ex 0801 21 00 ex 0801 31 00 ► M9 Los demás frutos de cáscara, enteros, frescos con cáscara, incluso para siembra: ◀ ex 0802 11 10 ex 0802 11 90 ex 0802 21 00 ex 0802 31 00 ex 0802 41 00 ex 0802 51 00 ex 0802 61 00 ex 0802 70 00 ex 0802 80 00 ex 0802 90 10 ex 0802 90 50 ex 0802 90 85 Higos, frescos o refrigerados: 0804 20 10 Melones y sandías, frescos o refrigerados: 0807 11 00 0807 19 00	

▼ B

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Los demás frutos, frescos o refrigerados: ex 0810 20 90 ex 0810 90 20 ex 0810 90 75 Bayas de café (excepto granos), frescas, enteras con cáscara, sin tostar: ex 0901 11 00 Hojas de té, frescas, enteras, sin cortar, sin fermentar, sin aromatizar: ex 0902 10 00 ex 0902 20 00 Tomillo y semillas de alholva para siembra: ex 0910 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33 Hojas de laurel, frescas: ex 0910 99 50 ► M9 Semillas de trigo y morcajo (tranquillón): 1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 Semillas de centeno: 1002 10 00 ◀ Cebada, para siembra: 1003 10 00 Avena, para siembra: 1004 10 00 Sorgo de grano (granífero), para siembra: 1007 10 10 1007 10 90 Alforfón, mijo y alpiste, los demás cereales, para siembra: ex 1008 10 00 1008 21 00	

▼ B

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 1008 30 00 ex 1008 40 00 ex 1008 50 00 ► M9 ex 1008 60 00 ◀ ex 1008 90 00 Cacahuates (cacahuates, maníes), frescos, sin tostar ni cocer de otro modo, enteros, con cáscara, no quebrantados, incluso para siembra: 1202 30 00 ex 1202 41 00 Las demás semillas oleaginosas para siembra y frutos oleaginosos, frescos, no quebrantados: ex 1207 10 00 1207 21 00 ex 1207 30 00 1207 40 10 ex 1207 60 00 ex 1207 70 00 1207 91 10 1207 99 20 Semillas y frutos, para siembra: 1209 10 00 1209 22 10 1209 22 80 1209 23 11 1209 23 15 1209 23 80 1209 24 00 1209 25 10 1209 25 90 1209 29 45 1209 29 50 1209 29 60 1209 29 80 1209 30 00 1209 91 30 1209 91 80 1209 99 10 1209 99 91 1209 99 99 Conos de lúpulo, frescos: ex 1210 10 00	

▼ B

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Plantas, excepto para plantación, y partes de plantas, semillas y frutos, frescos o refrigerados, sin cortar, quebrantar ni pulverizar: ex 1211 30 00 ex 1211 40 00 ex 1211 50 00 ex 1211 90 30 ex 1211 90 86 Algarrobas para siembra y caña de azúcar, frescas o refrigeradas, sin pulverizar; huesos (carozos) y almendras de frutos para siembra y demás productos vegetales frescos, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1212 92 00 ex 1212 93 00 ex 1212 94 00 ex 1212 99 41 ex 1212 99 95 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, frescas: ex 1401 90 00 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	

PARTE C

Lista de vegetales, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión no se exige certificado fitosanitario

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Frutos de <i>Ananas comosus</i> (L.) Merrill	Piñas (ananás), frescas o secas: 0804 30 00	Todos los terceros países
Frutos de <i>Cocos nucifera</i> L.	Cocos, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados: 0801 12 00 0801 19 00	Todos los terceros países
Frutos de <i>Durio zibethinus</i> Murray	Duriones: 0810 60 00	Todos los terceros países
Frutos de <i>Musa</i> L.	Plátanos (bananas), incluidos los «plantains» (plátanos macho), frescos o secos: 0803 10 10 0803 10 90 0803 90 10 0803 90 90	Todos los terceros países
Frutos de <i>Phoenix dactylifera</i> L.	Dátiles, frescos o secos: 0804 10 00	Todos los terceros países



ANEXO XII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en una zona protegida procedentes de determinados terceros países de origen o de expedición se exige certificado fitosanitario

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
1. Vegetales de		
<i>Beta vulgaris</i> L., destinados a la transformación industrial	Remolacha azucarera, fresca: ex 1212 91 80 Remolachas forrajeras, frescas: ex 1214 90 10	Terceros países, excepto Suiza.
2. Partes de vegetales de		
<i>Eucalyptus</i> l'Hérit.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de <i>Eucalyptus</i> spp., sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Semillas de <i>Eucalyptus</i> spp.: ex 1209 99 10 Plantas y partes de plantas, semillas y frutos de <i>Eucalyptus</i> spp., de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, frescos, refrigerados, no congelados ni secos, incluso cortados, pero no quebrantados ni pulverizados: ex 1211 90 86 Productos vegetales de plantas de <i>Eucalyptus</i> spp., no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
3. Partes de vegetales, excepto los frutos y las semillas, de		
<i>Amelanchier</i> Med.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼ **B**

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Chaenomeles</i> Lindl.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Cotoneaster</i> Ehrh.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Crataegus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Cydonia</i> Mill.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Eriobotrya</i> Lindl.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Malus</i> Mill.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Mespilus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Pyracantha</i> Roem.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Pyrus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Sorbus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

4. Semillas de

<i>Beta vulgaris</i> L.	Semillas de remolacha azucarera, para siembra: 1209 10 00 Semillas de remolacha forrajera (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>), para siembra: 1209 29 60 Las demás semillas de remolacha forrajera (distintas de <i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>), para siembra: ex 1209 29 80 Semillas de remolacha de ensalada o de mesa (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i>), para siembra: 1209 91 30 Las demás semillas de remolacha (<i>Beta vulgaris</i>), para siembra: ex 1209 91 80	Terceros países, excepto Suiza.
-------------------------	--	---------------------------------

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Castanea</i> Mill.	Semillas de castaña (<i>Castanea</i> spp.), para siembra: ex 1209 99 10 Castañas (<i>Castanea</i> spp.), con cáscara, para siembra: ex 0802 41 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼ M9

--	--	--

▼ B

<i>Mangifera</i> L.	Semillas de mango, para siembra: ex 1209 99 99	Terceros países, excepto Suiza.
---------------------	--	---------------------------------

5. Semillas y frutos (cápsulas) de

<i>Gossypium</i> L.	Semillas de algodón, para siembra: 1207 21 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>algodón sin desmotar</i>	Algodón sin cardar ni peinar, los demás: 5201 00 90	Terceros países, excepto Suiza.

6. Madera, cuando:

- a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
- b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de los órdenes, géneros y especies que se enumeran a continuación; y
- c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones mencionadas en la columna central, establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

--	--	--

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
► M9 Coníferas (<i>Pinopsida</i>) ◄, excepto la madera descortezada procedente de terceros países europeos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – De coníferas: ex 4401 11 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – De coníferas: ex 4401 21 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 - Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De coníferas: ex 4403 11 00 - Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – De coníferas, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De pino (<i>Pinus</i> spp.): ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 – De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.): ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 – Las demás, de coníferas: ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 - Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – De coníferas: ex 4404 10 00	► M4 Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (!), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania. ◄

▼ B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: – Sin impregnar: – – De coníferas: 4406 11 00 – Las demás (excepto sin impregnar): – – De coníferas: 4406 91 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – De coníferas: – – De pino (<i>Pinus</i> spp.): ex 4407 11 10 ex 4407 11 20 ex 4407 11 90 – – De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de picea (<i>Picea</i> spp.): ex 4407 12 10 ex 4407 12 20 ex 4407 12 90 – – Las demás, de coníferas: ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera: – Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables: 4415 10 10 4415 10 90 – Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas: 4415 20 20 4415 20 90 Construcciones prefabricadas, de madera: 9406 10 00	

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Castanea</i> Mill., excepto la madera descortezada	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical contemplada en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, u otra madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: – Sin impregnar: – – Distinta de la de coníferas: 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): – – Distinta de la de coníferas: 4406 92 00	Terceros países, excepto Suiza.

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás bellotos (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de arce (<i>Acer</i> spp.), de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.) o de álamo (<i>Populus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera: – Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables: 4415 10 10 4415 10 90 – Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas: 4415 20 20 4415 20 90 Construcciones prefabricadas, de madera: 9406 10 00	

7. Corteza

Corteza aislada de coníferas	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Terceros países, excepto Suiza.
------------------------------	--	---------------------------------

8. Otros

Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (<i>Beta vulgaris</i> L.).	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets», los demás: ex 2303 20 10 ex 2303 20 90 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte, las demás: ex 2530 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
---	---	---------------------------------

▼B

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Polen vivo destinado a la polinización de <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	Polen vivo: ex 1212 99 95	Terceros países, excepto Suiza.

(¹) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los fines del presente anexo las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

▼B

ANEXO XIII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario

1. Todos los vegetales para plantación distintos de las semillas.
2. Vegetales, excepto los frutos y las semillas, de *Choisya* Kunth, *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos, *Casimiroa* La Llave, *Clausena* Burm. f., *Murraya* J. Koenig ex L., *Vepris* Comm., *Zanthoxylum* L. y *Vitis* L.
3. Frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos, con hojas y pedúnculos.
4. Madera, cuando:
 - a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
 - b) se haya obtenido, en su totalidad o en parte, de *Juglans* L., *Platanus* L. y *Pterocarya* L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural; y
 - c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

Código NC	Descripción
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40 90	Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín), sin aglomerar
ex 4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 99 00	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.), de álamo (<i>Populus</i> spp.) o de eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos de madera distinta de la de coníferas; estacas y estaquillas de madera distinta de la de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de arce (<i>Acer</i> spp.), de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.) o de álamo (<i>Populus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

▼M9

- 4.1 Madera de *Chionanthus virginicus* L., *Fraxinus* L., *Juglans ailantifolia* Carr., *Juglans mandshurica* Maxim., *Ulmus davidiana* Planch. y *Pterocarya rhoifolia* Siebold & Zucc. a la que se refiere el punto 27 del anexo VIII.

▼B

5. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 66/402/CEE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:
 - *Oryza sativa* L.

▼B

6. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/55/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Allium cepa* L.,

— *Allium porrum* L.,

— *Capsicum annuum* L.,

— *Phaseolus coccineus* L.,

— *Phaseolus vulgaris* L.,

— *Pisum sativum* L.,

— *Solanum lycopersicum* L.,

— *Vicia faba* L.

7. Semillas de *Solanum tuberosum* L.

8. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 66/401/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Medicago sativa* L.

9. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/57/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Brassica napus* L.,

— *Brassica rapa* L.,

— *Glycine max* (L.) Merrill,

— *Helianthus annuus* L.,

— *Linum usitatissimum* L.,

— *Sinapis alba* L.

▼M9

10. Semillas cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 98/56/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, de conformidad con el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Allium* L.,

— *Capsicum annuum* L.,

— *Helianthus annuus* L.

11. Semillas cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 98/56/CE o 2008/90/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, de conformidad con el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Prunus armeniaca* L.,

▼M9

- *Prunus cerasus* L.,
- *Prunus domestica* L.,
- *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb,
- *Prunus persica* (L.) Batsch,
- *Prunus salicina* Lindley.

12. Semillas cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de las Directivas 98/56/CE o 1999/105/EC o 2008/90/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, de conformidad con el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

- *Prunus avium* L.

▼B

ANEXO XIV

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción y traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario con la indicación «PZ»

1. ►M9 Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga* Carr., excepto las semillas. ◀
2. Vegetales para plantación, excepto las semillas, de *Ajuga* L., *Beta vulgaris* L., *Cedrus* Trew, *Crossandra* Salisb., *Dipladenia* A.DC., *Euphorbia pulcherrima* Willd., ►M9 — ◀ *Hibiscus* L., *Mandevilla* Lindl., *Nerium oleander* L., ►M9 — ◀ *Populus* L., *Prunus* L., *Quercus* spp., excepto *Quercus suber*, *Ulmus* L. y vegetales para plantación de *Begonia* L., excepto cormos, semillas y tubérculos.

▼M9

3. Vegetales, excepto los frutos y las semillas, de *Amelanchier* Med., *Castanea* Mill., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* L'Herit., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Sorbus* L. y *Vitis* L.

▼B

4. Vegetales de *Palmae*, para plantación, con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los taxones siguientes: *Areca catechu* L., *Arenga pinnata* (Wurmb) Merr., *Bismarckia* Hildebr. & H. Wendl., *Borassus flabellifer* L., *Brahea* Mart., *Butia* Becc., *Calamus merrillii* Becc., *Caryota cumingii* Lodd. ex Mart., *Caryota maxima* Blume, *Chamaerops* L., *Cocos nucifera* L., *Copernicia* Mart., *Corypha utan* Lam., *Elaeis guineensis* Jacq., *Howea forsteriana* Becc., *Jubaea* Kunth, *Livistona* R. Br., *Metroxylon sagu* Rottb., *Phoenix* L., *Pritchardia* Seem. & H. Wendl., *Ravenea rivularis* Jum. & H. Perrier, *Roystonea regia* (Kunth) O. F. Cook, *Sabal* Adans., *Syagrus* Mart., *Trachycarpus* H. Wendl., *Trithrinax* Mart., *Washingtonia* Raf.
5. Polen vivo destinado a la polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
6. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L., para plantación.
7. Vegetales de *Beta vulgaris* L., destinados a la transformación industrial.
8. Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (*Beta vulgaris* L.).

▼M9

9. Semillas de *Beta vulgaris* L., *Castanea* Mill., *Gossypium* L. y *Mangifera* L.

▼B

10. Frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp. y algodón sin desmotar.
11. Madera, cuando:
 - a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
 - b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de
 - ►M9 Coníferas (*Pinopsida*) ◀, excepto la madera descortezada,
 - *Castanea* Mill., excepto la madera descortezada,
 - *Platanus* L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural y
 - c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

▼ **B**

Código NC	Descripción
4401 11 00	Leña de coníferas
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas
4401 21 00	Madera de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40 90	Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín), sin aglomerar
ex 4403 11 00	Madera de coníferas en bruto, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 21	Madera de pino (<i>Pinus</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 22 00	Madera de pino (<i>Pinus</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 23	Madera de abeto (<i>Abies</i> spp.) y píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 24 00	Madera de abeto (<i>Abies</i> spp.) y píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 25	Madera de coníferas, excepto la de pino (<i>Pinus</i> spp.), abeto (<i>Abies</i> spp.) o píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 26 00	Madera de coníferas, excepto la de pino (<i>Pinus</i> spp.), abeto (<i>Abies</i> spp.) o píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 99 00	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.), de álamo (<i>Populus</i> spp.) o de eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas sin aserrar longitudinalmente
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares

▼B

Código NC	Descripción
ex 4407	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás bellotos (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de arce (<i>Acer</i> spp.), de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.) o de álamo (<i>Populus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

12. Corteza aislada de *Castanea* Mill, y ►**M9** coníferas (*Pinopsida*) ◄.